



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

**“LA CENSURA PREVIA Y AUTOCENSURA DE LA INFORMACIÓN EN EL
PERIODISMO ANTE LA INFLUENCIA DE GRUPOS DE PODER COMO EL
ESTADO”**

TESIS

QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

ANA MARÍA CANO MARTÍNEZ

ASESOR

DOCTOR EN CIENCIA SOCIAL CON ESPECIALIDAD EN SOCIOLOGÍA

HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ

CO-ASESORA:

DOCTORA EN DERECHO

TERESA MARÍA GERALDES DA CUNHA LOPES

MORELIA, MICHOACÁN

JULIO 2016

ÍNDICE

RESÚMEN.....	4
ABSTRAC.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS IMPLICACIONES	
1.1.-El Derecho de la Información y su reconocimiento en la legislación....	12
1.2.-El Derecho a la Información.....	20
1.3.-Los Sujetos del Derecho de la Información y sus facultades.....	34
1.4.-Status del profesional del periodismo con sus derechos y obligaciones en relación con el medio.....	40
1.4.1.-La función social del informador.....	43
1.4.2.-Derechos y obligaciones del profesional de la información.....	48
CAPITULO II CONCEPTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	
2.1.-La libertad de Expresión y el Acceso a la Información como concepto y definición.....	59
2.2.-La libertad de expresión y de manifestación de acuerdo a la Constitución y tratados internacionales.....	72
2.3.-Conflictos entre la Libertad de Expresión y Derechos Personales.....	83
2.4.-Los medios de comunicación y su función social.....	95
2.5.-Publicidad oficial en los medios de comunicación.....	105

CAPITULO III LA AUTOCENSURA EN LA INFORMACIÓN ANTE EL PODER DEL ESTADO.

3.1.-De dónde surge y definición del término de autocensura y censura previa.....113

3.2.- Censura Previa en los medios en Michoacán.....122

3.3.- Los alcances de la autocensura en la opinión pública.....133

3.4.- Causas que justifican la censura previa y autocensura.....140

3.5.- Autorregulación en los medios de comunicación.....144

Conclusiones.....151

Bibliografía.....159

RESÚMEN

La idea de esta tesis tiene el objetivo de dignificar el papel del profesional de la información, de quienes se dedican a hacer periodismo de investigación, de periodistas que se convierten en la voz de los hechos que día a día suceden a nuestro alrededor. De quienes deciden hablar de lo que ven y encuentran fundamentando su información con testimonios anteponiendo siempre la verdad y su ética profesional.

De quienes deciden seguir con su labor periodística a pesar que en su camino se encuentran con la supresión de ideas e información por su propia empresa de comunicación quien a su vez se ve amenazada por grupos de poder como es el Estado.

Los profesionales de la información buscan estar en los lugares de los hechos, son testigos de sucesos que imprimen en sus notas informando con veracidad, pero se enfrentan con la mutilación de ellas o que las dejan de lado para no tocar intereses del poder político.

La responsabilidad de informar se va perdiendo ante la censura previa y autocensura de empresas y periodistas ante las amenazas económicas del gobierno, esto, debe terminar, impide el derecho a la información y la libertad de expresión.

PALABRAS CLAVES: Información, censura previa, autocensura, publicidad oficial.

ABSTRAC

The idea of this thesis aims to dignify the role of the information professional, who are dedicated to doing investigative journalism, of journalists who become the voice of the events happening every day in our around. Those who decide to talk about what they see and are basing your information with testimonies by always putting the truth and his professional ethics.

Those who decide to continue with his work as a journalist despite his way found with the Suppression of ideas and information by his own media company who in turn is threatened by powerful groups such as the State.

Information professionals looking to be in the places of the facts, are witnesses of events that printed in your notes informing with accuracy, but faced with the mutilation of them or leave them aside not to touch interests of political power.

The responsibility of reporting is losing to prior censorship and self-censorship of journalists to economic threats from the Government, and companies, must end, impedes the right to information and freedom of expression.

INTRODUCCIÓN

La idea de esta tesis nace del mismo ejercicio de quienes se dedican a hacer periodismo de investigación, de periodistas que se convierten en la voz de los hechos que día a día suceden a nuestro alrededor.

Es de aceptar que cumplir con el derecho a la información para mantener informada a la sociedad es cada día más difícil de desempeñar. Se corren riesgos mayores para realizar la tarea informativa con el fin que la información con temas de interés público puedan llegar al sujeto universal de manera veraz, objetiva, oportuna, con sentido y contenido; y con ello mantener una sociedad informada que lleve a la justicia y la democracia.

Ante el acoso y amenazas económicas por parte del poder del Estado hacia las empresas de los diferentes medios de comunicación, cumplir con ese Derecho a la Información, dentro del ejercicio periodístico, ha llevado a los periodistas irse con cuidado en la difusión de la información.

Los periodistas o informadores diariamente se enfrentan con adversarios aglutinados en grupos de poder como lo son las fuerzas políticas, que por sus propios intereses no permiten el ejercicio de la libertad de expresión ni difusión de las ideas, por lo que se estaría incumpliendo con el Derecho a la Información al cual tienen derecho todos los sujetos; derechos que están debidamente protegidos por instancias internacionales, nacionales y locales, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos sexto y séptimo.

El derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural, democrática e informada.

Sin embargo, falta mucho para que los comunicadores y sus empresas busquen y tengan una protección jurídica para poder desempeñar con certeza la libertad de

expresión y libertad de información a pesar de los grupos de poder y de las relaciones económicas que se puedan tener entre empresas y Gobierno.

Desgraciadamente las empresas de comunicación, no son económicamente solventes por sí mismas, requieren de la venta de publicidad, de los apoyos económicos gubernamentales así como de la publicidad oficial para poder subsistir, lo cual lleva al Estado, en algunas ocasiones, a impedir la publicación de información que les sea incómoda, o en su defecto, está la amenaza de retirar el apoyo gubernamental, parte esencial para la subsistencia y operatividad de estas empresas.

La publicidad oficial ha sido utilizada como mecanismo para presionar, castigar o privilegiar, según sea el caso, a los medios de comunicación dependiendo de su información. Por lo que es conveniente establecer criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial que provenga del gobierno.

Ante esta situación se pueden ver los medios de comunicación como instrumentos de servicio al poder del Estado, ya que éste impide el acceso o publicación de la información pública así como cumplir con el derecho a la información, lo cual lleva a la sociedad a perder credibilidad informativa en algunas empresas de comunicación o en los mismos periodistas al ver que la balanza de la información está más a favor de los gobernantes y no se dice lo que realmente está pasando en ciertas circunstancias, y de lo cual, muchas veces el ciudadano es testigo.

Las empresas de comunicación pueden llegar a la censura previa con el fin de no perder los dividendos gubernamentales, desgraciadamente, esto influye en los periodistas quienes también llegan a autocensurarse al saber que cierta información no será publicada o se dará de manera diferente, que la información que ellos investigaron y buscaron será cambiada a favor de los grupos de poder. O simplemente la orden es no investigar ciertos temas o a ciertas personalidades del ámbito político.

Se han dado casos que políticos de cualquier nivel han pedido las 'cabezas' de aquellos periodistas quienes han llegado a perjudicar su figura pública a través de la información sobre lo que hacen mal o lo que no hacen. Casos hay muchos. Y en algunos periodistas el temor de perder su empleo los lleva a la autocensura.

Podría creerse que la tarea primordial del periodismo es la informar, interpretar y guiar a la sociedad, pero nada más lejano de la realidad, ya que los medios de comunicación tienen el doble papel de ser unidades de producción informativa y reproductores de la ideología imperante.

Por lo que el avance del periodismo no se ha podido dar de manera significativa, el Estado está ahí para impedirlo, en la mayoría de las circunstancias y conforme a sus propios intereses.

Los grupos de poder han utilizado a los medios de comunicación para transmitir su ideología a través de un discurso a modo. No se puede olvidar que los medios de comunicación son importantes transmisores de ideología dominante. Los medios y el Estado se confabulan para ello.

Quienes están al frente de los medios de comunicación están expuestos a someterse a la ideología del grupo dominante.

La labor periodística se ve amenazada con la censura previa de la información la cual se busca difundir de manera que no se pueda correr el riesgo de ser ese blanco fácil de algún grupo de poder.

Los principales desafíos que enfrentan la libertad de expresión, el derecho de la información así como el derecho a la información son los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación.

La autocensura se entiende como una acción precautoria por parte de los medios para evitar reacciones legales por un gobierno autoritario como el resultado de una iniciativa personal fundada en el temor y la represión.

Ante lo anterior, tanto los dueños de los medios de comunicación como el profesional de la información, olvidan que el derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática.

Ante lo anterior, en este trabajo, el capitulado toma temas centrales donde se argumenta que la información es un derecho que tienen los sujetos de la misma. Temas como el derecho de la información, el derecho a la información, la libertad de expresión; nos hablan de que la información jurídicamente tiene que expresarse en todos sus sentidos.

Se expone el papel y función social del informador así como de las empresas de comunicación quienes deben a la sociedad la información que tienen, porque ya no les pertenece, no pueden quedarse con ella, la deben de difundir.

Pero tanto la empresa como el mismo periodista siguen los pasos de la nota informativa o de investigación con cautela. Los intereses de ambos son diferentes, los primeros sufren la amenaza por grupos políticos de perder el 'apoyo' económico gubernamental que va desde miles de pesos mensuales o en su defecto los dividendos que genera la publicidad oficial, ello en caso de publicar o informar algo que pudiera perjudicarlos, dividendos que son los que mantienen y sostienen a las empresas de comunicación; los segundos, por no perder el trabajo al ser despedido laboralmente por presiones a sus propios patronos, por quienes dirigen al Estado.

No es legal que se retiren los recursos económicos que da el Gobierno a las empresas destinados a la publicidad si se difunden cuestiones 'incómodas' para sus integrantes que deterioren su figura pública por el mal desempeño de sus funciones.

Los despidos de periodistas en las empresas de comunicación se han dado por parte de los mismos dueños, algunas, porque desde los propios poderes políticos se han pedido ya que algunos comunicadores los 'acosan' dando información de

ellos sobre su actuar o proceder de su trabajo que no beneficia su vida política y los ponen en mal ante los gobernados.

Es necesario que se conozca qué mecanismos efectivos y legales se pueden implementar en las empresas de comunicación para dejar la censura previa y autocensura atrás y poder ejercer el derecho de la información con plena libertad y convicción. A pesar que existe la legislación para salvaguardar los derechos de la libertad de expresión e ideas, la información no se puede ejercer con plena libertad.

Un factor más es que no se distingue una real protección jurídica hacia los comunicadores para ejercer de manera plena la libertad de expresión y libertad de información ante los factores de poder sin sentir la amenaza de perder dividendos gubernamentales en las empresas de comunicación. Tampoco se ve una protección jurídica hacia el propio profesional de la información ante sus empresas de comunicación para hacer valer su derecho a la información y difundirla sin temor a ser despedido o amenazado. Este procedimiento aún no ha sido tomado de manera formal por el comunicólogo para poder exigir sea publicada la información que el Estado no desea sea investigada y publicada, esto ante el poder y la amenaza que pudiera ejercer sobre la empresa de comunicación.

El Artículo 6° de la *Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos*, dicta que “La manifestación de ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El Derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Por lo que si el derecho a la información es garantizado por el Estado, es incongruente que éste mismo lo obstruya, lo limite, lo censure a través de la amenaza, la presión y represión.

La censura previa es un ataque que no solo afecta a los periodistas, sino también a la libertad de expresión y al derecho de todas las personas a procurar, obtener y

recibir información. Lo cual dota de confianza a los grupos de poder e incrementa significativamente la incidencia de la autocensura a la que son orillados algunos periodistas.

A pesar que jurídicamente hay protección a los comunicadores a través de la Ley de Imprenta, el Derecho de la Libertad de Expresión y el acceso a la información, así como el Derecho de la Información y el Derecho a la Información, éstas pudieran no aplicarse de manera total, por lo que la autocensura en la información estaría en crecimiento.

Los principales desafíos que enfrentan la libertad de expresión y el derecho a la información son los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación, las presiones comerciales que amenazan la capacidad de los medios de comunicación a difundir contenidos de interés público, entre otros.

CAPÍTULO I.-DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS IMPLICACIONES.

Este capítulo habla del derecho de la información que está jurídicamente reconocido y establecido en un entramado de normas jurídicas y que puede ejercerse a través del derecho a la información cuyo objetivo es el de dar información. Se habla de los tres sujetos del derecho y sus facultades como funciones a desempeñar dentro del ámbito de la información. Se deja en claro el papel ante la sociedad y su función social de los profesionales de la información así como de los medios de comunicación los cuales tienen derechos y obligaciones ante la sociedad que le confiere el papel de informador y de quienes esperan una información verídica, de contenido y oportuna con la cual se pueda llegar a la justicia y la democracia. Se hace énfasis en la facultad de buscar, obtener y difundir la información.

1.1.-El Derecho de la Información y su reconocimiento en la legislación.

El Derecho de la Información es un derecho prácticamente nuevo. La información es un derecho, y para darle un estatus de Derecho de la Información, se tuvo que tener normas jurídicas para poder constituirlo y así poder regular la información y darle un sentido de justicia común al derecho a la información que es tomado como un derecho humano y universal. Por lo que se constituye como una disciplina jurídica como cualquier otra rama del derecho.

Al ser constituido de normas jurídicas no se puede ver este derecho sólo como una conducta informativa ya que se apoya de otras ramas del derecho.

El derecho de la Información debió apoyarse en diferentes ramas del derecho con el fin de ser una ciencia normativa aplicable, cuya fuente es la información donde

todos sus elementos darán el derecho constitucional de la información para lograr la justicia.¹

Héctor Pérez Pintor describe el derecho de la información como un conjunto de normas jurídicas que regulan ésta como fenómeno social comunicativo, con el fin de lograr su sentido de justicia, el cual consiste, tanto en el derecho subjetivo como en el derecho humano a la información.

Toda fuente jurídica tiene un elemento fundante. En cuanto comunicación, el derecho de la información debe estar concretado por alguien, y estará enfocado a lograr el valor de la justicia.²

El Derecho de la Información se considera como una ciencia jurídica, es tomado como una disciplina jurídica que nos sitúa ante el derecho como objeto de la ciencia.³

Desantes toma el Derecho de la Información como normativa de una actividad, que es la informativa. Advierte que por actividad informativa no se entiende tan solo la actividad directa de los informadores, ni la indirecta de los entes organizados exclusiva para la información, desde las empresas informativas hasta el Estado. Sino que es un concepto amplio que engloba toda actuación de cualquier persona física o jurídica que ejercite una facultad incluida en el más extenso ámbito del derecho a la información, que tenga trascendencia para la información.⁴

José María Desantes menciona a Terrou quien dice que el Derecho de la Información es concebido como el que engloba todas las normas informativas y que favorece las funciones de la información siendo uno de los instrumentos de la integración social. Lo comprende una serie de Estatutos. Regula a la actividad informativa de toda persona, empresas y hasta al Estado.

¹ Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México, Un acercamiento desde la Constitución*, Porrúa, México, 2012, p.26.

² *Ibidem*, p.27.

³ Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho a la Información*, Alianza Editorial, Madrid, 1972, p.33.

⁴ *Ibidem*, p.170.

Argumenta que nos encontramos con una ciencia normativa y disciplina informativa que está jurídicamente sustentada que se apropia para sí y para los sujetos cualificados y científicamente de la información. Ya que el Derecho y la Información están interrelacionados y compenetrados.

El Derecho de la Información, indica, estudia y penetra en todos los medios informativos, aunque el más clásico es el de la prensa, sin embargo también comprende a los elementos del proceso informativo aunque su estudio sea para el fenómeno informativo.

El Derecho de la Información se encuentra en condiciones de dar cumplimiento como ciencia, está organizado, debidamente fundamentado. Conviene recordar que el nacimiento y desarrollo del Derecho de la Información se dio en momentos especialmente difíciles ya que la información como fenómeno, los medios y modos informativos, y las propias ciencias de la información no estaban definidas.⁵

Al nacer el Derecho de la Información como una nueva ciencia, éste no crea la información, que también es objeto de una ciencia, pero se sustenta. La reconoce y la regula. Por lo que una aproximación del Derecho de la Información “es aquella ciencia jurídica que acota los fenómenos informativos de todo tipo y los encauza hacia la justicia”.⁶

Uno de los conceptos propuestos es que *El Derecho de la Información es la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídico-informativa y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información.*⁷

En cuanto a las facultades del Derecho de la Información, Ernesto Villanueva menciona que se desprenden tres aspectos a) el derecho a atraerse información;

⁵ *Ibidem*, p.171.

⁶ *Ibidem*, p.55.

⁷ Bell Mallén, Ignacio, Corredoira, Loreto, *Derecho de la Información, Prólogo de José Ma. Desantes Guanter*, Editorial Ariel, Barcelona, 2003, p. 59.

b) el derecho a informar; y c) el derecho a ser informado ⁸ Por lo que las facultades de investigar, recibir y difundir distinguen a estos conceptos.

Otros autores las señalan como el derecho a saber o a ser informado, el derecho del individuo a transmitir la verdad a los demás, y el derecho a discutir esa información.

La facultad de investigar consiste en la posibilidad de allegarse información por cualquier mecanismo. El derecho a atraerse información es la facultad de buscar y hacerse llegar información por cualquier medio posible tanto del poder público como privado donde podemos buscarla en archivos, documentos, entrevistas; y aquí va implícita la facultad de recibir información donde se aplica el derecho a ser informado de manera oportuna, veraz y objetiva, esto, ya que la obligación, tanto de las empresas de comunicación como del Estado, su condición es la de informar observando la objetividad, la veracidad, la eticidad y la imparcialidad, principios cuyo respeto corresponde ejercer, primordialmente al sujeto organizado de la información.⁹

La importancia es que al momento que se recibe esa información, el sujeto universal puede hacerse de una opinión pública la cual le ayudará a tomar mejores decisiones en diferentes ámbitos de su vida diaria. Esta opinión pública se puede aprovechar para presionar a los organismos, políticos y al propio Estado a actuar de manera diferente, de hacer mejor las cosas para beneficio de los gobernados así como podrá tener un mejor control de su poder en contra de la información para darle paso a la justicia.

En la facultad de difundir, esto significa la posibilidad de expresar ideas, ya sea manifestándolas de manera oral, escrita o por cualquier otro mecanismo, lo cual lleva a la libertad de expresión. Esta facultad lleva a que el Estado ha de eliminar todas las trabas que impidan al ciudadano “a la libre difusión de opiniones e

⁸ Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, México, Porrúa/UNAM, 2006, p. 142.

⁹ Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México, Un acercamiento desde la Constitución*, México, Porrúa, 2012, p.31 y 32.

informaciones” y posibilite al profesional de la información el libre ejercicio de la actividad periodística para que se generen las condiciones de la formación de una auténtica opinión pública.¹⁰

El derecho del ciudadano a recibir información se entiende en un sentido universal. La Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere a "todo individuo", y la Constitución Española otorga a las libertades de comunicación un carácter amplio, sin discriminación respecto a ningún individuo, ya sea español o extranjero.¹¹

Dicta que el derecho a recibir información exige poder elegir entre recibirla o no, y si se decide recibirla, poder hacerlo entre todas las opciones posibles, que haya pluralidad de medios y de mensajes, y abarca también la posibilidad de no recibir la información que no se desee, no acceder a determinados mensajes o medios.

El texto indica que el mensaje, o la noticia que se recibe, ha de ser conforme a la realidad; y que para ello, es necesaria la independencia del informador. Que para garantizar el derecho a recibir información, es necesario que en la práctica se produzca una independencia efectiva de la empresa informativa, por este motivo, los medios tendrán que buscar una fórmula de trabajo que garantice la ética y la libertad profesional.

Un último aspecto de la facultad de recibir información se refiere al derecho de cualquier ciudadano de poder estar informado rápidamente; pues, sus opiniones, ideologías y juicios deben basarse en unos hechos contrastados, imprescindibles para la democracia puesto que es esta libertad de opinión la base del sistema político.¹²

La facultad de investigar significa poder recabar información por uno mismo. Esta facultad se refiere al derecho de todo individuo a acceder directamente a las fuentes de información y opinión; ya sean documentales, personales o

¹⁰ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 82 y 83.

¹¹ <http://vlex.com/vid/estatuto-juridico-periodista-276659517>. pp. 61-78.

¹² *Idem*.

institucionales. Se configura como un derecho para el ciudadano y como un deber para la fuente de información, y su ejercicio permite elaborar las noticias y realizar estudios e informes.¹³

El derecho del ciudadano a difundir de manera libre sus opiniones e informaciones no ha tenido un ulterior desarrollo normativo. Sin embargo, la base de esta facultad radica en eliminar los obstáculos, las barreras, para que pueda llevarse a cabo. Es necesario que la opinión pública disfrute de la libertad necesaria no sólo para formarse sino también para manifestarse y difundirse a través de los medios de comunicación.¹⁴

Para Perla Gómez Gallardo, en su libro *Derechos Humanos*, establece que el acto de comunicarse, como le llama a la difusión, es el último en la serie compleja de actuaciones que constituyen el proceso interno hasta que el mensaje está presto para ser transmitido. “La difusión hace entrar en juego el tercer elemento o elemento externo del proceso: el medio”.

En su libro menciona que en cuanto al objeto, las opiniones e informaciones, incluye todo tipo de mensajes y, por tanto, cuando es susceptible de ser comunicado, se distinguen las tres facultades esenciales: la de recibir, la de investigar y la de difundir informaciones.

Toma al Derecho de la Información como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones de normas predominantemente de Derecho Público y siempre impositivas, que constituyen un derecho fundamental, de carácter natural, ordinariamente recogido y formulado en la Constitución o leyes fundamentales de todos los países civilizados, y desarrollados después a través de normas que constituyen el núcleo del Derecho de la Información. “El Derecho de la Información como información reconocida constitucionalmente”.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

Menciona que Escobar de la Serna define al derecho de la información como “aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”.

Deduca que el Derecho de la Información es una parte sustantiva y autónoma de la Ciencia del Derecho, y en ese carácter participa plenamente de los principios que configuran la teoría general del Derecho. Que como tal, comprende y abarca un conjunto de normas reguladoras de la actividad normativa. Que dichas normas, encabezadas por la Constitución, abarcan una doble faceta correspondiente a la dual dimensión del derecho que protegen: “el individual, que abarca a todos los sujetos activos y pasivos de la información, lo que le otorga un carácter general y universal; y la sociedad o colectiva como función capaz de contribuir a la libre formación de una opinión pública plural, que es la base de todo el sistema democrático y, por ende, del Estado de Derecho”.

En un cuarto punto descifra que tiene finalidad esencial la regulación jurídica de la actividad y las relaciones informativas, aquella ha de basarse en la tutela efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución.

Gómez Gallardo indica las características destacables del Derecho de la Información que son su universalidad y su generalidad. En cuanto a la universalidad lo toma porque la información no tiene fronteras como para que no pueda llegar a los últimos rincones, la difusión y las ideas son desbordadas y sin límites. Respecto a la segunda, lo toma porque la especialidad o la excepcionalidad, a las que define negativamente el derecho común no se contraponen, pero le da carácter de Derecho general del Derecho de la Información, lo que es lo mismo, a atribuirse una función generalizadora en la Ciencia del Derecho.

Que la ciencia jurídica universal y general le da perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa al servicio del derecho a la información, que como

el derecho de la Información se define como ciencia y no como ordenamiento, ya que la ciencia del Derecho no es solamente ciencia de normas, sino también ciencia normativa¹⁵.

En su capítulo denominado *Concepción del Derecho de la Información*, determina que el Derecho de la Información es una parte sustantiva y autónoma de la Ciencia del Derecho que abarca un conjunto de normas reguladoras de la actividad informativa, y que dichas normas, encabezadas por la Constitución, comprenden una doble faceta correspondiente a la dual dimensión del derecho que protegen el individual, que abarca a todos los sujetos activos y pasivos de la información.

Justifica que el Derecho de la Información representa un estudio informativo de la información desde el prisma jurídico, no desde el prisma sociológico, filosófico, histórico o ético. Es un conocimiento valorativo de la información.

Para la misma Perla Gómez Gallardo, el Derecho de la Información es una categoría que agrupa temas de libertad de expresión, derecho de acceso a la información y ontología informativa, sólo por referir algunos rubros.¹⁶

Para Perla Gómez Gallardo, el Derecho de la Información, como Derecho objetivo que es, lo toma como ordenamiento jurídico y como ciencia: “se orienta siempre con arreglo a un principio general que es la efectividad del derecho subjetivo a la información, el derecho al mensaje que informe”.

Pérez Pintor menciona que el conjunto de derechos, principios y valores constitucionales relacionados con la información bien pueden ser denominados como derecho constitucional de la información, “y es preciso relacionar y entrelazar esos axiomas que la Constitución posee con el fin de entender meridianamente el contexto constitucional de la información”.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Jus, Libreros y Editores, S.A. de C.V., México, 2012, p.11

Por lo que el derecho de la información lleva implícito la libertad de pensamiento, asociación y reunión hasta el derecho de petición. El Derecho de petición es definido como el que tiene toda persona para dirigirse a una autoridad o a otro individuo con el objeto de solicitar información relevante a sus intereses.

Al respecto, el Artículo 8° de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece: Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho de petición implica para las autoridades el que tengan que responder de manera breve, siempre y cuando la petición se haya hecho como dicta el artículo mencionado.

Héctor Pérez Pintor describe que el objeto del Derecho de la Información lo formula un conjunto de deberes y derechos inmersos en el tráfico informativo como son la pluralidad de los medios, la prohibición de los monopolios, el derecho a la intimidad y la propia imagen; los derechos de imagen, la protección de los menores, la prohibición de la discriminación, el acceso a la información pública y privada en el sector de telecomunicaciones; el derecho a la rectificación y a la réplica; el respeto y la imparcialidad de los medios durante las campañas electorales; la veracidad de la información noticiosa, la protección de los derechos de autor, la protección y la secrecía de los datos personales.

1.2.-El Derecho a la Información.

En la actualidad en nuestro país se dispone de un sistema legal en materia de derecho a la información el cual se podría decir no es totalmente aplicado, puesto

que no se le ha dado la importancia necesaria y suficiente por parte de a quiénes les es útil para poder aprovecharlo de manera total para su ejercicio periodístico.

A pesar que las leyes garantizan un correcto ejercicio del derecho a la información, el cual está garantizado en nuestra *Constitución Mexicana* así como en diversos pactos y declaraciones entre algunos países; bajo ciertas circunstancias no es aplicable ni considerado como una garantía por parte de los involucrados para ejercerlo como es el sujeto cualificado, el cual es el profesional de la información; ni por el sujeto organizado que lo constituye la empresa informativa, toda vez que la tarea de determinar su contenido y alcances no se ha realizado de manera complementaria.

El temor que infunden algunos grupos como es el crimen organizado y el poder político sobre la publicación de ciertos hechos donde se ven involucrados, tanto en el sujeto cualificado como en el organizado, no deberían impedir la publicación de la información; sin embargo, desde hace algún tiempo, han incidido en la inhibición del ejercicio del derecho a la información, a pesar que éste está garantizado.

Para ello es necesario unificar criterios que permitan proponer principios propios del derecho a la información para no dejar, sólo en un intento, el dar respuesta a las exigencias que hace la sociedad con respecto a estar bien informados de una manera verídica, oportuna y sin verdades a medias, pero sobre todo plural, para que no exista o prevalezca la censura previa por parte de los sujetos protagonistas de la información.

Se deben rescatar los principios que se desprende del Constituyente de 1917, es necesario dar un nuevo impulso al derecho a la información, a partir de dar su lugar al esquema constitucional sustentado en principios, que determine el correcto actuar del Estado así como amplíe las libertades de los ciudadanos en su ejercicio.

En nuestro país es de aceptar que la tarea de mantener informada a la sociedad mexicana es cada día más difícil y con riesgos mayores que se deben correr para cumplir con la tarea informativa.

Los periodistas diariamente se enfrentan con adversarios aglutinados en grupos dominantes que por sus intereses no permiten el ejercicio de la libertad de prensa ni difusión de las ideas; derechos que están debidamente protegidos por instancias internacionales, nacionales y locales, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos sexto y séptimo.

El derecho a la libertad de expresión y a la información constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática dando lugar a la justicia y buscando el bien común. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos consagran dicha libertad a la información y son varios los organismos internacionales que a nivel mundial y regional se ocupan de supervisar y evaluar su cumplimiento.

Los principales desafíos que enfrenta la libertad de expresión y de la información son los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación.

La información es un derecho que debe prevalecer, estar presente y defenderse para llegar a ser esa sociedad de la información que tanto se busca y con ello alcanzar la democracia.

Pilar Cousido establece que una parte fundamental del derecho a la información es el derecho a ser informado; éste corresponde con el deber de informar, pues implica el reconocimiento y protección, del derecho a comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, y se encuentra complementado por los derechos al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Con la expresión información veraz, hace alusión a los mensajes que se refieren a hechos o acontecimientos. “El derecho a ser informado es el derecho de recibir información por cualquier medio; constituye uno de los derechos fundamentales del hombre”.¹⁷

¹⁷ Cousido González, M. Pilar, *Derecho a la comunicación impresa*, Colex, Madrid, 2001, pp. 21-29.

Indica que el derecho a ser informado es complementario por los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen, que son más bien sus excepciones.

De llevar bien el proceso de información, se puede decir que vivimos en una sociedad democrática. Este derecho a la información, es el derecho que tiene la sociedad a saber la verdad, a que se le informe de hechos reales y que sea de interés público, a que el profesional de la información busque esa información a través de la investigación para asegurarse que es veraz para después difundirla de manera completa, oportuna y darla a conocer, y así el receptor pueda hacerla suya y le ayude a hacerse de una opinión pública que le pueda permitir tomar decisiones para su vida diaria. Por lo que debe ser verdadera, ya que dar una información errónea, la opinión pública también lo será.¹⁸

Como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho a ser informado se corresponde con un deber, el deber de informar. Este derecho es fundamental. La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo. Cuando se habla de quién tiene el derecho a ser informado, se ve que es precisamente a cada uno, todos y cada uno.¹⁹

Prosigue al decir que si el sujeto universal está informado, si puede recibir información, también actuará en comunidad con plenitud.

Menciona a Sánchez Ferriz, para quien el derecho a ser informado podría ser tratado independientemente, y lo considera superior a las libertades públicas, mientras que a las libertades públicas basta con que no se las trabe, el derecho a ser informado exige incluso potenciación.²⁰

Para esta autora se está ante un derecho natural radicado en la sociabilidad natural del hombre, personal, público, político, universal, inviolable e inalienable.

De esto deduce que la sociedad, en la persona de sus miembros tiene derecho: A la verdad, A que los poderes públicos informen, A que los profesionales de la

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Ibidem*, p.25

²⁰ *Ibidem*, p.26

información desarrollen la función de informar, investigando y difundiendo; A que la información sea completa, objetiva y auténtica, permitiendo la participación; A que el receptor acreedor de esta información sea tutelado.²¹

Habla también de que la facultad de recepción de la información es la facultad de elección. Sobre la posibilidad de recibir o no una información. Pero también la posibilidad de elegir, de entre todas las informaciones, una de ellas. Y esto, señala, requiere de la máxima pluralidad de medios y mensajes y la libertad de establecimiento.

El informar los acontecimientos con veracidad sin ocultar nada es como un acto de justicia, sin embargo, un acto de justicia informativa es algo por demás utópico en una sociedad desigual, en la cual lo que se da a conocer es lo menos, mientras lo verdaderamente importante queda oculto.²²

El reconocimiento de la información está consagrado desde *La Constitución Gaditana de 1812* y la *de Apatzingán de 1814*, hasta la fecha. Pero los referentes básicos del derecho de la información en México están en el Artículo 6°, 7° y 8° de *La Constitución de la República Mexicana de 1857* en la actualidad *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que reconoce como libertades iusinformativas clásicas la libertad de expresión y la libertad de imprenta.

La redacción del Artículo 6° Constitucional es: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.²³

Pero a decir del Constituyente de 1916-1917, existen las excepciones para limitar o restringir cualquier exceso referido a su goce o ejercicio como el ataque a la

²¹ *Ibidem*, p.26,27.

²² Pérez Pintor, Héctor, *La Arquitectura del derecho de la información en México, un acercamiento desde la Constitución*, México, Porrúa, 2012, pp. 33-34.

²³ *Ibidem*, p.41

moral, los derechos de terceros, la provocación de un delito y la perturbación del orden público.

El Estado genera información, y está obligado a darla a conocer dada la nueva política de transparencia y acceso a la información pública, donde los sujetos obligados tienen la responsabilidad y obligación de hablar de sus actividades y lo que realizan con los fondos públicos que reciben. El ciudadano posee el derecho de recibirla, pero cuando ésta no es suficiente, es incompleta, imprecisa, poco clara o negada se interrumpe la fase de la retroalimentación, toda vez que, se impide que el ciudadano tome una correcta decisión, induciéndolo al error y a la falsa apreciación de la realidad de esos actos de gobierno.

Juan José Ríos Estavillo²⁴, dando un punto de vista jurídico, manifiesta que la información, habiendo encontrado su materialización normativa, es un derecho fundamental que, reconocido por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, se le ha denominado derecho a la información.

Es importante significar que la información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público, sea de interés público y sea de carácter general, es decir, todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, copiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.²⁵

Díaz Romero dice que el derecho a la información es tomado como un derecho social al que no se debe renunciar, que pertenece a los Derechos Humanos que son aquellos que nos garantizan un bien social y básico como son la educación, la salud, la vivienda, entre otros y por supuesto la información.

²⁴ Robles Estavillo, Juan José, citado por ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, p. 44.

²⁵ Díaz Romero, Juan, *El Derecho a la Información en México*, Edit. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000, p. 108.

A decir de Héctor Pérez Pintor, en su libro *La Arquitectura del derecho de la información en México*, describe el derecho a la información como un derecho social que va de las libertades a los derechos y comprende además los deberes.

Un derecho, indica, no está debidamente integrado si no señala el deber que implique una corresponsabilidad del sujeto beneficiado.

Dicta que con un carácter político este derecho a la información ha dado un freno al poder político y también al poder económico.

Explica que el derecho a la información tiene una gran importancia para el sujeto universal, quien puede ejercer el derecho a la información, desde luego con apego a las restricciones que ello implica como son el derecho al honor, a la intimidad y a la imagen; el derecho a la vida íntima y a la vida privada.

Este mismo sujeto debe recibir información plural, es decir de todo tipo de temas y en los diferentes medios de información para que pueda aprovechar toda esa información y así poder hacerse de una opinión pública, lo cual es básico y es lo que busca la información, ese es su fin.

Ernesto Villanueva²⁶, señala que el derecho a la información tiene múltiples vertientes que escapan al derecho de acceso a la información pública, pero que este derecho es una parte fundamental del derecho a la información sin ser él mismo.

De entrada, indica que conviene señalar que los conceptos de derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no son necesariamente sinónimos.

“Jorge Carpizo y yo hemos sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada”.

²⁶ Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, publicado en Biblioteca Jurídico Virtual.

Varios autores coinciden en que el derecho de la información nace precisamente de la llamada sociedad de la información, que surge de los significativos avances tecnológicos en medios de comunicación, dados en las últimas décadas.

Hablan que la transformación de esta sociedad del conocimiento que obedece al fenómeno de la rápida y masiva transmisión de datos, que se puede llevar a cabo por diversos medios de comunicación. Por lo que se puede hacer llegar a la información de diversos temas y lugares.

La sociedad tiene la necesidad de obtener información de los hechos que le rodean. Por lo que existe también la necesidad de regular la actividad informativa al denominado Derecho de la información, el cual ya se explicó y definió con anterioridad.

Escobar de la Serna, dice que aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas. Concepto que engloba el objeto esencial del Derecho de la Información como Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución²⁷.

Ernesto Villanueva, indica que de la definición del Derecho a la Información, como ya se ha mencionado, es de donde se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental que son el derecho a atraerse información, el derecho a informar, y el derecho a ser informado.

Señala que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar dice incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.

²⁷Escobar de la Serna, Luis, *Principios del Derecho de la Información*, Edit. Dickinson, Madrid, 2000, p. 16.

Y que el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna. El sujeto cualificado es quien debe buscar la información, hacerse de ella a través de los diversos medios que tiene a su alcance, debe aplicar también su derecho a la información a la que está sujeto para poder después darla a conocer de manera veraz y oportuna.

Agrega que la información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos que son acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir, así como los tipos -hechos, noticias, datos, opiniones, ideas-; y sus diversas funciones.

Villanueva señala que el derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas que pasan y se suscitan en ese momento que son importantes para el sujeto universal, el cual exige su derecho a ser informado. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características. El sujeto universal debe hacerse llegar de una información plural, por lo que puede buscar la misma información en los diversos medios de comunicación, no debe quedarse con una sola fuente de información, y logrará hacerse de una mejor opinión pública, lo cual es el objetivo de la información.

Por su parte, tenemos la opinión de Sergio López Ayllón²⁸, quien percibe al derecho de la información como un concepto doctrinal que se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas positivas en materia de información.

Señala que los Artículos 6° y 7° de la Constitución Mexicana engloban las tradicionales libertades de expresión e imprenta, y éstos se amplían hacia las actividades de “buscar” y “recibir”

²⁸ Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *El Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Edit. Porrúa, México, 2013, p. 173.

En su Artículo 19, *La Declaración Universal de Derechos Humanos* desprende que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.²⁹

Se desprende con toda claridad que el derecho a la información es un derecho de doble vía ya que incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información; es decir, al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien -ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial.

El derecho a la información es de doble vía, no protege únicamente a quien informa, que es el sujeto cualificado, sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo, que son los sujetos universales, quienes pueden llegar a reclamar su derecho a ser informados de manera veraz e imparcial.

Perla Gómez Gallardo, en su libro *Libertad de Expresión: protección y responsabilidades*, en su primer capítulo Derechos Humanos y Derechos de la Información, señala que el derecho a la información ha pasado, en pocos años, de ser una expresión desconocida, a estar en boca de todos. “Lo que no significa que su noción esté clara en la mente de quienes lo invocan; ni que se conozca cumplidamente su concepto y sus elementos”.

Por lo que es de imaginarse que ante ese concepto de que no se conoce cumplidamente sus elementos, algunos profesionales de la información pudieran no tener en claro el derecho a la información, por lo que no hacen uso de éste ni exigen su cumplimiento total tanto en su empresa de trabajo como ante los entes políticos.

²⁹ *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Añade que la información, en efecto, es objeto de un derecho natural, deriva del derecho primario a la vida en su doble dimensión, personal y comunitario.³⁰

Todo derecho humano puede desglosarse a partir de tres categorías, que constituyen su estructura interna que son sujeto, objeto y facultades. Si se estudia el derecho a la información desde su perspectiva se obtiene que: 1.-El sujeto del derecho a la información es un sujeto universal que se atribuye a todos los seres humanos de igual manera. Ni siquiera una mayor preparación profesional o la dedicación a una tarea de comunicación rompen esta característica de igualdad. 2.-Su objeto, el bien que se trata de asegurar y proteger es la información veraz, de utilidad para sentirse más integrado en la propia vida social, en lo que constituye la comunidad. 3.-Las facultades son las posibilidades de acción del sujeto. Son las que dan vida al derecho en cuestión, por eso se dice que forman su contenido y que denotan su particular modo de ser.³¹

Tomando en cuenta a diversos autores como Ernesto Villanueva, Luis Escobar de la Serna y Sergio López Ayllón; Gómez Gallardo indica que entre el derecho y la información hay una interrelación: se informa sobre el derecho y hay normas jurídicas referidas a la información.

Dicta que el derecho a la información es la facultad de acceder a la información. “Es un derecho natural y, al mismo tiempo, un derecho humano”. Explica que es natural porque está radicado en la naturaleza sociable del hombre; es universal, inviolable e inalienable. Es un derecho humano, prosigue, porque contribuye a la dignidad humana; es necesario para que la personalidad de cada ser humano se pueda desarrollar.

A pesar que hemos dicho que el derecho a la información, es el derecho a estar informado sobre hechos de trascendencia pública y que son de interés para quienes las reciben, se debe buscar que la noticia sea oportuna, del momento, ya

³⁰ Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Editorial Quipus, Ecuador, 2008, p.20.

³¹ Azumendi, Ana, *Derecho de la Información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*, 2da. Ed. Ediciones Universidad de Navarra, España, 2001, p.53.

que una noticia atrasada es una información sin interés ni trascendencia, como se dice en el argot del periodismo: “no hay nada más viejo que un periódico de ayer”.

Aclarado está que el derecho a la información es el concepto de recibir información y opiniones, pero también se está en el derecho de negarse a recibir esa información. Tanto se tiene el derecho de recibir esa información como a seleccionar la positiva y la negativa, puede decidir en aquella información que le convenga, le sea útil o le satisfaga.

A decir de Perla Gómez Gallardo, el llamado Derecho a la Información guarda relación estrecha con otros principios considerados como inherentes a la personalidad del ser humano, como la libertad de opinión, de expresión y de prensa. El derecho a la información incluye el derecho a la comunicación con sus ya consabidas excepciones.

Comunicar o informar se debe hacer de manera precisa y basado en la realidad, de no hacerlo así el precepto de comunicación se pierde, no tendrá sentido, no se dará el mensaje y la difusión de la información no tendrá valor. No se deben dar mensajes a medias, no se puede decir sólo lo que los poderes de nuestro estudio permitan dar a conocer, porque la información carecerá de objetividad y verdad. Esto no llevará al objetivo de la información que es la creación de una opinión pública, o se daría de manera negativa.

El informador es el núcleo personal en que coinciden derecho a la información y deber de informar. Un derecho al que el informador se debe, porque lo debe, porque ha de vivificarlo, incorporarlo a la vida, es el encargado por la sociedad, de una manera más o menos expresa, de satisfacer una necesidad existencial para las personas y para la comunidad.³²

Desantes agrega que el deber de informar es un precepto del profesional de la información, es un derecho al que el informador debe cumplir, porque ha de incorporarlo a la vida; éste es el encargado de satisfacer la necesidad de la

³² Desantes Guanter, José María, *La Función de Informar*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1973, p. 333.

sociedad a estar informada. Ese es su objetivo después de recabar esa información por el medio que sea, debe de difundirla al sujeto universal, no puede quedarse con ella, su obligación es difundirla, debe darla a conocer para con ello dar cabalidad al derecho de estar informado de las personas, cumplir con ese derecho a la información.

El derecho a la información postula, exige y conforma el deber de informar precisando que sea siempre una realización de la justicia, de dar a cada uno lo suyo. La justicia es un acto de voluntad, por lo tanto implica la decisión de cumplirlo. Pero además de hacerlo con una disposición de ánimo estable.³³

La misma Perla Gómez Gallardo habla de las tres facultades que se integran en el derecho a la información señalando que son la de recibir, la de investigar y la de difundir; por lo que tanto el profesional de la información así como la empresa informativa, tienen el deber de difundir lo que encontraron en su investigación, con lo que realiza el acto de justicia.

El informador es libre para aplicar el derecho a la información a través de los medios que tengan a su alcance, pero no debe trasgredir dicho derecho dando una información incompleta, incorrecta y que no sea verídica. Porque de esta información se hace su opinión pública y toma decisiones.

Toma las palabras de Desantes Guanter al señalar que el deber de informar incluye el deber de criterio, “por eso los tres grandes tipos de criterio existentes con respecto al pensar-conocer, abstraer, juzgar- coinciden con las tres maneras de aprehender la realidad, que hemos visto y, por tanto, con los tres tipos más simples de mensajes- noticia, idea, opinión- que se han estudiado en otros lugares”.

Algo sumamente importante que menciona es que el informador pone a prueba sus cualidades, su preparación y su esfuerzo, no su libertad e independencia, ya que de estar presionado por fuerzas externas e internas se pone en peligro el cumplimiento del deber de informar. Sin embargo, debe estar atento al cumplir con

³³ Bel Mallén, Ignacio, Corredoira, Loreto, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, España, 2003, p. 54.

su deber de informar de que debe respetar la intimidad al no meterse en la vida reservada. La intimidad de las personas debe ser respetada siempre.

Gómez Gallardo dice que la dignidad del profesional de la información no recae solamente en él, sino en el gremio periodístico, es por ello que muchas personas no creen en la veracidad de la noticia ni en la dignidad del informador, ya que algunos colegas 'venden' la información o la no información, según convenga a sus propios intereses.

Tanto la ciencia jurídica como la ciencia informativa, derecho e información, deben estar correlacionadas, unidas, para llegar a un mismo fin que es el derecho a la información. Ya que el derecho es comunicación y objeto de la comunicación. Derecho e información son ideas interrelacionadas³⁴.

Menciona a Juan José Ríos Estavillo, quien dando un punto de vista jurídico, manifiesta que la información, habiendo encontrado su materialización normativa, es un derecho fundamental que, reconocido por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, se le ha denominado derecho a la información.

Es importante significar que la información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público y sea de interés público y sea de carácter general, es decir, todos aquellos datos, hechos, noticias opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, copiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.³⁵

Tanto la ciencia jurídica como la ciencia informativa, derecho e información, deben estar correlacionadas, unidas, para llegar a un mismo fin que es el derecho a la información. Ya que el derecho es comunicación y objeto de la comunicación. Derecho e información son ideas interrelacionadas.

³⁴ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Jus, Libreros y Editores, S.A. de C.V., México, 2012, p.18

³⁵ *Idem*.

1.3.-Los Sujetos del Derecho de la Información y sus facultades.

Para que se dé el proceso del derecho de la información es necesario que los sujetos implicados de éste se involucren, cada uno desde su deber y responsabilidad para llegar al derecho a la información.

Tres son los sujetos del derecho de la información quienes están constituidos por personas físicas o jurídicas a que van dirigidas las normas dictadas por la autoridad.³⁶

Estos tres sujetos necesitan estar involucrados para que se dé el proceso informativo, iniciándose éste con un sujeto activo que es quien busca la información por cualquier vía o medio que tenga a su alcance para luego transmitir o difundir el mensaje, el cual es el objeto del derecho a la información a través de un medio de comunicación para que vaya a parar a un sujeto receptor, el cual, tiene el derecho a recibir la información de manera completa.

Es necesario diferenciar estos tres sujetos de los que habla Desantes los cuales son el sujeto universal, el sujeto cualificado y el sujeto organizado; que están íntimamente vinculados para poder dar paso al cumplimiento del objetivo del derecho a la información.

Se toma en primer término al sujeto universal,³⁷ que es todo hombre, que somos todos y quienes tenemos derecho a ser informados de manera veraz y oportuna. Este sujeto tiene que recibir la información, saber lo que está pasando a su alrededor y con ello hacerse de una opinión y poder tomar sus propias decisiones en base a esa información. Puede y debe informarse a través de diferentes medios sobre una misma historia o noticia para poder compararla y no quedarse con una misma información, sino tener pluralidad de esa información.

³⁶ Pérez Pintor, Héctor, *La Arquitectura del Derecho de la Información en México, Un acercamiento desde la Constitución*, Editorial Porrúa, México, 2012, p.27.

³⁷ Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977, p. 40.

Esta información le será proporcionada por el segundo sujeto del que habla Desantes, que es el sujeto cualificado, cuya especie principal es el profesional de la información, es quien hizo una carrera para saber la manera de comunicar información al sujeto universal, del cual también forma parte. Pueden ser los reporteros, periodistas, cronistas, analistas; todos aquellos involucrados en buscar y proporcionar la información. Este sujeto tiene la obligación de buscar la información que debe de proporcionar. Tiene el derecho de obtenerla para después difundirla y crear la opinión en el sujeto universal. Hay que recordar que este sujeto se debe y debe buscar y difundir la información.³⁸

Por último menciona al sujeto organizado, que es la empresa misma como pueden ser las agencias noticiosas, las editoriales, empresas periodísticas e informativas; las cuales se rigen bajo sus propias normas y se proyectan al exterior al plasmar la información obtenida por el sujeto cualificado en sus medios impresos, televisivos, radiofónicos o multimedia.

Estos tres sujetos hacen posible que se dé el derecho de la información, es así como se cumple con la función del mismo a través de las relaciones que se da entre estos sujetos en busca de la justicia y del derecho a la información³⁹.

Estos sujetos del derecho de la información están constituidos por personas físicas o jurídicas a que van dirigidas las normas dictadas por la autoridad estatal, esto es, por los destinatarios del ordenamiento jurídico-informativo.⁴⁰

Pérez Pintor toma como referente a Desantes quien, como ya se mencionó, habla de los sujetos del derecho de la información, quienes son las personas jurídicas e instituciones que están involucrados en dicho derecho.

En primer término toma al sujeto universal, que dice son los seres humanos en general ya sea como emisores o receptores, como agentes activos o pasivos del

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Pérez Pintor, Héctor, *La Arquitectura del Derecho de la Información en México, Un acercamiento desde la Constitución*, México, Porrúa, 2012, pp. 27-29.

fenómeno comunicativo o como entes sujetos a un derecho humano a la información de manera veraz y oportuna.⁴¹

Sobre el sujeto cualificado menciona que es el profesional de la información, quien tiene una carrera universitaria relativa a las ciencias de la información o comunicaciones, y obtuvo un título para el ejercicio de su profesión para informar, y que por el solo hecho de contar con un título que lo avale, puede ejercer su profesión e ingresar como cronista, reportero, empresario; entre otros.⁴²

En cuestión del sujeto organizado, dicta que lo constituye la empresa informativa, el cual toma como un ente con normatividad propia y que al proyectarse hacia el exterior, lleva a cabo como persona jurídica el ejercicio del derecho a la información.⁴³

Menciona a Desantes Guanter quien indica que “En términos hegelianos, la empresa informativa es la síntesis, el universal abstracto-concreto tanto del sujeto universal como del sujeto cualificado”.

Pero es a través de las relaciones que se dan en estos tres sujetos que se da una relación iusinformativa donde cada uno tiene sus deberes y sus derechos relacionados. Esto implica una pluralidad de sujetos, una serie de instituciones y un principio unitario: la justicia y el derecho a la información.⁴⁴

Se puede decir que si un sujeto comete una falta al no cumplir con su función o tener una desviación normativa, ésta lo llevará a tener sus consecuencias. Que van desde el orden civil hasta el administrativo o el penal.⁴⁵

Pérez Pintor menciona que durante el proceso de información, los sujetos, ya sean universales, cualificados u organizados, construyen un entramado de posiciones, situaciones, derechos, deberes y obligaciones que, en conjunto integran, la relación jurídica, la cual es un factor entre la comunicación social y el derecho. La

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Ibidem*, pp.27,28.

⁴³ *Ibidem*, p.28.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

relación jurídica significa comunicación, ya que supone un emisor y un receptor, y enlaza a sujetos con el fin de conseguir un resultado.

Perla Gómez Gallardo, dice que todo derecho humano puede desglosarse a partir de tres categorías que constituyen su estructura interna: sujeto, objeto y facultades. Por lo que si se estudia el derecho a la información desde esa perspectiva se obtiene que: El sujeto del derecho a la información es un sujeto universal, que se atribuye a todos los seres humanos de igual manera. El titular del derecho a la información es toda persona, todas y cada uno de las personas, de ahí la denominación como sujeto universal de la información.⁴⁶

Menciona que no cabe hablar de excepciones ni de privilegios. Ni siquiera una mayor preparación profesional o la dedicación a una tarea de comunicación rompen esta característica de igualdad.

Sobre esta característica podemos deducir que cualquier persona, cualquier sujeto universal, puede realizar la tarea de buscar la información y de difundirla, que no necesariamente debe tener un título como lo menciona Desantes que avale que tenga que ser un profesional de la información para que tenga ese deber de informar.

En varias empresas editoriales y de información aún se encuentran reporteros que no tienen una carrera en comunicación o periodismo, sin embargo, la experiencia que han obtenido a través de los años al desempeñar la función de informadores, avala su prestigioso trabajo, el cual, al igual que un profesional de la información, saben cómo desempeñar al hacerse de la información y difundirla, a través de un periodismo responsable.

Con respecto al objeto, Gómez Gallardo indica que el bien que se trata de asegurar y proteger, es la información veraz, de utilidad para sentirse integrado en la propia vida social, en lo que constituye la comunidad. Sobre las facultades escribe que son las posibilidades de acción del sujeto. Son las que dan vida al

⁴⁶ Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Editorial Quipus, Ecuador 2008, p. 57

derecho en cuestión, por eso se dice que forman su contenido y que denotan su particular modo de ser.

En cuestión del objeto, es de gran importancia la información veraz y objetiva, ésta tiene que darse tal y como ocurren los hechos, no se puede dar a medias o suprimiendo la verdad, o en su defecto, y por lo tanto lo más grave, que sea inventada o que desinforme, eso, llevaría al sujeto universal a hacerse de una opinión desvirtuada y la toma de sus decisiones no sería la correcta, es por eso que, como se ha dicho, es necesario la pluralidad de la información, ver en diferentes medios, la misma información y ver qué cuál es la que puede ser verídica, y qué puede estar mal informado.⁴⁷

Gómez Gallado prosigue al señalar que los sujetos de la realidad informativa, cuando la información se considera jurídicamente como el objeto de un derecho humano –el derecho a la información-, se reconducen a un único sujeto: el sujeto universal del derecho a la información.

Descifra que el titular del derecho a la información es toda persona: todas y cada una de las personas. De ahí su denominación como sujeto universal de la información, titularidad que no admite excepciones porque se identifica pura y simplemente con todas las personas que integran la sociedad.

Añade que dentro del sujeto universal de la información, se distingue el Derecho, en primer término, los sujetos especialmente regulados, mejor aún, especialmente protegidos en razón de su minoría: minoría de edad, minoría religiosa, lingüística, cultural, étnica, entre otros. En segundo término distingue dos tipos más de sujetos: el organizado y el sujeto cualificado o profesional de la información.

La relación que indica existe entre los sujetos del derecho de la información es la siguiente: la relación constitucional iusinformativa, en cuyos polos estarían situados el Estado y el sujeto universal de la información. La relación de trabajo informativo que vincula al sujeto cualificado de la información con el sujeto

⁴⁷ *Idem.*

organizado; y la relación iusinformativa profesional que se establece entre los sujetos organizados y cualificados de la información y el sujeto universal.⁴⁸

Comenta que la posición del sujeto universal como destinatario de la información puede entenderse de diversos modos. A veces, por ser destinatario, se le emplaza en la misma situación que puede predicarse de cualquier consumidor de bienes o servicios.

El sujeto universal, prosigue, no es en efecto, un puro receptor pasivo. Ni en el campo sociológico cabe decir que es pasivo, ni en el campo jurídico se nos presenta desprovisto de una posición jurídica, o desposeído de facultades iusinformativas. No lo considera como un sujeto receptor pasivo porque tiene atribuidas las facultades de investigar, recibir y difundir ideas, hechos y opiniones.

Dentro de la relación iusinformativa profesional, argumenta, los sujetos organizados y cualificados asumen lo que de modo sintético puede llamarse el deber profesional de informar: comprende el deber de difundir las ideas, hechos y juicios de interés público y los deberes anteriores, coetáneos o subsiguientes a la difusión informativa.

El Derecho de la Información regula la universalidad desde tres perspectivas, según Pilar Cousido,⁴⁹ quien toma lo sujetos de la información desde una perspectiva cinematográfica, primero habla de una universalidad geográfica debido a que los mensajes atraviesan fronteras. Y que como éstos se difunden a través de distintos canales de comunicación, también plantea una universalidad de medios, la cual la sitúa de manera subjetiva al ser un derecho de todos los individuos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

⁴⁸ *Ibidem* p. 58

⁴⁹ Cousido, Pilar, *La Universalidad subjetiva del Derecho a la Información, Derecho de la Información 1*, Editorial Colex, Madrid, 1992, p. 121.

Ejemplifica al tomar en el cine, al sujeto universal representado por el público, que es mucho más que el destinatario final del producto, ya que influye decisivamente sobre los otros sujetos (cualificado y organizado) amparados por el Derecho de la Información. Pero por muchos premios que reciba una película, dice que pocos son comparables al de una buena acogida en taquilla, reafirmando el aspecto industrial de toda creación cinematográfica.

En lo que respecta al sujeto cualificado, indica que son muchas las personas que participan directamente en el proceso cinematográfico, desde que se inicia con un proyecto, que es plasmado en un guión, hasta ser exhibido en salas comerciales. Y dice que las figuras cualificadas son autores de la película como el director, el guionista y el músico.⁵⁰

Al sujeto organizado dice que hablar de sujeto organizado del Cine es hablar de la empresa audiovisual cinematográfica, que a su vez, puede ser de producción, distribución y exhibición.

1.4.-Status del profesional del periodismo con sus derechos y obligaciones en relación con el medio.

Aquí se hablará sobre uno de los sujetos de la información, uno de los más importantes de este proceso, pero no con mayor jerarquía, el sujeto cualificado o de la información, llamado periodista, reportero o líder de opinión.

En el proceso de la información que proporcionan las empresas de comunicación masiva, los periodistas son las personas que buscan y proveen la información.

El periodista es quien está en el lugar de los hechos para indagar, buscar esa información y poder narrar lo que ve y oye a los lectores, televidentes o radioescuchas.

⁵⁰ *Idem.*

El papel que juega el periodista dentro del proceso informativo es de suma importancia, es el que debe buscar la información, hacerse de ella para luego transmitirla de manera oportuna, veraz y con contenido, sin mentiras al sujeto universal.

Tiene una gran responsabilidad dentro de su papel, actuar mal lleva sus consecuencias, no debe olvidar que de él dependen la opinión pública que se haga el sujeto universal, y de ahí puede tomar decisiones para bien o erróneas.

Es quien tiene relación al mismo tiempo con el sujeto universal y con el organizado, éste último la empresa para quien trabaja y con quien también se debe para llevar buena información del interés público para con quienes tiene obligaciones.

El diccionario de la Real Academia Española define el término 'profesión' como el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.⁵¹

Profesional es, pues, eso que un individuo manifiesta a través de sus actos, lo que dice, o lo que hace, es lo que lo identifica, lo que le permite ser reconocido socialmente. Es lo que es públicamente.⁵²

Es difícil concebir una profesión sin que ésta tenga derechos y obligaciones para ello. Sobre la profesión informativa es reciente, hace muchos años las redacciones estaban llenas de gente que hacían las labores periodísticas de manera empírica, sin una técnica que les dijera la mejor manera de informar en los diversos géneros periodísticos.

Teresa Gareis toma la profesión del periodista como que aún se encuentra balbuceante y que apenas se está distinguiendo de la profesión del escritor, poeta o político y que se enfrenta a una diversidad de actividades por los múltiples medios informativos a los que se enfrenta como son la radio, la televisión, internet o de nuevos campos como la publicidad, las relaciones públicas, la documentación

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, p.1070.

⁵² Gareis, Teresa, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, 2003, pp. 194, 196- 197.

o la investigación; todas ellas relacionadas por el uso común de las técnicas periodísticas.

Menciona a Derieux quien dice que en la actualidad no existe una definición satisfactoria de periodismo o periodista,

También toma en cuenta a Desante Guanter quien dice que si bien el problema de establecer la identidad profesional, saber quién es profesional, saber quién es periodista, quién es informador, no parece en principio fácil de resolver, la cuestión se vuelve más clara, si comprendemos que la identidad es el modo de ser propio de la profesión informativa, que inspira y legitima toda su actuación.

Desantes dice que la identidad del informador no consiste en figurar en un registro o poseer un carné, sino que se demuestra por sus actos, actos profesionales, actos humanos, actos informativos, actos de justicia, encuadrados en procesos comunicativos.

Para Teresa Gareis todos los hombres son titulares del derecho a la información, cuyo derecho integra con las facultades de investigar, difundir y recibir información, que se encuentran expresadas en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Aclara que el informador cuenta con una doble legitimación para el ejercicio del derecho a la información, una nacida de su misma condición humana, por lo que debe ser considerado titular originario de este derecho, la otra de manera derivada, por lo que todos los que componen la sociedad, incluso él mismo, se lo han delegado a través del mandato informativo. Toma al sujeto cualificado como el que no solo informa en nombre propio, sino en el de todos los demás a quienes tiene el deber de informar, ya que se debe a ellos.

Por lo que deduce que si el derecho a la información pertenece a todo hombre, se pregunta cuál es la distinción entre los que se dedican profesionalmente a la información y el resto de las personas, qué los hace merecedores de esa delegación, qué los convierte en profesionales, qué los diferencia del resto de los

hombres. Y la respuesta que da, dice que es única: no puede negarse que es su capacitación y su vocación lo que los coloca en una situación especial.

Por lo que lo separa y distingue del sujeto universal es la cualificación profesional con la que cuenta, que cursó una licenciatura en comunicación o periodismo lo que le da derechos y deberes propios de un informador para su carrera.

Aclara que una cosa muy distinta es el informador que ejercita las facultades de investigar a título de experto, de un modo habitual, con un determinado nivel de idoneidad y competencia, que actuar en el campo informativo como hombre o como ciudadano. El hombre común cuando informa ejerce un derecho, el periodista, además, cumple con un deber al que se debe.

1.4.1.-La función social del informador

La misma Teresa Gareis dice que la comunicación es el elemento fundamental de la sociedad misma, pues sin ella no había sociedad, por lo que resulta de gran importancia el papel desempeñado por los informadores quienes ejercen el rol de intermediarios y mediadores del proceso informativo, al cual se deben.

Al cumplir el informador, dice, con las facultades y obligaciones derivadas de su actividad, devuelve a la sociedad la información investigada y elaborada, posibilitando la plenitud del derecho humano a la información. Como lo hemos mencionado este es un derecho al cual se debe, porque lo debe ya que así se lo ha encargado la sociedad⁵³ al no poderse hacer cargo del mismo, por lo que lo deja recaer en el sujeto cualificado y así satisfacer esa necesidad de información que tiene el sujeto universal.

Tanto la empresa informativa como la sociedad, le han encargado a este sujeto profesional la información que debe de transmitir, por lo que tiene y debe cumplir con una función social.

⁵³ Desantes Guanter, José María, *La función de informar*, EUNSA, Pamplona, 1976, p.22.

La autora de *Los Derechos y Deberes de los Profesionales*, toma las palabras de Desantes quien señala que la función del informador está permanentemente relacionada con el derecho humano a la información, pues en este derecho radica su origen, pero sin embargo, su ejercicio se legitima en función del bien de la comunidad.

Esa comunidad, prosigue, a la cual se dirige la información, nunca será la masa, sino el hombre individualizado o en colectividad, respetando la personalidad de cada destinatario, aunque sea desconocido.

Importante es su aportación donde dicta que el informador debe cumplir con su ejercicio de informar de manera recta con una rígida normativa moral, que no debe desviar ni desvirtuar la información que consiguió. Debe entregarla completa para cumplir con su ejercicio periodístico.

Menciona a Ihering, quien sostiene que la profesión periodística es una profesión liberal, pues además de tener un carácter intelectual, inmaterial y espiritual, requiere independencia personal y de criterio. Dice que la profesión liberal es un cargo de la sociedad, que se ejerce y desempeña con entera independencia y libertad y, por lo tanto, con una amplia autonomía.

Pero la actividad del informador, argumenta, además de ser libre e independiente, debe ser siempre moral y conducirse con honestidad, diciendo siempre la verdad de los hechos de lo que se informó e investigó para así darlos a la sociedad, con verdades completas. Dice que: una característica de los informadores es que son totalmente responsables de sus actos y sobre todo de lo que escriben, así que para no verse envueltos en problemas, deben conducirse con ética moral diciendo siempre la verdad de los hechos, la responsabilidad es totalmente de ellos, no de sus empresas, ya que en la información, sea cual sea su medio, siempre llevará su nombre.

El informador siempre trabaja para otros, pocos son los que trabajan por cuenta propia, la mayoría de los periodistas trabajan en empresas que no son de ellos, trabajan bajo el mando de los dueños de las empresas informativas, por lo que su

relación se da bajo un contrato que está compuesto de derechos y obligaciones; el informador está obligado a seguir las indicaciones que le indica su patrón, pero a pesar que le debe ser fiel a su empresa, también debe ser fiel a sus propias convicciones y a sus lectores.⁵⁴

Menciona también a Soria, de quien dice, indica que el informador no trabaja para la empresa, sino para la información aunque lo haga, en la empresa, con la empresa y desde la empresa.

Al retomar sus anotaciones, por último menciona que la tarea que desarrollan los informadores es netamente intelectual, ya que su trabajo es siempre creador, debido a que su obra proviene del esfuerzo mental.

Por lo que señala que esta característica tan especial, basada en el entendimiento y la creatividad, plantea numerosos problemas a resolver en el campo de los derechos de autor y también resulta de vital importancia para la empresa informativa, pues sin el capital intelectual y humano, ésta apenas tendría valor.

Menciona otra característica de suma importancia sobre que siempre los informadores, trabajen o no en organizaciones periodísticas, son jurídica y moralmente responsables de sus actos y de sus escritos. Ya que en ellos permanecen toda la responsabilidad jurídica, ética y social.

Pero, al margen de la regulación legal que le une a la empresa de comunicación, lo más característico de la actividad profesional del periodista es que con ella satisface las necesidades de información y de comunicación del ciudadano, y la de pensamiento y expresión del profesional.⁵⁵

El texto indica que esas necesidades surgen como una exigencia de quien desea recibir la información y otra que proviene de quienes pretenden hacer llegar una noticia a un sector de la población. El periodista desea llevar esa información a esa población, de transmitir los acontecimientos desde un punto de vista crítico para que esté enterada de los sucesos satisfaciendo su deseo de recibir esa

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ <http://vlex.com/vid/estatuto-juridico-periodista-276659517>, p.p 143-159

información al mismo tiempo que cumple con el derecho a la información de esa población, les da información.

Ambas son necesidades informativas que nos remiten a la división clásica de sujetos de la información, que distingue entre la figura del sujeto activo, quien elabora la información, el periodista, y el sujeto pasivo, quien la recibe, la comunidad. Todo ciudadano es sujeto del derecho a la información, como colectividad, es al periodista a quien le corresponde la búsqueda de la información y su posterior transmisión.⁵⁶

El informador es el núcleo personal en que coinciden derecho a la información y deber de informar. Un derecho al que el informador se debe, porque lo debe, porque ha de vivificarlo, incorporarlo a la vida; es el encargado por la sociedad, de una manera más o menos expresa, de satisfacer una necesidad existencial para las personas y para la comunidad. El derecho a la información es un derecho natural y, en consecuencia, el deber de informar participa de esa misma naturalidad.⁵⁷

Como lo señala Perla Gómez Gallardo el deber de informar consiste en dar a cada uno la información porque es suya, porque tiene un derecho precedente sobre ella. El acto informativo que es el acto propio de cumplimiento del deber de informar, es, insistiendo fundamentalmente y entre otras cualidades accidentales, un acto de justicia. Sin la justicia no hay democracia, y sin éstas dos no existe la opinión pública que es el fin de proporcionar la información. El no cumplir bien y con ética esta tarea de informar, es un acto injusto que deja de lado la función social del periodista o comunicólogo, la de proporcionar la información que debe, porque ya no es de él, su tarea es proporcionarla, difundirla, no tiene por qué quedarse con ella, no le pertenece.

El informador opera bajo su responsabilidad, pero en nombre del público. Esto nos advierte que, cuando un informador no actúa debidamente, no puede ampararse

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de Expresión: protección y responsabilidades*, Ediciones Ciespal, Ecuador, 2009, p.86.

en una pretendida concepción de la libertad informativa. Es libre para hacer eficaz el derecho a la información por los medios y del modo que considere procedente, como experto que es, pero no para hacer estéril tal derecho.⁵⁸

Gómez Gallardo indica que la libertad informativa, la libertad de expresión, no se suele entender en su verdadero significado después del reconocimiento versal del derecho universal a la información.

Dice que: Vocación significa llamada. Y esta llamada no se produce verbalmente, no se escucha por el oído físico, ni se ve por los ojos, sino que consiste en el hecho de que el individuo tenga conciencia de que es poseedor de unas aptitudes que le faciliten la actuación, y además le producen satisfacción de actuar.

El informador pone a prueba sus cualidades, su preparación y su esfuerzo, no su libertad e independencia. No puede estar condicionado ocasionalmente, y menos todavía, permanentemente por tensiones internas o externas que ponen en peligro el cumplimiento del deber de informar.⁵⁹

De acuerdo estoy con Gómez Gallardo cuando señala que el “ser” del informador no implica tan solo un sentido cultivado de la libertad y una defensa a ultranza de ella, sino también el resplandecimiento interno y externo de la honorabilidad de los informadores en general y de cada informador en concreto. Es lo que llama el deber de la dignidad, que es lo que nos diferencia de los seres inferiores, lo que muestra al exterior como profesional, pues su actividad es, pública y su servicio fundamental de la comunidad.

La dignidad de un periodista es la misma que le da a su profesión con el cumplimiento de su deber si quiere trascender en este medio informativo. Desgraciadamente la dignidad del periodista no le afecta a él solo, sino que es algo que recae también en el gremio profesional.

⁵⁸ *Ibidem*, pp 88-89.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 89.

Gómez Gallardo señala que no se trata de conseguir un nombre, sino de sembrar honradez y prestigio personal para que la coseche la comunidad profesional como un ideal granado.

El *ethos* de la profesión se erige sobre la suma algebraica de la dignidad personal y profesional de sus componentes. La dignidad personal y profesional, por otra parte, redundan en el prestigio del medio en que se trabaja y en la dignidad personal y profesional de sus compañeros de trabajo. Van unidas unas y otras.⁶⁰

Pero, aclara, que el informador puede ser también acreedor de la responsabilidad ajena en el caso de un daño recibido en el cumplimiento del deber informativo en el que puede y debe, y por lo tanto, responde el informador mismo de instar su reparación ante quien lo haya producido o ante quien sea su responsable subsidiario, incluso la misma empresa en la que trabaja o una compañía aseguradora de los riesgos que la tarea informativa lleva consigo.⁶¹

1.4.2.-Derechos y obligaciones del profesional de la información

El ejercicio de todo derecho trae consigo el cumplimiento de un deber, es como el anverso y el reverso de una misma moneda, a cada derecho le corresponde un deber y viceversa. Es por ello que el deber de informar es correlativo al derecho a informar.⁶²

Este deber, señalan los autores consiste en dar a cada persona la información que le pertenece, “no olvidemos que todos los seres humanos al ser titulares del derecho a la información, tienen un derecho primario y prevalente sobre ella”. El acto informativo es el acto propio de cumplimiento del deber de informar.

El informador realiza su función cuando cumple el deber de informar, él es el núcleo personal en el que coinciden derecho a la información y el deber de

⁶⁰ *Ibidem*, p. 91.

⁶¹ *Idem*.

⁶² Bell Mallen, Ignacio, Corredoira y Alfonso, Loreto, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 2003, pp. 202, 203.

informar. Tal deber es como el tronco que sostiene la estructura profesional informativa.⁶³

Añade que el deber de informar se realiza cumpliendo determinadas obligaciones que pueden ser obligaciones de dar, por ejemplo de dar información; de hacer, como poder ser rectificada la información errónea y por último de no hacer, como sería no revelar la identidad de la fuente informativa.

Estas obligaciones y estos deberes que integran el deber de informar se cumplen en distintos momentos, por lo que siguiendo la clasificación de Desantes⁶⁴, los cuales clasificó en tres clases, deberes anteriores, coetáneos y posteriores al acto informativo.

Sobre los deberes anteriores al acto informativo, se indica que estos grupo de deberes, llamados anteriores, son previstos al acto informativo, es por ello que hasta tanto no se produzca la información, no son exigibles.

Estos deberes los señala como deberes de formación, estudio, preparación que debe cumplir el individuo que posee la vocación y las aptitudes naturales necesarias para poder ser informador. Es la preparación universitaria que debe tener quien desea ser informador.

Otros deberes anteriores los distingue como las exigencias y requisitos formales establecidos en leyes, estatutos u ordenanzas administrativas, necesarios para obtener la habilitación legal que permita el ejercicio de la profesión como lo es el matricularse en un colegio profesional y cumplir determinado tiempo de aprendizaje en una empresa informativa.⁶⁵

Asegura también que el informador debe tomar conciencia de que los mensajes que difunde al ser recibidos por el sujeto universal, influyen en cada una de las personas de diversas maneras. Por lo que debe de tomar con responsabilidad la

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Ver Desantes Guanter, J.M, *la información como deber*, Abaco, Buenos Aires, 1994.

⁶⁵ *Idem.*

información que proporciona, ya que la incorrección de ésta podrá causar daños de los cuales será ética y jurídicamente responsable.

En este concepto se vuelve a mencionar a Soria quien dice que no debe olvidarse que toda la actividad informativa y todos los medios y relaciones que la generan y materializan tienen como destinatario último al sujeto universal de la información, pues es a él a quien le pertenece la información.⁶⁶

En cuestión de los deberes coetáneos al acto informativo, toman a Desantes quien los divide en deberes informativos relativos al mensaje, deberes formativos con respecto al receptor y deberes de realización del informador.

Con respecto a los deberes informativos relativos al mensaje, indica que la información para ser tal necesita dos elementos imprescindibles que son ser verdadera y ser comunicada. Por lo que se puede deducir que este es uno de los deberes fundamentales para el sujeto cualificado. Desantes toma la verdad como la esencia de la información, pues tanto la mentira como la del silencio sólo desinforman o no informan. Por lo que lo constituye como un deber esencial del informador buscarla, y una vez encontrada, comunicarla.

Teresa Gareis toma como referencia a Juan Pablo II quien dice que de manera indirecta habla sobre este deber fundamental de informar la verdad cuando dijo que el periodista “no puede dejar de sentir el peso de la propia responsabilidad. Por eso debe ser el hombre de la verdad”. Y agrega que la actitud que asume con relación a la verdad califica de forma definitiva su carta de identidad, más aún, la talla de su profesionalidad como un trabajador de la información, respecto a una doble fidelidad: ante todo, a la propia a la propia misión; después al pacto de confianza con aquellos a los que dirige su servicio.⁶⁷

Estos autores de los Derechos y Deberes de los Profesionales, señalan que sin embargo, los caminos para informar la verdad son diferentes según los distintos

⁶⁶ Soria, Saíz, C., *Derecho de la información: análisis de su concepto*, ECAM, San José, 1987, p. 89.

⁶⁷ Juan Pablo II, Encuentro con los representantes de la Unión Católica de la Prensa Italiana y de la Asociación de la Prensa Extranjera de Roma, 1986, cit. Por la de la Mota, I., *Función social de la información*, Paraninfo, Madrid, 1988, p. 109.

tipos de mensajes informativos. Por lo que parte de la existencia de tres tipos de mensajes: de hechos, de ideas y de juicios, por lo que ve que en algunos casos es difícil establecer qué se entiende por verdad. Por ello, indica que el periodista, deberá aplicar los criterios de objetividad, sinceridad y de buen juzgador para poder alcanzarla.

Explica que el primer tipo de mensajes, el de la información de hechos, llamado noticia, su formulación parte de la realidad externa del informador. La comunicación de este tipo de mensajes supone dos operaciones: el conocimiento del hecho por parte del informador y la comunicación de tal hecho conocido. Muchas veces resulta imposible conocer toda la verdad, saber todo sobre un hecho o cosa determinada, por eso no se exige que informe toda la verdad, sino solo aquella que encontró en su búsqueda.⁶⁸

Agrega que quien informa tiene el deber de transmitir la realidad que percibe de la manera más fidedigna, éste es el deber de objetividad. Para alcanzarlo deberá despojarse de su subjetividad, hecho que en la práctica resulta difícil lograr plenamente.

En el segundo tipo de mensajes habla de la información de ideas, que es el más subjetivo de los mensajes, aquí, dice, no podrá exigirse la objetividad, en cambio, lo que se requiere es que el informador cumpla con el deber de sinceridad, es decir, que lo comunicado coincida con su realidad interna, con su pensamiento.

Por último menciona al tercer tipo de mensajes, la información de juicios, llamada también de opinión. Estos mensajes, dice, son elaborados por medio de un proceso deductivo, por el que se llega a un dictamen luego de relacionar ideas y hechos. El informador debe contar para lograrlo con la cualidad de juzgar la verdad de las cosas, las acciones o la conducta de otros; éste es el deber de buen juzgador, que requiere cumplir las reglas de la correcta deducción.⁶⁹

⁶⁸ Bell Mallen, Ignacio, Corredoira y Alfonso, Loreto, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 2003, p.204.

⁶⁹ *Ibidem*, p.205.

Sobre los deberes formativos con respecto al receptor, asegura que todos los tipos de mensajes informativos tienen un efecto formativo, por eso, nuevamente toma a Desantes⁷⁰, quien dice que el informador ha de tener mentalidad de educador.

Agrega que educación e información no se excluyen, sino que se complementan y se interrelacionan en razón de que la enseñanza en su fase inicial es información.

“El informador tiene el deber de que la información que difunde no sea alienante; no produzca desdoblamiento de la personalidad; no obture el fluir normal del ser humano a través de su operatividad; ni inhiba la potencia creadora del individuo”, señala Desantes en *La Información como Deber*.⁷¹

Por lo que la información debe llevar al individuo a contribuir a perfeccionar, desarrollar, ampliar, sacar de adentro del individuo no sólo sus conocimientos sino también su forma de razonar y criterio. Pero también debe respetar la autonomía de la voluntad del informado, ya que no debe imponer sus ideas, sino fomentar la conciencia de ser libre. Por ello toma a la educación como uno de los fines a los que se dirige la información.

En los deberes de realización del informador, se indica que este grupo de deberes se refieren a la realización del profesional de manera amplia, pues persigue su realización como persona. Una cosa no puede estar separada de la otra, ya que deduce que quien no es buena persona, tampoco podrá ser buen informador.⁷²

Dicta que el sujeto profesional es ante todo un ser humano, por lo que debe realizarse como persona en todos los ámbitos de su vida, no sólo en el laboral, sino también en el comunitario y familiar. Ya que la corrección o incorrección con que el periodista desempeña sus tareas trasciende hacia los demás. Por eso, añade, en la medida en que cumpla los deberes de realización, logrará el reconocimiento y confianza de la comunidad.

⁷⁰ Desantes Guanter, José María, *La Información como deber*, Ábaco, Buenos Aires, 1994, p. 147

⁷¹ *Idem*.

⁷² Gareis, Teresa, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 2003, p.206.

Recalca que el más importante de los deberes del profesional es el de ser justo. Toma a la justicia como una de las cuatro virtudes cardinales, la cual dice es una condición necesaria para ser informador, por lo que debe conservarla y cultivarla. El informador, prosigue, debe cumplir su trabajo sin agraviar a sus semejantes; debe ser ejemplo de integridad moral, ejerciendo honestamente su profesión y por último debe ser leal con el público dándole la información que les corresponde, que les pertenece, no olvidando su rol de mediador, intermediario, gestor y mandatario de verdadero titular.⁷³

En aras de la justicia, menciona a Desantes, quien dice que hay que evitar convertir la información en instrumento lesionador y hay que elevar constantemente la calidad de los mensajes hasta llegar al nivel de excelencia. Más todavía, argumenta, hay que sembrar justicia, crear un ambiente justo, construir permanentemente el orden. La información no es el fin, sino el medio para alcanzar la justicia.

Teresa Gareis, aclara que el informador también debe ser libre, cumpliendo con el deber de independencia, pues la libertad acompaña al ser humano en plenitud y ningún derecho puede ser ejercido si no se le ejercita libremente. Cuando el informador ingresa a una organización informativa compromete su trabajo y no es su independencia, con la cláusula de la conciencia y del secreto profesional.

Resalta que si el informador se respeta a sí mismo logrará respetar a los demás. Por lo que tiene el deber de respetar el derecho de los semejantes, en especial, deberá respetar los derechos que hacen a la dignidad de las personas, como el derecho a la intimidad, al honor, a la imagen, a la voz y a la igualdad, en el sentido de no ser discriminado. Pero sobre todo, señala, deberá ser el guardián de la paz, cumpliendo el deber de no difundir aquello que pueda poner en peligro el orden público, la salud y la moral pública.⁷⁴

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ *Ibidem*, p.207.

En el último de los deberes del informador, denominados los deberes posteriores, los señala como consecuenciales por ser deberes que se deben cumplir luego y como consecuencia del acto informativo producido. Los señala como aquellos que tienen su causa en un mensaje difundido con anterioridad, donde el informador ha incumplido alguno o algunos de los deberes previos o simultáneos del acto, ocasionando daños morales a terceros de difícil y a veces imposible reparación. Es cuando a la información le falta ese ingrediente denominado verdad, incumpliendo con su deber de informar y afectando a la sociedad. En una situación así, el informador tiene el deber de rectificar o enmendar el error y difundir lo correcto. Cuando es exigido por otro de manera legal, el caso de la rectificación es un deber jurídico.⁷⁵

Por lo que el investigador debe de investigar y cerciorarse de que lo que va difundir es cierto, tiene que comprobarlo y estar totalmente seguro de que lo que dice es verdad, ya que de ello depende la credibilidad de él mismo una vez avalada la veracidad de su información.

Habla de otros deberes posteriores o consecuenciales, son deberes que se deben cumplir luego y como consecuencia del acto informativo producido. Estos dice derivan de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil del informador, ya que el informador es responsable de sus actos, respondiendo por ellos en forma personal, no así la empresa para la que labora. En el caso que de haber cometido algún delito, responde penalmente cumpliendo una condena impuesta por el Estado, en cambio, en el caso de haber causado algún daño y siempre que ese hecho no sea delito, responde civilmente indemnizando a la persona que lo sufrió.⁷⁶

Algunos de los delitos que puede cometer el informador son el plagio, la calumnia o la injuria; en cuyo caso deberá responder penalmente cumpliendo la condena. Pero si además de ese hecho ilícito se derivó algún daño o perjuicio, también tendrá que repararlo civilmente.

⁷⁵ *Ibidem*, p.p 207-208.

⁷⁶ *Idem*.

Dicta que la difusión de la información que sea inexacta o a veces verdadera pero que afecten derechos personalísimos como el honor, la intimidad o la imagen de las personas, y si la rectificación no alcanza a reparar el daño, entonces el informador es civilmente responsable y tiene el deber jurídico de compensar económicamente el daño ocasionado.

Un deber más del que también habla Desantes es aquel que tiene el informador de manera ética de comunicar los saberes obtenidos a través de su vida profesional para que puedan ser aprovechados por sus colegas en la labor informativa.

Entre los principales deberes que tiene el periodista derivados de la relación laboral, se encuentran el deber de trabajar, de participar en la toma de decisiones de la empresa, de poner a disposición del empleado su capacidad, de no violar los deberes de confidencialidad de aceptar la facultad de dirección disciplinarias.

Continúa diciendo que los derechos, además de los comunes de todo trabajador, se encuentran algunos que son específicos de esta relación laboral de tipo ideológico. Entre los derechos más importantes destacan el ejercicio del derecho a informar de manera libre e independiente, el derecho de autor sobre el material publicado y su correlativo derecho a no difundir, el derecho a guardar el secreto de las fuentes informativas, el derecho a no ser despedido a causa de sus opiniones, sus ideología o su religión, y el derecho a la cláusula de conciencia.

La labor profesional de un periodista tiene una faceta intelectual y una moral. El Consejo de Europa define el secreto profesional como el derecho de los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes y a declarar ante los jueces, ante la empresa, a terceros o a las autoridades públicas o judiciales.⁷⁷

El secreto profesional, señala el texto, es un concepto que se basa en que el periodista para que pueda informar tiene que estar informado, debe buscar esa información, y para conseguir información veraz y creíble muchas veces necesita emplear fuentes confidenciales, no siendo ético revelar las fuentes si se ha pedido

⁷⁷ <http://vlex.com/vid/estatuto-juridico-periodista-276659517>.

anonimato, y hacerlo supone cerrar puertas para informaciones posteriores. Algunas de las veces las fuentes de información piden el anonimato, que no se mencionen sus nombres por temor a represalias en sus trabajos o por parte de sus patrones o de la misma sociedad, pero es gente que quiere dar a conocer cierta información, pero se ve implicada en la misma, por lo que piden no ser mencionados como fuente, por lo que aquí, también el periodista debe asegurarse que tan veraz es la información para poder ser publicada así como buscarse otras fuentes de información como documentos que puedan asegurar que esa información es fidedigna para su publicación.

En ocasiones la utilización de fuentes confidenciales es un requisito para obtener determinadas informaciones, surgiendo la obligación de periodista de no revelar la fuente, ya sean personas, documentos o cualquier soporte de sus informaciones, sin revelar el autor de su información y sin entregar dichos documentos o material informativo.⁷⁸ La sociedad, prosigue el texto, ha de estar informada, y con el fin de asegurar el derecho a la información el periodista asume dicha responsabilidad, el secreto es la discreción de la identidad de la fuente, y puede considerarse un derecho del informante.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO, de 21 de noviembre de 1983, reconoce el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes y a no trabajar contra sus convicciones, en su principio IV. Estados Unidos reconoce este derecho en las leyes de los diferentes Estados amparando al periodista en su derecho a no revelar sus fuentes confidenciales. Su articulación se apoya en la Primera Enmienda, que reconoce la libertad de prensa.⁷⁹

El artículo 20.1.d de la Constitución Española reconoce el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión: "La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades". Un derecho fundamental, que garantiza la opinión

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ *Idem.*

pública libre en un Estado democrático donde son los periodistas los que investigan para ofrecer las noticias a los ciudadanos.⁸⁰

Se cuenta también con la cláusula de conciencia, la cual es un derecho constitucional que se ejerce frente al medio para el que se trabaja, con el fin de defender la libertad ideológica del periodista.

Las empresas informativas tienen una línea ideológica editorial, y ello condiciona la labor de los profesionales que como periodistas desarrollan su labor profesional en ellas. En este ámbito ha de entenderse el derecho constitucional a la cláusula de conciencia, frente al medio de comunicación para defender la libertad ideológica del periodista.⁸¹

El texto, prosigue al señalar que la cláusula de conciencia permite al periodista la posibilidad de finalizar su contrato de trabajo por voluntad propia pero con la indemnización de un despido improcedente, cuando se demuestre que la línea editorial o la orientación ideológica del medio han cambiado notoriamente y el periodista se sienta afectado de una forma negativa en su dignidad profesional o en su ideología.

Tanto el secreto profesional como la cláusula de conciencia, son derechos reconocidos al profesional de la información. Aunque en México aún no se reconocen.

En la Constitución de España, tanto el periodista mediante la cláusula de conciencia defiende su independencia y obtiene, como mínimo, un despido con la indemnización de un despido improcedente. Y no es necesario que conste expresamente en el contrato, pues como derecho constitucional se entiende cláusula tácita, es decir, que tendrá efecto aunque no aparezca en el contrato particular. El medio informativo queda obligado a satisfacer la indemnización que será reclamable judicialmente.⁸²

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ *Ibidem*, p.130

⁸² *Ibidem*, p. 132.

En la práctica la cláusula de conciencia se convierte en un modo en que el periodista logra un despido con indemnización, y así mismo, permite que el empresario finalice un contrato con un coste no significativo para el volumen de su empresa.

Estos derechos, reivindicados por la profesión periodística desde principios del siglo XX no han sido regulados, sino en aspectos muy generales en la gran mayoría de los países americanos. El secreto profesional de los periodistas al vincularse con el que gozan otras profesiones, pese a su falta de regulación normativa, ha sido reconocida vía jurisprudencial.⁸³

El creador de esta obra dice que ambos derechos no tienen ningún reconocimiento en la Convención Americana, y ninguno de los órganos que ha instrumentalizado dicho tratado se ha pronunciado en casos vinculados a estos derechos tan relevantes para el ejercicio periodístico.

CONCLUSIÓN.-El sujeto cualificado tanto como el sujeto profesional deben hacerse del Derecho a la Información porque tienen la obligación de buscar y obtener información, pero sobre todo de difundirla, porque no les pertenece, deben entregarla al sujeto universal para que pueda hacerse de una opinión pública que es el fin de la información para que puedan tomar decisiones. Debe aplicar las facultades que el derecho a la información le confieren. El profesional de la información tiene una función social muy importante que es la de dar la información verídica, de la cual, depende su prestigio y credibilidad, pues aun cuando trabaje en una empresa y le deba fidelidad, le tiene que ser más fiel a su convicción y ética profesional, ya que su prestigio lo gana a través de la información que difunde.

⁸³ Bel Mallén, Ignacio, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, España, 2003, p.p. 130-131.

CAPITULO II.-CONCEPTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Este segundo capítulo tiene la intención de enaltecer en su máxima expresión a la libertad de expresión la cual está constitucionalmente amparada por diversos tratados internacionales. Lo tratamos como un derecho universal que se ejerce con responsabilidad sobre las excepciones que tiene ante la imagen, la privacidad e intimidad. Resaltamos la función social de los medios de comunicación y su responsabilidad para con la sociedad y no con el Estado. Por lo que tocamos la publicidad oficial que puede ser aprovechada por éste como medio de censura previa para las empresas de información.

2.1.-La Libertad de Expresión y el Acceso a la Información Pública como concepto y definición.

La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible llegar a la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

Sin embargo, la libertad de expresión ha sufrido atentados en su contra por parte del poder político, de las empresas de comunicación y hasta del mismo periodista o sujeto cualificado, en cuanto se prohíbe o se mutila la información para ser publicada, información que se buscó, se verificó, pero no se publicó ante el interés del Estado a no salir 'lastimado' o de los medios de comunicación por no perder sus dividendos a través de la publicidad gubernamental existiendo aquí un control a través de la publicidad, atentando contra la libertad de expresión.

La libertad de expresión, es un término que algunos autores lo llaman libertad de prensa, libertad de pensamiento, libertad de información o libertad de imprenta.

Libertad de expresión es toda manifestación exterior hecha por sujetos de derecho, física y jurídicamente posible, por medio de la cual una o más personas llegan a conocer ideas, opiniones, conceptos y pensamientos del emisor mediante

cualquier medio existente, conocido o por conocer, dicha conducta se encuentra regulada y sancionada por el orden jurídico positivo.⁸⁴

Cendejas Jáuregui señala que la Libertad de Información, de prensa o imprenta, es toda actividad desarrollada por los medios de comunicación social, ya sea directamente o por medio de sus agentes, que tenga como objetivo difundir pensamientos, ideas, opiniones, informaciones de interés general, noticias, sucesos, editoriales o publicidad, en cualesquiera formas del género periodístico, mediante el uso de los instrumentos técnicos y tecnológicos de uso común, conocidos o por conocer, con los que se suele comunicar con la opinión pública.

Esta libertad de expresión supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados, debido a lo que opinan. Representan la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin barreras.⁸⁵

Para hablar de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información se deben de tomar en cuenta las características así como la evolución de la libertad de expresión.

Existen diversas formas de catalogar a la libertad de expresión como:⁸⁶

1.-El derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental del ser humano. Esta concepción valora a la libertad de expresión como un derecho fundamental de la persona, estrechamente ligado a su dignidad. Así concebida, la libertad de expresión es valiosa por sí misma, como un componente inescindible de la espiritualidad de la persona, y por “razones que nada tienen que ver con la búsqueda colectiva de la verdad con el proceso de autogobierno, o con alguna conceptualización sobre el bien común”.

⁸⁴ Jáuregui Cendejas, Mariana, *El derecho a la Información, Delimitación conceptual*. Biblioteca Jurídica Virtual. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm>

⁸⁵ Definición de libertad de expresión en <http://definicion.de/libertad-de-expresion/>

⁸⁶ Pizarro Ramón, Daniel, *Responsabilidad civil de los medios masivos de comunicación*, Editorial Hamurabi, Argentina, 1999, pp.98-99 y 152

2.-*Doctrina que trata a la libertad de expresión como un instrumento que permite alcanzar efectos beneficiosos para la comunidad.* Para otra concepción, la libertad de expresión se constituye en un *importante instrumento para alcanzar efectos beneficiosos para la comunidad*, y por tal motivo, recibe una especial protección dentro de la estima jurídica. Ella hace asequible un valor superlativo, no porque la persona tenga un derecho intrínseco a decir lo que quiera -derecho individual que, por cierto, es ampliamente reconocido-, sino porque al permitirse tal expresión se logran efectos beneficiosos para el resto de la comunidad.

3.-*Doctrina que considera a la libertad de expresión como un componente esencial y constitutivo de la sociedad política.* Conforme a esta visión, la libertad de expresión es valiosa y merecedora de tutela especial, no porque sean positivas las consecuencias que arroja a nivel individual o comunitario, como la propiciaban las corrientes anteriores, sino porque es una *característica esencial y constitutiva de toda sociedad que se autogobierna.*

Derecho a la información, libertad de prensa y libertad de expresión, son tres conceptos jurídicos que tienen rasgos en común -de hecho hay un entrelazamiento mutuo en su desarrollo histórico y los tres se refieren a actividades humanas que se sitúan en un mismo nivel- pero no son conceptos equivalentes. Tampoco las consecuencias de utilizar uno y otro término son iguales.

La libertad de expresión es un derecho fundamental de libertad y es responsabilidad de cada quien si se hace de ella buen uso o mal. El fin de la libertad de pensamiento es la verdad del contenido de la noticia. La finalidad de un periodista y de su medio de comunicación es la difusión de la verdad con lo cual le hace justicia a la misma información.

La libertad de expresión es una condición necesaria y característica, propia de los sistemas democráticos. La importancia que el ejercicio de la libertad de expresión tiene para una sociedad deriva de la necesidad que gobernantes y gobernados tienen de estar informados para conocer los hechos sociales, sus antecedentes y

consecuencias, y, sobre todo, como elemento necesario e imprescindible para la toma de decisiones.⁸⁷

De esta forma, señala Raúl A. Canseco Rojano, catedrático de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, en el libro coordinado por Gómez Gallardo, que de esta forma, disponer de la libertad para informar y ser informados significa el pleno goce de los derechos a la libertad de expresión y de información, lo que indica que se está en un régimen político asociado a la democracia.⁸⁸

Sin embargo, continúa, para que estas libertades de información tengan utilidad social, deben representarse en forma útil en el derecho a la información. “Mientras las libertades de expresión e información son medios, el derecho a la información es un fin; se trata pues, de conceptos correlacionados, pero distintos.⁸⁹

Indica que el profesional de la información adquiere una serie de responsabilidades sobre su propio desempeño profesional, las cuales se basan, en principio, en su propia conciencia, y después, en las necesidades de la sociedad a la que sirven, teniendo siempre en cuenta que el cumplimiento de este ejercicio responsable es condición necesaria para la preservación de la libertad de expresión.

Además es un mecanismo que le permite a los medios seguir siendo confiables ante la sociedad, lo que se traduce en credibilidad.⁹⁰ La credibilidad para un profesional de la información es importante, porque eso le da dignidad en su tarea diaria. La credibilidad que le tengan sus lectores es de suma importancia, porque eso es lo que él es. Lo que publica es lo que es. El público, sus lectores, también son una pieza clave en el derecho a la información.

La sociedad busca que los medios de comunicación sean una fuente de información sobre los hechos y acontecimientos que suceden día a día, que sirvan realmente como un medio de expresión.

⁸⁷ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, México, 2012, pp.17,18.

⁸⁸ *Idem*.

⁸⁹ *Idem*.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 25.

Los medios de comunicación incrementan las capacidades de expresión y manifestación de ideas de los individuos convertidas en información, aumentando la distancia que pueden viajar, el número de personas a las que pueden llegar, así como su permanencia al registrarlas y conservarlas.

La información es la expresión del pensamiento de los individuos. Puede manifestarse de forma oral, escrita o electrónica, por conducto de los medios masivos electrónicos. Al ser la expresión de las ideas del individuo, la información está sujeta a los derechos de libertad de expresión, de libre manifestación de las ideas y del pensamiento, así como al derecho a la información. Estos derechos están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹¹

Perla Gómez Gallardo habla que más que control, la información podría ser instrumentación de una forma de regulación, que complementaría, más que sustituir, al marco jurídico vigente siendo un factor que podría contribuir ampliamente a garantizar la libertad de expresión de los medios y del público del que son portavoces.

Autorregulación no implica disminución en la intervención y control estatal: se trata de una transformación de los instrumentos tradicionales de actuación de los poderes públicos a favor de una potenciación de la actuación de fuerzas sociales. Al mismo tiempo, es un mecanismo que regula el quehacer del profesional de la información, del propio medio y de su interacción social.⁹²

Además, la autorregulación de la actividad de los medios y del personal profesional que labora en ellos protege y estimula la defensa de las libertades de expresión e información. Se constituye en la base de una teoría de la responsabilidad social en donde todas las posibles voces sean difundidas y en la que el público pueda tener toda la información que le permita la toma de decisiones.⁹³

⁹¹ *Ibidem*, p.47

⁹² *Idem*.

⁹³ *Idem*.

Al mismo tiempo, prosigue Gómez Gallardo, es el mecanismo que le permite a los medios seguir siendo confiables ante la sociedad, lo que se traduce en credibilidad. El manejo responsable de la información implica ética profesional, que es el principio básico de la autorregulación.

Los medios de comunicación no pueden convertirse o seguir siendo servidores ni voceros de un solo grupo social, sino que deben ser interlocutores de los grupos sociales, recuperando su papel original en las interacciones de los diversos actores de una sociedad, lo que las convierte en una sociedad más justa y democrática, donde el público es un actor activo donde se protegen los derechos de la libertad de expresión, libertad de opinión y derecho a la información de los individuos, a la vez que contribuye a la profesionalización del quehacer de los profesionales de la información.

Finalmente, la autora plantea una nueva posición del público receptor frente a los medios, pues le otorga la posibilidad de ser un actor activo en el proceso de comunicación y, con ello, participar en el importante papel que de los medios deben realizar en la sociedad de la que son integrantes esenciales y en las complejas interacciones sociales y políticas que ocurren como consecuencia de las relaciones entre los diversos subsistemas sociales, contribuyendo a la construcción de un entorno democrático como ideal del proyecto social.⁹⁴

Ante la seria amenaza que sufre la libertad de expresión en los últimos años, y consciente de la importancia y trascendencia de este derecho que es humano y fundamental así como es fundamental para la justicia social y su desarrollo, y soporte para la democracia, en el 2009 se convocó a diferentes sectores sociales de Iberoamérica para la redacción del *Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009*.

El Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009, es una invaluable herramienta para promover y difundir la libertad de expresión, así como un elemento indispensable para fomentar una libertad de expresión responsable,

⁹⁴ *Idem*.

respetuosa y tolerante y un recurso imprescindible para generar la cultura de la libertad de expresión que se requiere.⁹⁵

Señala que la esencia del ser humano se encuentra en la libertad de expresión. Es el derecho que permite ser persona, desde el pensar, opinar y saber, en la libertad de buscar, recibir y brindar información. Más asegurar su ejercicio real e integral, es necesario el desarrollo de institutos jurídicos y acciones comprometidas.

Prida Huerta asegura que el *Compromiso con la Libertad de Expresión*, emitido en México, en el año 2009, en una manera amplia, busca explicitar pautas y caminos a transitar, en un marco abierto para enriquecer la vigencia y desarrollo de esa libertad cimiento de la democracia.

La libertad de expresión es un derecho colectivo que corresponde a todos observarla y protegerla, pero sobre todo ejercerla.

Este *Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009*, reafirma la trascendencia de la libertad de expresión como un derecho humano fundamental, que rebasa incluso el ámbito personal para constituir sociedades más libres, plurales, democráticas y respetuosas, reconociendo que la libertad de expresión es esencial para la participación pública y el funcionamiento de la democracia, por lo que se convence de que no es posible el goce efectivo de la libertad de expresión cuando hay miedo, oscuridad y silencio, y de que este derecho fundamental de las personas permite el desarrollo de sus capacidades e inteligencia de manera que haga posible en lo individual el pleno desarrollo de la personalidad y en lo colectivo alcanzar una paz permanente.⁹⁶

Reitera que los ciudadanos son corresponsables del ejercicio de esta libertad y que ellos deben exigir a los gobiernos que cumplan su obligación de protegerla como ingrediente sustancial de las demás libertades. Promueve la difusión y el acceso a las fuentes de información pública que incentiven un nivel de

⁹⁵ Prida Huerta, Armando, presidente de la *Fundación para la Libertad de Expresión* (Fundalex).

⁹⁶ Rodríguez Villafañe, Miguel, *Compromiso con la libertad de expresión, análisis y alcances*, México, 2010, p. 17.

participación más documentado, responsable y profundo, que mejore la calidad de nuestras democracias y de la gestión de los gobiernos.

Es consciente de que toda forma que reprima la libre expresión se convierte en un poderoso estímulo para dilucidar por la fuerza o la violencia los conflictos sociales. Considera que la trascendencia de la labor de los medios de comunicación y de los periodistas para promover el libre flujo de información e ideas que permitan a las personas tomar decisiones, argumentar con propiedad y fortalecer sus democracias.

Principios del *Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009*.⁹⁷

I.-Garantía de la Libertad de Expresión: La libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, así como por cualquier medio incluyendo las nuevas tecnologías. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un componente indispensable de la convivencia pacífica y democrática. Todos los habitantes tienen derecho de ejercerlo así como de buscar, obtener y recibir información sin restricciones.

II.-Salvaguardas a la Libertad de Expresión: Nadie deberá de ser sujeto a la limitación o interferencia con respecto a su libertad de expresión. No podrá aplicarse a la libertad de expresión ninguna restricción fuera de la ley y, si dentro de ésta existiera alguna, deberá estar basada en un supuesto legítimo, con la justificación de una sociedad democrática y que sea una medida necesaria e imprescindible para la subsistencia del Estado o de sus habitantes.

III.-Derecho de acceso a la información: Las instituciones públicas son depositarias de información y deben permitir el conocimiento público, a través de normativas legales que permitan y faciliten el acceso de la ciudadanía a ese tipo de información clave para el ejercicio de una libertad de expresión responsable.

⁹⁷ *Ibidem*, p.p. 18-24.

IV.-Medios de Comunicación: La independencia editorial debe estar garantizada. Ningún sistema debe imponer restricciones sobre el derecho a la libertad de expresión. Se debe fomentar la autorregulación, la promoción de códigos de ética y defensores de las audiencias de los medios de comunicación.

V.-Promoción del Profesionalismo: La misión de informar necesariamente importa una responsabilidad profesional. El comunicador deberá asumir la responsabilidad de su labor profesional y considerar que la calumnia, la difamación, la injuria, la alteración de pruebas, la deformación de los hechos, las acusaciones sin fundamento y la mentira son faltas profesionales graves, con consecuencias jurídicas.

Al ser la libertad de expresión un derecho humano y universal tiene características valiosas y particulares que se derivan de su trascendencia. La libertad de pensar y de expresarse son esenciales para el hombre, para desarrollar la democracia y fortalecer la paz. Hombres y mujeres tienen el derecho natural de comunicarse sin restricciones.

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad es un derecho universal, inalienable, irrenunciable, imprescriptible, no absoluto, progresivo y de ejercicio sin censura previa. Es un derecho natural, de carácter universal. Es para todos sin discriminaciones de ningún tipo. Existe el derecho a gozar de dicha libertad.

Es inalienable, porque no puede cederse, comercializarse o transferirse válidamente y por ende también es irrenunciable e imprescriptible. Nadie puede obligar a que se resigne dicha libertad y el transcurso del tiempo no hace que se pierda. Es un derecho no absoluto, pero de protección preeminente y se lo tutela con criterio progresivo, ya que todo avance del goce de la libertad de expresión implica la necesidad de garantizar ese disfrute, evitando los retrocesos.⁹⁸

Es un derecho que se debe aplicar sin censura previa. Sobre él no se puede ejercer presión directa o indirecta que sea una condicionante al ejercicio. Son inaceptables las restricciones en la circulación de ideas y opiniones. Tampoco se

⁹⁸ *Ibidem*, p.30

puede permitir la imposición arbitraria de información o justificar un discurso único. Es un derecho personal y social a defender.

El apartado II del documento Compromisos con la Libertad de Expresión, firmado en 2009 por un grupo de intelectuales y periodistas iberoamericanos, hace referencia a las salvaguardas a la libertad de expresión y establece las siguientes:⁹⁹

1.-Nadie deberá ser sujeto a limitación o interferencia respecto a su libertad de expresión.

2.-No podrá aplicarse a la libertad de expresión ninguna restricción fuera de la ley y si dentro de ésta existiera alguna, deberá estar basada en un supuesto legítimo con la justificación de una sociedad democrática y que sea una medida necesaria e imprescindible para la subsistencia del Estado o de sus habitantes.

La libertad de expresión requiere la obligación de las autoridades y el compromiso de la sociedad en:¹⁰⁰

1.-Promover la pluralidad de ideas y opiniones para incrementar la comprensión y la pluralidad de voces en el debate público.

2.-Facilitar el acceso a los medios de comunicación, incluyendo aquellos de nuevas tecnologías, fomentando especialmente la participación de grupos minoritarios, vulnerables o marginados, como población indígena, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, niños, y así como a grupos lingüísticos o culturales minoritarios.

Con respecto al Derecho de Acceso a la Información, las instituciones públicas son depositarias de información y deben permitir el conocimiento público, a través de normativas legales que permitan y faciliten el acceso de la ciudadanía a ese

⁹⁹ *Ibidem*, p.57.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.62.

tipo de información clave para el ejercicio de una libertad de expresión responsable.¹⁰¹

En el diseño constitucional de los sistemas democráticos contemporáneos, el acceso a la información pública constituye una de las condiciones necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento de este régimen, situación que ha sido receptada por el derecho, al considerar que la libertad de información es parte inescindible de las prerrogativas fundamentales.¹⁰²

Marcela I. Basterra indica que el derecho de acceso a la información pública, debe ser entendido como un desprendimiento de la libertad de información, lo que en modo alguno significa que no esté dotado de autonomía propia. Aclara que todos los derechos que surgen en la etapa de comunicación e información pueden oponerse, tanto contra el Estado como respecto de particulares. Sin embargo, señala que éste derecho tiene como elemento constitutivo primordial, el aspecto público.

El derecho de Acceso a la Información Pública incluye un ámbito público, siendo el Estado el sujeto pasivo con obligaciones concretas. Este concepto se condice con una visión de democracia en la cual se demandan derechos sobre ese espacio público. Tan es así, que su ejercicio implica el control ciudadano a los gobernantes, sobre la administración de los asuntos públicos.¹⁰³

La autora considera al derecho de acceso a la información pública como condicionante para el ejercicio del autogobierno. Sostiene que la democracia es un ejercicio de autogobierno colectivo, el mismo exige la elección de cargos públicos que deberá realizar el pueblo, con un Estado receptivo a los intereses de esa comunidad.

Para poder ejercer la soberanía popular tal como se plantea, los ciudadanos dependen en buena medida de la información que reciba de determinadas

¹⁰¹ Basterra, Marcela I, *El derecho fundamental de acceso a la información pública*, Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 73.

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ *Idem.*

instituciones, a fin de poder elegir cuales son las políticas estatales que consideran mejor y, los candidatos que podrán llevarlas a la práctica. En las sociedades modernas, es la prensa la que aparece como la institución más apta para llevar a cabo esa función, la que además para cumplir su tarea de eficiencia, necesita de cierta autonomía respecto del Estado.¹⁰⁴

Tratándose de un derecho fundamental, que está inspirado en principios básicos del sistema tales como la publicidad de los actos del gobierno, la transparencia y control en el ejercicio de la función pública; y siendo además un derecho que es precondition para el ejercicio de otros derechos. La legitimación, sin duda debe ser amplísima.

Basterra indica que en México, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que se aplica no solo al conjunto de los órganos estatales federales (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también a los órganos constitucionalmente autónomos como el *Banco de México*, *Instituto Nacional Electoral*, *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, entre otros incluyendo partidos políticos.

Presume que toda información estatal es pública, por lo tanto si el Estado desea reservar información, en él recae la carga de demostrar que el secreto constituye una imperiosa necesidad estatal.

El reconocimiento del acceso a la información implica una garantía de opinión pública libre ligada al pluralismo político y al Estado Constitucional de Derecho.

En la medida en que las Leyes de Acceso a la Información Pública contengan un catálogo de responsabilidades y sanciones en las que puedan incurrir los servidores públicos que incumplan la ley tendrán mayor fuerza de ejecución inhibiendo su incumplimiento. En la medida en que se establezca un catálogo de responsabilidades y las sanciones que se harán efectivas al momento del

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 75.

incumplimiento del mandato legal se contará con disposiciones normativas más eficaces.¹⁰⁵

La libertad de expresión es un derecho fundamental que en algunos sistemas jurídicos tiene una posición preferente, es decir, se considera un derecho que en principio está por encima de otros derechos. Es además, un derecho que permite la constitución de una opinión pública informada, que garantiza el pluralismo político y social, y es un requisito en el funcionamiento del Estado democrático. En un Estado democrático no se puede censurar a los interlocutores porque se les impediría participar en los debates públicos y, por ello, la censura previa se proscribire porque cualquier tema o asunto es discutible en una democracia.¹⁰⁶

La noticia implica la narración veraz de hechos que tienen relevancia pública, son expresiones protegidas constitucionalmente. Las falsedades son rumores e insidias que pretenden disfrazarse a través de una narración neutral de hechos, pero que carecen de veracidad; respecto a éstas y, dependiendo de cada sistema jurídico y de las personas o hechos a que se refieren, pueden estar o no protegidas jurídicamente.¹⁰⁷

Teniendo como base que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y universal, podemos decir que la libertad de expresión es la esencia de todas las libertades.

La relevancia que juega la libertad de expresión en el desarrollo democrático de un país, no debe establecerse únicamente para la condición del estado de normalidad, sino también como un derecho fundamental, entendido como vital¹⁰⁸, y no solo como positivado, en tanto sirve de protección a los ciudadanos e individuos en un país, que bajo la lógica de excepcionalidad, podrían colocarse en una situación de amplísima vulnerabilidad, y desprotección a la esfera de autonomía.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p.82.

¹⁰⁶ Faúnes Ledesma, Héctor, *Sobre los límites a la libertad de expresión*, México, UNAM, 2004, p.46.

¹⁰⁷ Carbonell, Miguel, *Los Derechos fundamentales en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 378.

¹⁰⁸ Fiss, O. *La libertad de expresión y estructura social*, Editorial Fontamara, México, 2004, p. 23.

2.2.-La libertad de expresión y de manifestación de acuerdo a la Constitución y tratados internacionales.

La libertad de expresión y el derecho a la información es una garantía fundamental para asegurar el Estado de Derecho y la consolidación de las instituciones democráticas. Ambos son reconocidos como un derecho fundamental en diversos instrumentos internacionales.

Las obligaciones de los organismos internacionales y de los Estados en materia de Libertad de Expresión y derecho a la información incluyen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos de los diferentes niveles de gobierno a partir de la división política de cada país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como libertades a la libertad de expresión, es un derecho humano que da sustento al periodismo, la cual ha sido una lucha de más de dos décadas para que ésta sea total y efectiva. Se encuentra plasmado en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna.

El artículo 6° constitucional señala que *“toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*.

En su artículo 7° indica que *“es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares...”*.

Tiene una consagración internacional amplia. Ha sido en los últimos 65 años cuando se fue dando una consagración más amplia al derecho a la libertad de expresión, a través de diversos instrumentos internacionales y en constituciones de distintos países que ampliaron la tutela del mismo. Se ha tratado que tenga vigencia global y con particular jerarquía en los derechos internos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “la libertad de expresión no es un derecho limitado a los comunicadores sociales o a aquellas personas que ejercen este derecho a través de los medios de comunicación”.¹⁰⁹

En el preámbulo de *La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, señala que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión”. Y en el primer principio de la declaración se determina que “la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones...es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. A su vez, el derecho en su vigencia otorga a la ciudadanía un medio básico de participación.¹¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayó, en su artículo 13 de la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”¹¹¹, que “así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información que disponen otros como el derecho a difundir la propia”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹¹² adoptada y proclamada por la *Asamblea General de las Naciones Unidas*, en 1948, propone este derecho humano y a los otros que consagra, como un “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 dicta que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

¹⁰⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios*, prf. 8 <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=132&IID=211>.

¹¹⁰ *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión*, fue realizada por la Relatoría para la libertad de expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹¹¹ *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) del 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹¹² *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.¹¹³

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó bajo el nombre de *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y en ella, el derecho a la libertad de expresión e información se sienta en su artículo 19.

Esta *Declaración Universal de Derechos Humanos* destaca la existencia de tres facultades fundamentales reconocidas en dicho derecho, y que ya las hemos mencionado con anterioridad en el capítulo pasado, que son la facultad de información, la facultad de investigación y la facultad de difusión.

De acuerdo con el artículo 19 de la *Declaración de los Derechos Humanos*, se reconoce de manera general en las sociedades democráticas el derecho de los individuos a la libertad de opinión y de expresión. Se considera que en este derecho se incluyen la no persecución a causa de las opiniones manifestadas, la posibilidad de investigar, recibir informaciones y opiniones, así como de difundirlas sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión.¹¹⁴

Esta libertad se reconoce de la misma forma para aquellos que ejercen profesionalmente el periodismo y para los medios en lo que laboran. Sin embargo, no por reconocida es aceptada o respetada, por lo que la lucha por la obtención y mantenimiento de esta libertad para los profesionales de la información y los medios de comunicación se ha constituido en una lucha permanente, a veces sangrienta. Esta libertad, vinculada al desarrollo de las sociedades, se asocia, además, a las luchas políticas y sirve de medidor internacional para conocer el avance democrático de una sociedad, en cuanto a la esencial garantía de libertad para sus integrantes.¹¹⁵

Canseco Rojano describe muy bien la otra parte de la moneda relacionada con la propiedad de los medios de comunicación, ya que señala que en una sociedad

¹¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 19.

¹¹⁴ Canseco Rojano, Raúl A., *La autorregulación de los Medios y la Libertad de Expresión*, Editorial Jus, México, 2012, p. 23.

¹¹⁵ *Ibidem*, p.24

democrática, existe el riesgo de que los dueños de los medios se sientan tentados a utilizar el poder y el protagonismo de los que disponen debido al impacto que pueden tener sobre la sociedad en su propio beneficio; es decir, señala, para obtener mayores ganancias o acumulación de poder.

La única contramedida ante este riesgo es que la sociedad no olvide que uno de los fines primordiales de los medios es prestarle un servicio; que la responsabilidad de los medios para con ella es enorme.¹¹⁶ Su responsabilidad es dar una información veraz, oportuna y de contenido, sin cambiar la verdad de la misma al buscar su propio beneficio.

No puede darse marcha atrás en la conquista de la libertad de expresión e información lograda, pero debe hacerse un uso cuidadoso y responsable de dicha libertad, guiado por los valores de servicio a la sociedad que la originaron. Es el profesional de la comunicación quien, en el ejercicio de su profesión, lleva a la práctica la representación social del derecho a la información y a la libertad de expresión, no porque le sea de particular competencia, sino porque, en su ejercicio, representa a la sociedad en su conjunto.¹¹⁷

Es por ello que es de suma importancia el salvaguardar estos derechos que son de suma importancia para el profesional de la información. Hay que recordar que debe esa información sin restricciones ni a medias. Siempre con la verdad y el profesionalismo de su carrera a través de la dignidad humana.

De igual manera lo estableció *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, (Artículo 13 y 14); *La Convención sobre los Derechos de los Niños* (Artículo 13, Inc, 1); *La Convención Europea de Derechos Humanos* (Artículo 10), y por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Artículo 19, Inc.2).

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ *Idem.*

A su vez, *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹¹⁸ dispone el deber de tutelar el Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, (Artículo IV).

En el mismo sentido *La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*¹¹⁹, de 1965, establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar entre otros derechos, “en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión” (Artículo 5).

Por su parte *La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*, de 1981, aunque menos desarrollado el concepto, respecto de la manera consagrada internacionalmente, establece, en su Artículo 9, que “Todo individuo tendrá derecho a recibir información. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley”.¹²⁰

Se nota la preocupación internacional por garantizar la plena vigencia de la libertad de expresión, *La Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*, en su 25° reunión, en 1989. Este instrumento internacional destaca, especialmente, la necesidad de fomentar “la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, en los planos internacional y nacional”.

También la sociedad civil ha emitido otros documentos comprometidos con la problemática. Se busca ese compromiso a través de todos los perfiles de los derechos que se derivan de dicha libertad para dejar un sendero y perfeccionar ampliamente ese derecho de expresión. La libertad de expresión hará sociedades más libres, plurales y democráticas. Porque cuando no se ejerce ni es posible el goce efectivo de la libertad de expresión, solo hay miedo y silencio y prevalece la desconfianza. La difusión de la verdad nos hará realmente libres.

¹¹⁸ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Bogotá, Colombia, 1948.

¹¹⁹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106.

¹²⁰ Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de julio de 1981.

En el Artículo 4° de *La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este es un principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.¹²¹

También *La Carta Democrática Interamericana* que, en su artículo 4°, determina que “son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.¹²²

La organización de los Estados Americanos en su sesión plenaria del 10 de junio de 2013, sostuvo, en los considerandos de su resolución N° 1923, que el “acceso a la información pública es un requisito indispensable y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, de votación, educación y asociación, entre otros a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información”.¹²³

El ejercicio de la libertad de expresión crea un ambiente propicio de respeto a todos los derechos humanos y otros derechos garantizados por las legislaciones básicas.

No se debe de olvidar que es el Estado quien en primer lugar, es el responsable que se haga respetar las normativas fundamentales en la materia. El Estado cumple un papel esencial al exigir el cumplimiento de lo establecido en los pactos internacionales.

¹²¹ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹²² Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General, en el vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones de la OEA; el 11 de septiembre de 2001, Lima Perú.

¹²³ Acceso a la Información Pública, Fortalecimiento de la Democracia, Resolución aprobada en la Cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA; celebrada el 10 de junio del 2003.

Por ejemplo *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* impone a los Estados parte la obligación de respetar los derechos y libertades que consagra, y a garantizar el libre y pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos en ella, a toda persona sujeta a su jurisdicción”.¹²⁴

Dicha convención, como se ha señalado, en sus artículos 13 y 14, regula clara y completa los alcances de la libertad de expresión a tutelar por los Estados signatarios de la misma.

El artículo 19 de *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, los artículos 13 y 14 de *La Convención Interamericana de los Derechos Humanos* y los convenios que sobre la materia hayan sido refrendados, establecen con claridad la importancia de la libertad de expresión en el desarrollo de las naciones y su garantía; nada de lo establecido en este compromiso puede interpretarse como límite o menoscabo del alcance que dichas declaraciones y convenciones otorgan a la libertad de expresión.

Resaltando la centralidad y trascendencia de la libertad de expresión en el crecimiento de la humanidad, la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1946, con acuerdo de todos los Estados miembros, ha afirmado además que la “libertad de información es un derecho fundamental del hombre y piedra de toque de todas las libertades y constituye un elemento esencial de todo esfuerzo serio para favorecer la paz y el progreso en el mundo”.¹²⁵

En el Artículo 2 de la convención *Del Pacto de San José de Costa Rica*, obliga a los Estados a dictar “medidas legislativas o de otro carácter”, para asegurar los derechos consagrados, además manifiesta que “nada de lo establecido en este compromiso puede interpretarse como límite o menoscabo del alcance que dichas declaraciones y convenciones otorgan a la libertad de expresión”.¹²⁶

¹²⁴ Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹²⁵ Resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

¹²⁶ Pacto de San José, Artículo 2.

El Pacto de San José de Costa Rica aparece como una precondition para el ejercicio en plenitud del derecho a la libertad de expresi3n.

El Art3culo 13 del Pacto de San Jos3 dice que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresi3n. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaci3n e ideas de toda 3ndole, sin consideraci3n de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o art3stica, o por cualquier otro procedimiento de su elecci3n".¹²⁷

La libertad de expresi3n viene recogida en el art3culo 20 de *La Constituci3n Espa3ola* como el derecho "a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducci3n".¹²⁸

En dicha Constituci3n se se3ala que el objeto de la libertad de expresi3n son las ideas, opiniones y pensamientos. Que el objeto es el bien jur3dico protegido, es decir, todos los pensamientos que tenemos y expresamos. Y el soporte, el modo en que se ejerce la libertad expresi3n, cualquier medio de reproducci3n. Sin que quepa censura previa.

Ampara que no cabe ni censura previa ni secuestro de las publicaciones. La libre expresi3n y difusi3n de ideas u opiniones ampara la comunicaci3n y la difusi3n. A la libertad de expresi3n le da igual que exista o no contacto directo entre emisor y receptor. No es necesario tener audiencia.¹²⁹

En este texto se indica que la libertad de expresi3n se trata de un derecho que tienen que respetar los particulares y tambi3n el Estado, que permite la creaci3n de medios de comunicaci3n.

La libertad de informaci3n y expresi3n se convierte en un derecho que tiene un sujeto universal, sin discriminaci3n alguna, aunque es un hecho que las limitaciones se pueden encontrar en la pr3ctica.

¹²⁷ Pacto de San Jos3, art3culo 19.

¹²⁸ <http://vlex.com/vid/estatuto-juridico-periodista-276659517>.

¹²⁹ *Ibidem*.

La función de la libertad de expresión en la configuración de una sociedad democrática tiene su base en la necesidad de recibir información para formar a la sociedad, es indispensable que la sociedad esté informada para ejercer sus derechos de participación política en los gobiernos; por lo que, se considera que se trata de un derecho indispensable, al tiempo que es un derecho inalienable de todos los ciudadanos, tanto en cuanto a opiniones como a informaciones.¹³⁰

El texto argumenta que la libertad de expresión y el derecho a la información están ligados al pensamiento y son de carácter relacional, pues, se precisa una comunicación. Las libertades de comunicación son recientes, regulan las relaciones entre emisor y receptor de información y de opiniones, y se encuentran recogidas en artículo 20 de *La Constitución Española*.

Agrega que las libertades de expresión e información reconocidas en dicho artículo respectivamente, son libertades no fácilmente distinguibles en todos los casos. La libertad de expresión hace referencia a la libertad de pensamientos, ideas, opiniones, cualquiera que sea el medio elegido para su difusión, es el aspecto subjetivo de las libertades de comunicación; mientras que, la libertad de información hace referencia a la comunicación de hechos, cualquiera que sea el medio elegido para su difusión, es el aspecto objetivo. Ambas libertades pueden ser ejercidas por cualquier persona, si bien la segunda es más propia de los profesionales de la información.¹³¹

Añade que el ejercicio de ambas libertades en ocasiones va unido; dado que, en informaciones que se redactan y emiten como noticias por los periodistas es normal incluir opiniones de quien las elabora o las redacta; por lo que, se atiende al carácter predominante del mensaje para distinguir entre una y otra. Por otra parte, ambos derechos como derechos a difundir ideas e informaciones hacen que surja el derecho a la creación de los medios de comunicación.

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Idem.*

La expresión nunca debe ser objeto de censura previa, en cambio puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero sí se le puede penar por sus mensajes si no son verdaderos.

La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social sin que el Estado pueda ejercer un control ante de la emisión.¹³²

La libertad de expresión es un derecho fundamental que está regulado en:

-Artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

-Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del "Pacto de San José de Costa Rica".

El Acta Constitutiva de la Constitución de 1824 señala en su Artículo 31 que Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.¹³³

El artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, del 16 de diciembre de 1966, establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar información o ideas sin que pueda haber injerencias de autoridades públicas y sin consideración de fronteras."¹³⁴

En su artículo 19 de este mismo Pacto indica que:

¹³² *Idem.*

¹³³ Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Véase en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>.

¹³⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.-Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.-Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.-El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En México, la *Constitución Política* es el principal marco jurídico para la regulación de las actividades de los ciudadanos y, por consecuencia, de sus libertades como individuos o, por extensión, de las organizaciones conformadas por individuos. Las libertades de opinión, expresión e información están garantizadas por los artículos 6° y 7° constitucionales.

En el México moderno, el gobierno federal ha tenido tradicionalmente, una participación directa en las actividades de trasmisión de los medios de comunicación. En la actualidad, el gobierno federal mantiene exclusividad para otorgar licencias de operación, pero los periódicos y el internet no están regulados por ninguna entidad de gobierno.¹³⁵

En el trabajo de los periodistas es imperante consolidar el derecho a la libertad de expresión. Ellos tienen la función preeminente en asegurar diversos aspectos que hacen a dicha libertad. Ellos deben comprometerse a reducir la brecha del conocimiento y facilitar la circulación de contenidos culturales.

¹³⁵ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Editorial Jus, México, 2012, p. 28.

Los organismos internacionales y los Estados, tienen el compromiso de asegurar el derecho a la libertad de expresión como derecho básico. La vigencia plena de la libertad de expresión convoca a un acto de consciencia profundo y de responsabilidad conjunta.

2.3.-Conflictos entre la Libertad de Expresión y Derechos Personales con sus excepciones.

La libertad de expresión es sin duda uno de los elementos que derivan en un Estado democrático que lleva a la justicia. A través de ella se deriva la opinión pública y se ejerce el control y la crítica sobre el poder del Estado. Sin embargo de su ejercicio pueden derivarse lesiones al derecho fundamental y reconocido al honor, a la intimidad personal y familiar y la propia imagen

El derecho a ser informado es complementado por los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen, que fungen como excepciones de aquél.

El Derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen. Nadie tiene derecho a difamar o atentar en contra de la vida privada, el honor, la intimidad o el derecho a la propia imagen de las personas.

Todos los derechos fundamentales están sujetos a limitaciones en su ejercicio. Los derechos fundamentales no son, ni pueden nunca ser derechos ilimitados, sino que todos en su conjunto están sujetos a limitaciones.

La libertad de expresión de los pensamientos y opiniones también aparece sujeta a limitaciones previstas por la ley, ya que se establece la necesidad de responder del abuso de esta libertad en casos determinado por la ley.

Los alcances y límites de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información frente a los derechos de personalidad logran encontrar una jerarquización, en el caso concreto, solo en razón del sujeto,, esto es que la

presunta víctima sea una figura pública, y en razón del objeto que lo difundido sea de interés público.

Los Derechos de la personalidad¹³⁶

Los derechos de la personalidad, tales como el derecho a la intimidad, honor, imagen, atienden a la existencia dignidad e integridad del ser humano. Conforme a ello, todo ser humano tiene frente a cualquier otro, el derecho a ser respetado como persona, a no ser perjudicado en su intimidad (vida, salud, cuerpo) y en su propia dignidad (honor, intimidad, imagen) y como contrapartida cada individuo se encuentra obligado frente a otro de modo análogo.

Pues bien, los derechos personalísimos son los que con cierta frecuencia pueden resultar lesionados por la difusión de informaciones brindadas sin el consentimiento del titular del derecho y sin que el interés público justifique el perjuicio. Si bien el derecho de informar goza de la protección constitucional, ello no es sinónimo de impunidad y por tanto dicha protección no consagra la irresponsabilidad absoluta de los medios de difusión por los eventuales ilícitos que pudieran cometer en el ejercicio de su actividad.

La libertad de la información-continúa la autora citada-se descompone en dos aspectos, el primero de ellos es el derecho del editor o responsable a informar libremente, y a su vez el derecho de la comunidad a ser informada por una prensa libre, pero también ésta tiene el derecho a que una prensa libre sea fuente de informaciones veraces, no deformada o retaceada, y mucho menos ocultada deliberadamente.

Pero por otra parte, también debe tomarse en consideración al sujeto afectado, ya que si por la situación que ocupa o actividad que despliega se trata de una figura pública-cuya conducta como tal merece la atención de la ciudadanía-en principio la tutela que se le brinda es menor que la que se le otorga a un particular.

¹³⁶ Baez de Figueroa, Alicia, *Protección Jurídica de los Derechos Personalísimos y Libertad de Expresión*, Editorial Jurídica Panamericana, Argentina, 1997, pp. 141, 151.

Por cierto, ello no significa que las interferencias abusivas o arbitrarias al honor o al ámbito de intimidad de las personas, aun cuando se trate de personajes públicos, gocen de impunidad y no merezcan sanción alguna.

Para Ernesto Gutiérrez y González, los derechos de personalidad son los bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico.¹³⁷

Para Gutiérrez y González los derechos de personalidad se dividen en:

-Parte social pública (derecho al honor o reputación, derecho al título profesional, derecho al secreto o la reserva, derecho al nombre, derecho a la presencia y derecho de convivencia);

-Parte afectiva (derechos de afección); y,

-Parte físico-somática (derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la integridad física, derechos ecológicos, derechos relacionados con el cuerpo humano, derechos sobre el cadáver).

Las personas públicas deberán comprender que por el simple ejercicio del cargo que ocupen y ostenten, están más expuestas a críticas y controversias sustentadas. Los Estados deben asegurarse de que sus leyes en contra de la difamación o ataques a la vida privada, el honor, la intimidad o el derecho a la propia imagen nunca impongan sanciones tan severas como para inhibir el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. Se considera sanción severa el encarcelamiento, así como las sanciones pecuniarias excesivas.¹³⁸

Principios de los derechos de personalidad de la figura pública:¹³⁹

¹³⁷ Gutiérrez y González, Ernesto, *El Patrimonio*, 6ª Edición, Porrúa, México, 2003, p. 776.

¹³⁸ Rodríguez Villafañe, Miguel Julio, Villanueva Ernesto, México, 2010, p.185.

¹³⁹ García Ferrer, Juan José, *El Político: Su honor y la vida privada*, Edisofer, Libros Jurídicos, España, 1998, pp. 197,211.

-El político suele pretender que se considera la lesión de su reputación como un ataque a la dignidad de la institución que representa, un potencial daño a su autoridad o, si cabe, un posible motivo de alteración del orden público y la seguridad del Estado.

-Desde la posición descrita, el único honor de una persona jurídica es el honor de sus miembros; o lo que es lo mismo, una persona jurídica puede solicitar protección si lo que pretende es defender la reputación de las personas físicas que la componen. Destacamos así uno de los principales elementos por el cual sí es aplicable el daño moral a personas jurídicas.

Si como se ha venido diciendo, no es legítimo divulgar, sin autorización del sujeto, la información que es irrelevante para el debate político y que, en consecuencia, carece de interés público por afectar solo a la esfera privada del sujeto, *en modo puede exigirse al político, por muy famoso que sea, que deba soportar informaciones y opiniones sobre lo que hace en lugares privados, sin ninguna trascendencia pública.*¹⁴⁰

El derecho al honor, vida privada y la propia imagen como límites de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información:¹⁴¹

-La limitación del ejercicio de los derechos subjetivos es una consecuencia de carácter no absoluto, que reclama la necesidad de hacerlos compatibles en casos de conflictos. Cuando se produce el choque entre dos derechos fundamentales constitucionalmente protegidos es preciso ponderar la primacía que a uno de ellos corresponde evitando posibles lesiones en los bienes jurídicos objeto de protección.

-La base de esta limitación está precisamente en la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, y el libre desarrollo de la personalidad, que con el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social.

¹⁴⁰ *Ibidem.* p.281.

¹⁴¹ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª Edición Dykinson, España, 2004, p.p. 413-414.

-*Derecho al honor*: El honor se presenta como un concepto divergente, pero sus distintas variedades deben ser valoradas como manifestaciones de un único honor –bien jurídico del que toda persona es portadora- por lo que su concepto jurídico debe ser también único e igual para todo tipo de personas.

-*Derecho a la intimidad*: El derecho a la intimidad como forma de amparar a la persona y garantizar al individuo “el derecho a no ser molestado”.

-*El derecho a la propia imagen*: La imagen no es protegida por sí misma como una pertenencia o emanación de la persona y , por consiguiente, solo se puede impedir que alguno pinte o reproduzca la imagen de otro en cuanto su publicidad o difusión cause una ofensa a la personalidad. La tutela de la imagen se manifiesta así como una forma o derivación de la protección del honor.

Los pactos internacionales también en materia de derechos humanos en los más diversos aspectos de la vida humana, donde la dignidad del hombre se ve afectada, obliga a la necesaria adecuación de la legislación interna y del accionar del Estado. En dichos acuerdos internacionales se dicta que los Estados pueden dar vida a los derechos.

El derecho a la honra y a la intimidad prevalece sobre la información, tanto la honra como la vida privada como el derecho a la información se consideran derechos humanos fundamentales. Pero aquí cabe preguntarse si es factible que uno prevalezca naturalmente sobre el otro derecho.

Eduardo Novoa Monreal dice que “en el caso de conflicto entre el derecho a la vida privada y los derechos de informar y de ser informado, debe reconocerse en principio la superioridad de estos últimos”.¹⁴²

El derecho a la información y la libertad de expresión deben tener una protección preeminente, ya que si bien el derecho a la información ocupa un lugar de privilegio en los derechos esenciales a cuidar y goza de una protección, no es absoluto, por lo tanto, no anula, necesariamente un derecho a los otros. No cabe

¹⁴² Novoa Monreal, Eduardo, *Derechos a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, Editorial Siglo XXI, México, 1997, p. 181.

duda el reconocimiento constitucional de que goza esta libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, pero no implica que ello deba realizarse de manera irresponsable que contradiga otros derechos humanos también garantizados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que “es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, éste puede ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la convención en sus incisos 4 y 5. Así mismo *La Convención Americana*, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa.

Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) Deben estar expresamente fijadas por la ley. 2) Deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos a la reputación de los demás, o la protección de seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública. 3) Deben ser necesarias en una sociedad democrática.¹⁴³

Cada derecho fundamental tiene que ejercerse con respeto y salvaguardar de los demás derechos fundamentales.

Como lo señala Perla Gómez Gallardo, en *Compromiso con la Libertad de Expresión*, en las diversas medidas que se pueden tomar para garantizar el derecho a la libertad de expresión los límites están solo en la falta de creatividad y compromiso en esta materia que afortunadamente no parecen serlo ante las diversas iniciativas que se generan en diversas esferas y actores preocupados por evidenciar y proteger este derecho.

¹⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Herrera Ullua vs Costa Rica, sentencia de fecha 02/07/04, párrafo 120.

Señala que por una cultura de respeto y ejercicio responsable de libertad de expresión, una de las formas sustentables de consolidar el respeto de este derecho reside en el fomento de una cultura al respecto que integre como valores los principios que le dan sustento a la necesidad de su existencia.

La libertad de expresión de opiniones es un verdadero derecho fundamental de libertad; existe sin consideraciones a si se hace de ella un buen o mal uso. El fin de la libertad de prensa y del pensamiento de la comunicación es, básicamente, a la libertad de verdad. No se esfuerza abiertamente por la verdad, lo que no pretende y puede conducir a más la verdad, no ha de tener cierta expectativa de una justa indiferencia o penalización.¹⁴⁴

Como en el caso de la intimidad, el honor es consagrado constitucionalmente en España en el artículo 18 y es objeto de referencia en el artículo 20 de la Constitución española como límite del derecho a la información. El derecho de honor disfruta de dos dimensiones: la estima propia y la fama, que viene a ser la proyección pública del honor.¹⁴⁵

En su artículo 10 de dicha Constitución dispone que “La dignidad de la persona, los derechos humanos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social...”

El artículo 208 del Código Penal español considera injuria “la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estima...”

La calumnia es definida en el artículo 205 del Código Penal como “la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de Expresión: protección y responsabilidades*, Editorial Quipus, Ecuador, 2008, p.119.

¹⁴⁵ Cousido González, M. Pilar, *Derecho de la Comunicación Impresa*, Editorial Colex, Madrid, 2001, p.31.

¹⁴⁶ *Ibidem* p.36.

En la *Consagración Internacional del Derecho a la Honra, a la Reputación y a la Vida Privada*, se indica que el derecho a la honra y a la vida privada toma particular trascendencia, al tiempo de incorporarse como derechos esenciales, en los pactos y convenciones internacionales que, al respecto, se fueron dictando a partir del año 1948. Así *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁴⁷, en 1948, en el Artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

A su vez *La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre 1948* en su artículo V, se expresó que “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

*La Comisión Europea de Derechos Humanos*¹⁴⁸, de 1950 en su artículo 8 determina que:

1.-Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2.-No podrá darse injerencia alguna de la autoridad pública en el ejercicio de tal derecho a menos que tal injerencia sea prevista por la ley y constituya una medida que en una sociedad democrática es necesaria para la seguridad nacional, para la seguridad pública, para el bienestar económico del país, para la defensa del orden y de la prevención de delitos, para el bienestar económico del país, para la defensa o para la protección de los derechos y de las libertades.

¹⁴⁷ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la resolución 217 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha de 1948.

¹⁴⁸ La Convención Europea de Derechos Humanos fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953. El nombre oficial de la Convención es Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Esta convención agrega, en el Artículo 10 inciso 2, el referirse a la libertad de expresión que: El ejercicio de estas libertades, comportando deberes y responsabilidades, puede ser sometido a las formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley y que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones reservadas...

Por su parte, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹⁴⁹ de 1966, en el Artículo 17, dispuso que:

1.-Nadie será objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2.-Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Incluso la vida privada se la tiene muy presente en otros aspectos en este pacto, tal es el caso de los dispuesto en su artículo 14, inciso 1, al referirse a la publicidad en los juicios, donde se establece que “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones... cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes...”

Así mismo el artículo 11 de *La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969*, llamada Pacto de San José de Costa Rica¹⁵⁰, dispone:

1.-Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad.

2.-Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones unidas en su resolución 2200 en 1966.

¹⁵⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

3.-Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

A su vez, *La Convención sobre los Derechos del Niño en 1989*¹⁵¹, en su artículo 16, establece que “1.-Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

De acuerdo a los conceptos de *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en su artículo 11 de la convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias... el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

El derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados, siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, las mismas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en una sociedad democrática.¹⁵²

Así mismo, la Corte Interamericana ha sostenido, que: la convención reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impune a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona.

El honor protege la estima propia y la fama; la primera se refiere a un ámbito individual; la segunda es la protección pública del honor; también se habla de un derecho a la vida íntima y de la vida privada; por ser personalísima, la vida íntima

¹⁵¹ *La Convención sobre los derechos del niño*, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 44/25, de 1979.

¹⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Tristán Donoso vs. Panamá”.

es inabordable para el periodista y la vida privada, aunque sea restringida, sí puede ser abordada por el profesional de la información.¹⁵³

Pérez Pintor señala que si bien ciertamente existen sanciones civiles a las facultades de investigar y difundir a través de injuria o la calumnia, el poder y la supremacía que han adquirido los medios de comunicación provocan muchas veces que la gran mayoría de sus actos queden en la impunidad.

Derecho de la Intimidad, éste es uno de los derechos que conforman la faceta opuesta a lo que se ha dado en llamar en la historia del pensamiento político y social, como la naturaleza humana. Hoy más que nunca se piensa que si bien el ser humano es un ser social, requiere un ámbito en el cual se desenvuelvan en soledad, en el que esté apartado de un mundo amenazante, en una esfera que corresponde única y exclusivamente al ser humano en sí, sin la interferencia o el conocimiento de los demás.¹⁵⁴

Pérez Pintor cita a Miguel Carbonell quien dicta que: En su sentido original, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, es necesario para mantener una calidad mínima de vida. En sus inicios, el derecho a la intimidad es un derecho a la soledad, a ser dejado en paz, sin poder ser molestado por los demás.

La intimidad como derecho implica que una persona tiene la facultad para determinar qué información puede ser conocida por los demás y qué ámbitos permanecen en secreto, es decir, ejerce la autodeterminación informativa ante la creciente amenaza de la competencia comercial, la mercadotecnia, la publicidad y la actuación del Estado.¹⁵⁵

En materia constitucional, está reconocido en el Artículo 16 constitucional: Nadie puede ser molestado en su personal, familia, domicilio, papeles o posiciones, sino

¹⁵³ Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México, un acercamiento desde la Constitución*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2012, p. 79.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p.83.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p.84

en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De tal precepto se deduce que, mientras no exista un mandato judicial, la autoridad debe garantizar al gobernador el derecho a no ser molestado en el ámbito personal o familiar, pero también sus papeles o posiciones (que puedan contener información íntima).¹⁵⁶

El Derecho a la privacidad lo contiene *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el Artículo 22 que reconoce la inviolabilidad de las comunicaciones que es una excepción del derecho a la información destinada a proteger la privacidad de las personas que la utilizan, salvo que dichas personas de manera voluntaria autoricen la intervención correspondiente.

El Derecho a la protección de datos personales y de carácter personal se encuentra en el Artículo 16, párrafo segundo, que dicta: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública, o para proteger los derechos de terceros.

En México, no se ha aprendido a ejercer el derecho a la información con responsabilidad.¹⁵⁷ En la otra cara de la moneda, el honor no funge como una excepción, sino como un límite al derecho a la información; los políticos a los que se les descubre en actos de corrupción alegan frecuentemente el honor para seguir impunes; en cualquier caso sobre tratamiento de datos y de rectificación, cancelación y oposición para que la dignidad del afectado no sufra un menoscabo mayor al ya sufrido.

En ambos casos, señala Pilar Cousido González, la sentencia debe publicarse en el medio de comunicación que haya producido el daño. Respecto a la imagen,

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ Cousido González, M. Pilar, *Derecho de la comunicación impresa*, Colex, Madrid, 2001, p.30.

ésta consiste en una serie de elementos y rasgos que cada una de las personas posee frente a la sociedad y en caso de perjuicio, la reparación del daño implica una sanción civil y la interceptación de cualquier soporte tendiente a obtenerla para su uso indebido constituye una sanción penal.

Al referirse a las causas de excepción por cuestiones sociales, se entra a un campo donde la injerencia en la vida social y comunitaria se sensibiliza por el motivo de que el hombre, como ser social, tiende a defender su comunidad.

Como lo afirma Cousido González, que existen derechos que, aun siendo personales, se impregnan de una vocación social y “estos derechos de vocación comunitaria existen en función de la dimensión social del hombre”.

Una de las excepciones extensibles al derecho a la información es la que se opone a las expresiones a favor de la guerra, la violencia y el odio raciales, religiosos o nacionales, pues es posible que tales manifestaciones trastorquen el orden público y social.¹⁵⁸

A nivel constitucional en México, en el Artículo 7° señala la excepción a la libertad de imprenta si no se respeta la paz pública, y señala que: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, no tiene más límites que la paz pública”.

2.4.-Los medios de comunicación y su función social

Los medios de comunicación o empresas informativas tienen una serie de obligaciones y facultades para que desarrollen una administración transparente y garantizar el derecho a la información.

La información no debe ser para uso interno de las instituciones, sino ésta se debe poner a disposición de la sociedad.

¹⁵⁸ *Idem.*

Como señala Desantes, la información no es de ellos, no les pertenece, la deben a la sociedad, es un deber dar esa información, porque la sociedad confía en ellos como los agentes que buscan, obtienen y difunden la información.

Es necesario contar con políticas comunicativas respecto de la información que se dará a conocer, la forma cómo se proporcionará y los mecanismos que permitan el acceso a dicha información.

Pilar Cousido explica que gozar de un derecho a la información es lograr un máximo nivel de bienestar social.

El poder político no es la única amenaza; en la actualidad los propios medios de comunicación constituyen un serio obstáculo para acceder a ellos mismos; es como si el propio derecho a la información se volviera contra sí mismo. Lo anterior se origina en que los medios han distorsionado en la práctica el uso del término derecho a la información, pues lo emplean para disfrazar la propiedad privada de los medios de información, la cual es la antítesis misma de los derechos fundamentales en general, del derecho a la información en particular y del acceso a los medios en especial.¹⁵⁹

Así como resulta de vital importancia el papel que desempeñan los informadores y cumplen con sus facultades y obligaciones que trae consigo su actividad periodística, las empresas de comunicación tienen también la obligación de respetar y aplicar el derecho humano de la información para que puedan cumplir con su función social que no es más que informar.

Así como el informador se debe y debe esa información, los medios de comunicación tienen ese mismo deber porque la sociedad se los ha encargado. Tienen que satisfacer una necesidad existencial para las personas y para la comunidad. Deben de cumplir con las tres facultades previstas en el Derecho a la Información, ahí radica su función social.

¹⁵⁹ Pérez Pintor, Héctor, *Democracia y derecho de acceso a los medios*, Trotta, Madrid, 2008, p.267.

Además del sujeto cualificado, a la empresa informativa, la sociedad le ha delegado la tarea de transmitir la información, es por eso que la función que presta, es una función social.

Existe una relación entre el profesional y la empresa, y tal como lo señalamos anteriormente, el informador no trabaja para la empresa, sino para la información, aunque lo haga desde la empresa. De la misma manera, la empresa no debería de trabajar para el Gobierno, sino para la sociedad.

La responsabilidad ética no solo corresponde a los informadores, también debe ser responsabilidad de las empresas de comunicación, y más en ellas, que son quienes difunden la información.

La responsabilidad ética se ve como una cualidad de la libertad. La responsabilidad ética en materia de información tiene siempre como escenario la conciencia personal del informador.¹⁶⁰ Y debe tener también la conciencia de la empresa informativa.

Carlos Soria explica que hay que pensar la información y la ética en un clima de libertad. Hablar de información y de responsabilidad ética tiene que ser siempre hablar de libertad. Dicta que la única manera de ejercer el derecho a la información y de cumplir el derecho de informar, es hacerlo libremente. Creo que esta es una condición a la que deben de apegarse las empresas de comunicación.

Solo se puede hablar de Ética de la información sabiendo información. Toda la información que realmente lo sea, será una información ética. Y toda información de probada eticidad es por definir una verdadera y propia información.¹⁶¹

Enfatiza que la información y la opinión como principales manifestaciones del derecho a la información de los ciudadanos exige, para su recto ejercicio, el mayor nivel posible de libertad.

¹⁶⁰ Soria, Carlos, *Derecho de la Información*, editorial Ariel, Barcelona, 2003. P.213.

¹⁶¹ *Ibidem*, p.218.

Consideración la trascendencia de la labor de los medios de comunicación y de los periodistas para promover el libre flujo de información e ideas que permitan a las personas tomar decisiones, argumentar con propiedad y fortalecer sus democracias. Los medios de comunicación deben pugnar por el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento a través de las nuevas tecnologías que sirvan para un ejercicio pleno de los derechos fundamentales, incluyendo la libertad de expresión y el derecho a la información.¹⁶²

Considerando la trascendencia de la labor de los medios de comunicación y de los periodistas para promover el libre flujo de información e ideas que permitan a las personas tomar decisiones, argumentan con propiedad y fortalecer sus democracias.

Las empresas de comunicación deben de tener en cuenta que como consecuencia del derecho a la libertad de expresión, no se puede permitir la imposición arbitraria de información o justificar un discurso único.

El *Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009*, destaca el rol fundamental que tienen las empresas periodísticas y el Estado en la tarea de fomentar y promover el desarrollo de una libertad de expresión sólida y plural. Indica que no es suficiente con afirmar que vivimos en libertad porque podemos decir lo que queramos sino debemos interpelarnos la propiedad de los medios de comunicación.

José Martínez Mendoza, en su participación en el *Compromiso con la Libertad de Expresión, México 2009*, indica que en el ejercicio pleno de la libertad de expresión, los medios de comunicación deben asumir sus responsabilidades. Por lo tanto son indispensables estatus de código de ética para establecer pautas de conducta como parte de los valores de la comunicación recordando la declaración de la Organización de las Naciones Unidas respecto que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades”, al ser un derecho indispensable, donde queda implícita la voluntad y la

¹⁶² Rodríguez Villafañe, et.al. *Compromiso con la libertad de expresión*, México, 2010, p.24.

capacidad de usar y no abusar de sus privilegios; además de la obligación moral de investigar los hechos, sin prejuicios y difundir las informaciones, sin interacción maliciosa, pues se ha de tener en cuenta que la libertad de expresión está sometida a límites, aquellos que impiden la vulneración de otros derechos fundamentales.

En ese contexto, señala que los medios de comunicación deben comprometerse a favorecer el acceso del público a la información y a la participación de la sociedad en los medios y a respetar el derecho de las personas a la vida privada y la dignidad humana, lo mismo que el respeto a los valores universales y a la diversidad de culturas.

Los medios de comunicación, prosigue, desempeñan una labor de mayor responsabilidad, debido a que disponen de más margen de decisión con determinados efectos para las personas y la sociedad. Por lo que los propios medios deben de asumir que su actividad conlleva una responsabilidad ética. En ese sentido, los medios como empresas deben crear una conciencia moral colectiva en sus trabajadores en el desempeño de su actividad que le permitirá defender sus criterios frente a presiones externas, pues en los medios de comunicación a periodistas deben fijar reglas claras y precisas para impedir que los periodistas sean al mismo tiempo publicirrelacionistas de entidades o que pretendan convertirse en vendedores de publicidad, para sus propios programas.¹⁶³

Sin embargo, acepta que de las responsabilidades de los medios debe admitirse que es imposible la completa objetividad informativa, no obstante deberán estar siempre alertas para rechazar cualquier tipo de presión de personas o grupos con intención de manipular, censurar, mediatizar o pone la información al servicio de sus intereses particulares.

Pero sobre todos los medios como empresas deberán de respetar las convicciones éticas de sus periodistas y respetar sus trabajos de investigación

¹⁶³ *Ibidem*, p.131.

documentados, los cuales se deben de publicar a pesar de los pactos económicos que tengan con el Estado.

Los medios deben procurar mantenerse en una situación de libertad frente a los gobiernos y fuerzas estatales, no deben convertirse en instrumentos de gobierno, ni en voceros de una política gubernamental ni aceptar entera dependencia económica. Los medios de comunicación por su propia naturaleza encontrarán, en el Estado y el gobierno serias fuerzas de presión para la libertad de su misión informativa y de opinión.¹⁶⁴

“Es innegable que los medios de comunicación deben enfrentar, en defensa de su libertad, los serios obstáculos y acecharse de otras fuerzas de distinto orden que, para su propio beneficio, buscan aprovecharse de la labor informativa”.

Martínez Mendoza termina su participación señalando que para evitar el acecho de los grupos de presión, los medios deben actuar con absoluta imparcialidad en épocas electorales para garantizar la credibilidad e independencia. Que deben promover los valores de la sociedad, que es una de las tareas principales de los medios, por lo que no se debe incurrir en el sensacionalismo, en apologías y dogmas.

Por lo que finaliza al decir que “los medios de comunicación deben propugnar por la creación de entidades autónomas del Estado para acabar con la utilización del poder con los recursos de la hacienda pública que asigna de manera arbitraria y discriminatoria la publicidad oficial y el otorgamiento de concesiones frecuentes de radio y televisión, con el propósito de presionar, castigar o premiar y privilegiar a los medios por su política editorial.

El derecho a la información y la libertad de expresión se debe ejercer plenamente ya que la divulgación libre de opiniones e ideas es parte de ésta libertad de expresión, por lo que una restricción a la divulgación o difusión de opiniones e ideas quebrantaría este derecho fundamental. No podemos olvidar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que “la expresión y la difusión

¹⁶⁴ *Ibidem* p.132.

de pensamientos e ideas son indivisibles. Una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”.

Ernesto Villanueva, en su participación en este *Compromiso con la Libertad de Expresión*, señala que las libertades informativas solo se explican en el fondo si satisfacen un derecho fundamental que es el derecho a la información del público. La libertad de expresión, señala, es decir, el derecho a emitir ideas, opiniones y juicios de valor por cualquier medio, y la libertad de información; el derecho de buscar, procesar y difundir hechos de carácter noticioso, constituyen herramientas de intermediación entre el origen informativo, las fuentes públicas y privadas, y el destinatario final, el individuo.¹⁶⁵

Más todavía los medios de comunicación por medio del ejercicio profesional de estas dos libertades, habilitan al individuo para ser ciudadano, para participar en la toma pública de decisiones, requisito de la democracia y razón del derecho a la información, dice Villanueva.

Prosigue al decir que mientras las libertades de expresión e información son medios, el derecho a la información es un fin; ya que se trata de conceptos correlacionados, pero distintos. Por lo que deduzco que ese fin lo tienen los medios de comunicación.

Los medios de comunicación no deben tener un compromiso con el Estado ni con organización alguna más que con la sociedad. Junto con los periodistas deben tener el compromiso con el interés público y con el bien común. Libertad y responsabilidad son los elementos de las empresas comunicativas, es el derecho a la información en su más amplia expresión.

No podemos olvidar que los límites a las libertades informativas son una práctica democrática, que maximiza el papel de los medios en la perfección de las instituciones de los Estados de derecho, pero que, en casos excepcionales, tiene la posibilidad legítima de utilizar el orden jurídico para impedir que se socave el

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.162.

acuerdo en lo fundamental que distingue un país de leyes de un Estado sin derecho.

Por último podemos decir lo que Ernesto Villanueva señala sobre la necesidad de un sistema para atender quejas sobre la gestión de los medios de comunicación que deberá estar acompañado por la garantía del derecho de réplica. Para ello deberán existir reglas preestablecidas y códigos de conducta que indiquen el procedimiento sencillo a seguir para presentar una queja, los plazos del proceso, las recomendaciones y remedios.

Gustavo Romero Umlauff señala que el tema en los derechos de expresión, opinión e información y de los medios de comunicación se ha convertido en una constante a ser estudiada y materia, por supuesto, siempre de arduo debate, pues la cuestión de los contenidos informativos siempre es controversial y polémica.

Y aunque el ejercicio de esas libertades están garantizadas para todas las personas conforme se encuentra plasmado firmemente en casi todas las Constituciones Latinoamericanas, y subrayada en *La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*; existe una permanente exhortación al poder político y a los medios de comunicación para que se respete estos derechos.¹⁶⁶

Romero Umlauff dicta que los medios de comunicación deben realizar con responsabilidad la función social que desarrollan. Que la decreciente percepción que la opinión pública de América Latina tiene ahora del trabajo periodístico y de los medios de comunicación muestra la necesidad ética de hablar sobre ella, pues el derecho al conocimiento, el derecho a saber no es temporal ni transitorio y, por lo tanto, el debate no puede seguir posponiéndose indefinidamente.

Pero lo más alarmante, prosigue, es que la merma de credibilidad en la prensa sería ocasionada por un problema que provendría, en muchos casos, por su propia causa y responsabilidad. Y en la prensa escrita se daría una pérdida de presencia.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p.169.

“Y justamente valiéndose del argumento de las malas prácticas empresariales y profesionales de ciertos medios de comunicación y de periodistas, algunos gobiernos vienen amenazando en forma explícita con promulgar mayores leyes restrictivas contra el derecho a la expresión e información, así como contra los derechos de prensa para intimidar a los que le son adversos y opinan en forma distinta”.

La cuestión, apunta, entonces, a determinar si son los gobiernos quienes tendrán el total derecho a emitir normas restrictivas contra el derecho de expresión y contra la libertad de los medios de información o si, por el contrario, son los medios de comunicación los propietarios de las informaciones, y por consiguiente, podrían propalarlas libremente y transmitir los resultados de sus propias investigaciones periodísticas sin limitación alguna.¹⁶⁷

No se puede cerrar los ojos ante hechos verdaderamente inaceptables sobre la actuación de cierta prensa, nuevamente se pone sobre el tapete su substancial labor para transmitir las informaciones a través de la libertad y responsabilidad que derivan en el derecho a la información, como lo habíamos comentado, en su más alta expresión.

Y la empresa dedicada a la entrega de información es eso, es una empresa de información, y, por ende, es una empresa prestadora del servicio a la colectividad para hacer efecto el derecho humano a la información. Esta es, lógicamente ‘la tarea al público’ y la tarea que despliegan las empresas periodísticas es el servicio de difusión del pensamiento, de la opinión y de la información.¹⁶⁸

El autor reflexiona y dice que para ejercer libremente el periodismo, hay que pertenecer a una comunidad libre y hallarse dispuesto a correr algunos riesgos y, una segunda, que en una verdadera democracia se goza de la gran ventaja de tener a disposición un medio informativo donde uno puede expresar sus ideas y opiniones.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p.171.

¹⁶⁸ *Idem*.

En su reflexión dice que en efecto, ya no es admisible poseer una verdadera democracia sin tener a disposición los medios de comunicación. Ellos son los puentes entre el Estado y la ciudadanía para intermediar información. Se han convertido en los mensajeros forzados de la información política, de los números y los marcos sociales.

Los medios de comunicación, añade, son factores claves de información sobre los problemas locales y nacionales. Los medios de comunicación ayudan a formar opciones, ayudan a confrontarlas y ayudan a adoptar decisiones de orden político y social.

Sostener, sin embargo, que los medios de comunicación y los periodistas tienen ilimitados derechos sería también una exageración. El periodismo se ejerce, entre otros, con las limitaciones de las leyes y reglamentos que rigen al profesional de la prensa y de las garantías de los derechos ciudadanos para tener acceso al conocimiento y al respeto a la honra, a la imagen y a la integridad entre otros.¹⁶⁹

Los medios de comunicación son y deben ser instrumentos facilitadores para el ejercicio de la libertad de expresión, recogiendo la mayor cantidad de informaciones y opiniones, igualmente ha notado que aquellas labores debieran ser realizadas con responsabilidad la función social que desarrollan.¹⁷⁰

Entonces, es indudable referirnos al deber de informar de los profesionales de la comunicación y el compromiso de los propietarios de los medios de comunicación por cuanto manejan un bien que está sometido al interés de la colectividad, está sometido al bien común. De ahí la rigurosidad que la sociedad le exige a los comunicadores con los mensajes.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ Villanueva, Ernesto, *Libertad de expresión y responsabilidad*, México, 2008, p.101.

2.5.-Publicidad oficial en los medios de comunicación.

Es indudable que en México, los medios de comunicación se enfrentan a grandes dificultades, algunos de ellos, no son autofinanciables. Hablando de la prensa escrita, no subsiste por la venta de sus diarios. Necesitan de otras entradas económicas como lo es la venta de publicidad oficial.

Sin embargo, los ataques monetarios hacia las empresas de comunicación por parte del Estado son demasiado comunes, siempre tienen encima la sombra del control estatal, la concentración del mercado es externa y la mayoría de los medios de comunicación no termina de avanzar hacia un modelo democrático para servir como contrapesos imparciales sobre las acciones del gobierno y de otros actores sociales.

Cualquier discusión sobre la situación de los medios en México debe comenzar por reconocer y condenar explícitamente las actuales agresiones contra periodistas por hablar mal de un gobierno o por exponer a un político. México se encuentra entre los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo, no solo por hablar de nuestro gobierno y nuestros políticos, también por el crimen organizado.¹⁷¹

El resumen ejecutivo de *Comprando complacencia*, dice que el peligro no solo va con ataques físicos a los periodistas, va un poco más allá, atacan económicamente a los medios de comunicación, lo que lleva a sus dueños y directivos a la censura previa, porque no pueden perder los dividendos que tanto los ayuda a subsistir. Los periodistas se sienten agredidos porque pueden perder sus trabajos de seguir informando situaciones 'incómodas' de quienes proveen de dividendos a sus empresas editoriales.

Esta violencia ha sido ampliamente documentada por asociaciones a favor de la libertad de prensa, tanto nacionales como internacionales. El impacto en estos ataques es muy fuerte y conduce claramente a la autocensura generalizada.

¹⁷¹ *Comprando complacencia: Publicidad oficial y censura indirecta en México*, ediciones proceso, México, p.13

Pero también hay otras herramientas para restringir la libertad de prensa en México, más sutiles y probablemente más generalizadas. La censura sutil, o censura indirecta del gobierno incluye una serie de acciones destinadas a influir en los medios de comunicación, excluyendo clausuras, encarcelamientos, censura directa de contenidos específicos, y ataques físicos a periodistas o instalaciones de medios de comunicación.¹⁷²

También señala aspectos financieros de la censura oficial indirecta presiones para influir en la cobertura de noticias y moldear el amplio panorama mediático o las líneas editoriales de medios de comunicación específicos o periodistas a través de una asignación sesgada y opaca de la publicidad gubernamental de las subvenciones estatales y gubernamentales a los medios y de otros instrumentos financieros similares.

En México, asegura el informe, la asignación de la publicidad oficial es la herramienta más común para ejercer la censura indirecta y es una parte integral del complicado panorama mediático del país. Sin reglas claras y precisas permite influir o chantajear a los dueños de los medios y a los periodistas. Los gobiernos federal y locales utilizan la publicidad oficial para dar forma a la línea editorial de los medios de comunicación y empujar agendas partidistas. La asignación opaca y arbitraria de la publicidad oficial restringe el pluralismo y la diversidad de voces mediante la financiación selectiva de medios de comunicación que apoyan a los funcionarios y sus políticos.¹⁷³

Algunos dueños de medios se asocian con políticos en una relación basada en la corrupción que genera beneficios y poder para ambos. Muchos medios de comunicación mexicanos se han convertido en adictos a los fondos públicos, corrompiendo la base ética del periodismo. A menudo se ofrecen artículos alabando o criticando a políticos específicos como palanca para negociar contratos de publicidad gubernamentales más lucrativos.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Ibidem*, p.14.

Es necesaria una reforma para que se transparente y regule la publicidad oficial en México. Esta necesidad es reconocida por los poderes legislativo y ejecutivo, hay lagunas reglamentarias y vacíos legales que siguen permitiendo a los gobiernos de todos los niveles influir fuertemente en la línea editorial de los medios de comunicación a través de la asignación de la publicidad gubernamental.

La regulación debe ser un paso importante para la transformación de las relaciones entre los medios y el gobierno. Sin embargo, a pesar de repetidas promesas, iniciativas y compromisos explícitos por líderes e México, no hay progreso en la regulación de la publicidad oficial, ni cambios sustanciales en la política. La creación de estas regulaciones es una promesa presidencial y un consenso político que no ha sido cumplido.

Estas prácticas afectan negativamente a la calidad de los medios de comunicación, limitan la libertad de expresión violan el derecho a la información y sofocan el debate público que es esencial para la democracia.

De acuerdo estoy cuando indica que en México los medios de comunicación y los gobiernos siguen conservando este *status quo* que sirve a sus intereses económicos y políticos. Lo importante es que exige que los líderes políticos del país y los propietarios de los medios de comunicación deben hacerse responsables de tales abusos. Ya que asegura que hasta que se cambien estas prácticas, la mayoría de los medios de comunicación mexicanos seguirán siendo instrumentos de los políticos y de sus intereses en lugar de ser un contrapeso al poder y una plataforma para el debate democrático.

Entre los principales hallazgos que se encontró en la investigación de *Comprando complacencia*, está que asignar masivamente publicidad oficial en México sobre bases partidistas y políticas moldea poderosamente el contenido de los medios. Y desgraciadamente la falta de regulación para controlar las líneas editoriales, es aprovechada por el Estado para detrimento de la información efectiva y verás con lo cual no se puede alcanzar la democracia y se está dejando de lado la esencia

del derecho a la información que es la libertad de difundir la verdadera información.

Para nadie es desconocido que los medios de comunicación dan cobertura especial y a modo de los interesados para transmitir su ideología y así poder obtener contratos de publicidad más ventajosos. Incluso existen relaciones empresa-políticos basada en la corrupción sobre la difusión de información no oportuna ni exacta, lo cual rompe con la esencia del derecho de la información.

No existe una transparencia en la publicidad y ayuda oficial, por lo que existe la opacidad.

En más de las entidades federativas prevalece la opacidad ya que no se puede conocer con detalle el desglose de los gastos en publicidad oficial. Y la mayoría de los medios de comunicación mexicanos se niegan en revelar datos fundamentales sobre sus porcentajes oficiales.¹⁷⁴

En varios Estados, especialmente a nivel municipal, es común la venta de 'cobertura informativa' y entrevistas en el marco de contratos anuales de publicidad gubernamental. Las instituciones gubernamentales tratan de asegurar una imagen positiva en los medios de comunicación mediante la compra de noticias que les sean ventajosas. Por tanto la publicidad oficial se disfraza de noticia, una situación que muchos medios no solo han aceptado, sino promovido. Entrevistas, infomerciales y cobertura informativa se consideran parte de la publicidad oficial, y podrían representar alrededor de 40 por ciento del monto total invertido.¹⁷⁵

Uno de los hallazgos de este estudio es que fue muy difícil saber cuánto dinero reciben los medios de comunicación a través de la publicidad oficial y el porcentaje que esto representa en su ingreso total. Indica que todos los entrevistados para tal fin, reconocieron que la mayoría de los medios de comunicación dependen de la publicidad oficial. En medios locales, la publicidad oficial a menudo representa un

¹⁷⁴ *Ibidem*, p.17.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p.50.

50 por ciento o más del presupuesto total. Por lo que muchos medios inflan sus audiencias y su tiraje para atraer más publicidad a precios más altos.¹⁷⁶

Por lo que dice a pesar de las obligaciones constitucionales y las promesas presidenciales, la regulación sobre la publicidad oficial solo existe en contextos electorales.

Este informe señala que la censura en los medios de comunicación en México no es un fenómeno nuevo, ya que hasta el año 2000, durante las siete décadas del gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI), México no tuvo una prensa libre. Por lo que los medios de comunicación, indica, existían bajo la sombra del patrocinio estatal y la censura.

Un informe del 2011, puntualiza *Comprando complacencia*, sobre los medios digitales en México es que con un grupo poderoso de comunicación que tiene tomado el control de la mayor parte de los ingresos de la publicidad y la audiencia; un débil sistema de medios de servicio público que proveen contenidos de acuerdo con los gustos de las élites de la cultura; y numerosos medios de comunicación dependientes de los recursos económicos del gobierno, México es el país con mayor población hispanoparlante en el mundo, hogar de más de 112 millones de habitantes, no desempeña un papel importante en la democratización de los medios de comunicación.

A pesar de las promesas, las iniciativas y los compromisos, no ha habido avances en la regulación del uso de la publicidad oficial, ni cambios sustanciales en la política pública. México aún carece de una legislación específica en materia de publicidad gubernamental.¹⁷⁷

El artículo 134 de *La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* prohíbe el uso propagandístico de la publicidad oficial, pero pocas veces se ejecuta esta disposición. En julio del 2012, el presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a regular la publicidad oficial pero su promesa sigue siendo un asunto pendiente. El

¹⁷⁶ *Ibidem*, p.50.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p.27

uso arbitrario de la publicidad oficial agudiza la concentración en la propiedad de los medios de comunicación y crea una falsa sensación de pluralismo. Mantiene a medios de comunicación, sobre todo en prensa escrita y en Internet, que sobreviven únicamente a fondos del gobierno y que tiene una audiencia mínima.¹⁷⁸

Otro de los resultados de este resumen ejecutivo es que los gastos millonarios en publicidad oficial promoviendo a políticos o agendas partidistas sin que se haya comprobado su impacto positivo, subsidian a los medios de comunicación favorecidos. Según este informe, los gobiernos federal y estatales gastan cada año cerca de 12 mil millones de pesos en publicidad sin tener ninguna indicación clara de que ésta sea eficaz o llegue a los grupos a los que está destinada.¹⁷⁹

Cristina Portillo Anaya, cuando fui diputada perredista por Michoacán, el 2 de diciembre del 2003 hizo un proyecto de Ley denominada “Ley Federal de Equidad y Transparencia para la Publicidad Institucional”, del cual no se saben los resultados.

Desgraciadamente, como ya lo mencionamos en un principio, las empresas de comunicación no son autofinanciables por lo que requieren de esos recursos de gobierno, pero algo peor que podemos encontrar, es que estas prácticas corruptas incluyen sobornos a periodistas mal pagados, conocido coloquialmente como *chayote*.

A pesar de los avances en acceso a la información y transparencia, la falta de mecanismos de control y la ausencia de una efectiva rendición de cuentas en el gasto de los recursos públicos en publicidad oficial siguen permitiendo excesos y abusos.

Algunos dueños de medios se asocian con políticos en una relación basada en la corrupción que genera beneficios y poder para ambos. Muchos medios de comunicación se han convertido en adictos a los fondos publicitarios, corrompiendo la base ética el periodismo, a menudo se ofrecen artículos alabando

¹⁷⁸ *Ibidem*, p.18.

¹⁷⁹ *Idem*.

o criticando a políticos específicos como palanca para negociar contratos de publicidad gubernamental más lucrativos.

Entre las recomendaciones principales que dicta *Comprando complacencia: publicidad oficial y censura indirecta en México*, está promulgar una ley que garantice una publicidad justa y transparente, con base a los principios de la *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.¹⁸⁰

Esta ley, señala, deberá establecer:

- Desarrollar criterios no discriminatorios y equitativos para la asignación de la publicidad oficial.
- Restringir el uso de la publicidad oficial a un uso informativo para el público.
- Implementar una supervisión adecuada de la publicidad oficial, y
- Fomentar mecanismos de promoción de la pluralidad informativa.

Un aspecto muy importante que toca es que los medios de comunicación deberán fortalecer la confianza del público y fomentar el debate público mediante la divulgación de lo que perciben por medio de la publicidad oficial y de otros fondos gubernamentales.

Y esa confianza solo se puede adquirir y ganar a través de la ética con la que se conduzca el medio de información, la mentira y las verdades a medias, jamás lograrán una buena posición en sus lectores.

Importante será que los dueños de medios de comunicación y periodistas adopten códigos de ética claros que prohíban aceptar el *chayote* o cualquier otro regalo o compensación que influya o sesgue la información.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp.19,20.

CONCLUSIÓN.-La libertad de expresión es un derecho universal. Es necesario un periodismo libre que colabore en el progreso de las ideas, de aportar información que permita el análisis crítico de la realidad y que ayude al fortalecimiento democrático de la sociedad para que pueda cumplir su función de interés público general.

Los medios de comunicación son factores claves de información sobre los problemas locales y nacionales. Éstos ayudan a formar opciones, ayudan a confrontar y a adoptar decisiones de orden político y social.

Es necesaria la búsqueda de alternativas económicas para que los medios de comunicación puedan llegar a ser autosustentables para dejar de esperar los recursos económicos que les brindan los convenios y publicidad oficial.

Algunos dueños de medios se asocian con políticos en una relación basada en la corrupción que genera beneficios y poder para ambos. Muchos medios de comunicación se han convertido en adictos a los fondos publicitarios, corrompiendo la base ética del periodismo, a menudo se ofrecen artículos alabando o criticando a políticos específicos como palanca para negociar contratos de publicidad gubernamental más lucrativos.

CAPÍTULO III.- LA AUTOCENSURA Y CENSURA PREVIA EN LA INFORMACIÓN ANTE EL PODER DEL ESTADO.

En este capítulo abordamos los factores que dañan al derecho de la información y la libertad de expresión como es la autocensura y censura previa tanto del profesional de la información como de los dueños de las empresas informativas.

Se aborda la tarea primordial del periodismo que es informar hechos y situaciones verídicas con el fin de crear una opinión pública y abrir un camino a la sociedad hacia la democracia. Pero algunos medios de comunicación juegan un doble papel al ser unidades de información y reproductores de la ideología del poder. Esto, ya

que ante el temor de perder la ayuda y publicidad oficial llegan a la censura previa al determinar no difundir o publicar algunas situaciones que pudieran no ser benéficas a quienes tienen el poder, o en su caso, los mismos periodistas se autocensuran para no perder su trabajo, es una decisión propia que toman para protegerse de los embates de sus propios jefes o del Estado.

Hablaremos de algunos casos en específico de reporteros que han sufrido la censura previa de sus propios medios de comunicación lo que va en detrimento de la información y donde el sujeto universal es el más perjudicado al recibir una verdad a medias o información sesgada, o en el peor de los casos, no la recibe.

Este capítulo es necesario para dar por positiva la hipótesis de este estudio. Hablar sobre algunos casos donde los medios de comunicación han utilizado la censura previa en busca de proteger los intereses económicos de las mismas empresas de información.

3.1.-Defición del término de autocensura y censura previa.

La autocensura consiste en que la persona no manifiesta su verdadera opinión por miedo a las consecuencias o, en términos más generales, consiste en renunciar a la libertad personal por temor a las consecuencias. Es una decisión propia que se toma ante la represión externa que sufre.

La autocensura ocurre cuando quienes trabajan en los medios de comunicación condicionan su labor cualificada como informadores o comunicadores por miedo a las repercusiones negativas que sobre ellos pueda tener su trabajo: temor a perder fuentes informativas, amistades o privilegios, a perder posibilidades de ascenso o incluso el propio puesto de trabajo.¹⁸¹

También podríamos definirlo como el acto de censurar o clasificar nuestro propio trabajo, se puede hacer por miedo, o por deferencia o temor a herir susceptibilidades de otras personas, sin la presión abierta o expresa de cualquier

¹⁸¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/censura>.

parte específica o institución de autoridad. La autocensura, a menudo, es practicada por productores fílmicos, directores cinematográficos, editores, periodistas, músicos, presentadores de noticias, entre otros.

En países con sistemas Autoritarios de gobierno, los creadores de alguna expresión artística, eliminan de su obra material que su gobierno podría encontrar controversial por miedo o temor a ser sancionado por los gobernantes. La autocensura también puede ocurrir para satisfacer las expectativas de un mercado en particular. Por ejemplo, cuando los editores de un periódico (consciente o inconscientemente) evitan ciertos tópicos (temas) que podrían enojar a sus anunciantes o a su empresa matriz, y así proteger sus ingresos. A este fenómeno también se le denomina "censura suave".¹⁸²

Los medios de noticias son a menudo acusados de autocensura o censura previa debido a que pueden enfrentar serias reacciones si emiten o publican reportajes controversiales. Siguiendo las demandas de su audiencia, los medios han sido acusados de "no asumir ningún riesgo".

Sin embargo, no siempre se atribuye a la autocensura este tipo de acciones; muchas veces se dan intentos por parte de las autoridades para presionar a los medios para que no salgan a la luz pública cierta información.

En su trabajo *Manufacturing Consent* (1988), Noam Chomsky y Edward Herman argumentan que los medios de comunicación que son propiedad de corporaciones, usan sistemáticamente la autocensura, debido a las presiones de los mercados.

Los síntomas de la censura y autocensura en periodistas y trabajadores de medios privados, estatales, comunitarios, e independientes comienzan a sentirse con mayor regularidad en Latinoamérica. Aunque son diversos matices los que se delinean, ubican en un primer eslabón a la censura como fenómeno social que se expresa mediante órdenes y presiones directas e indirectas. Esta irregularidad,

¹⁸² *Idem.*

evidentemente, afecta la independencia, la pluralidad, la diversidad y la calidad informativa.¹⁸³

En este estudio denominado *La orden es el silencio*, realizado en países latinoamericanos en el 2014, el cual indica que estas coacciones -que tienden a volverse naturales- comprenden diversos emisarios de poder en el sector estatal, privado e independiente. Señala que su recurrencia debe significar un primer llamado de atención que necesita respuestas, no sólo para preservar las libertades periodísticas, sino para garantizar los principios básicos de la democracia. Se cree importante que son elementos que deben llamar a la reflexión ante un panorama en el que la actuación de grupos económicos, políticos y sociales son característicos de una sociedad en la que prevalece la opacidad y otras desviaciones que han debilitado la independencia y la autonomía de sus instituciones, señala el estudio.

Estos son los rasgos generales que se desprenden *del Estudio 2014: Censura y Autocensura en periodistas y medios de comunicación*, que desarrolló el Instituto Prensa y Sociedad.

El *Estudio* revela que son frecuentes las órdenes expresas por parte de los poderes estatales, sin embargo éste no es el único actor que intenta prohibir o silenciar a los periodistas. También, se ejercen presiones de parte de los propios medios de comunicación, entendidos como industrias, y de grupos económicos privados, políticos y de delincuencia organizada, entre otros.

Los resultados obtenidos en esa investigación indican que la mayor parte de las órdenes directas de censura son emitidas por las instituciones del Estado.

Además de los mandatos expresos que afectan la labor de periodistas y medios de comunicación, se reportan otras acciones indirectas que, igualmente, tienen intenciones de llevar a la autocensura. Las percepciones de los periodistas reflejan

¹⁸³ *Estudio 2014: Censura y autocensura en medios y periodistas*. ipsvenezuela.org/especiales/la-orden-es-el-silencio.

que se han ejercido presiones oficiales para modificar un producto informativo en el que ellos han estado trabajando.

En la consulta a periodistas en el *Estudio* refirieron haber recibido órdenes expresas de cambiar la redacción. Esto implica, explica el *Estudio*, un cambio en el lenguaje empleado, regularmente para modificar connotaciones que pueden causar molestias o generar otras repercusiones. Más allá de respetar los estándares lingüísticos y éticos, estas imposiciones pueden representar cambios de significaciones, que podrían llegar a suavizar o modificar conceptos que son compartidos por la sociedad, con la finalidad de no incomodar a las fuerzas de poder.

Por imposiciones que provienen de organismos gubernamentales se “rectifican” informaciones que han sido debidamente verificadas. Aun cuando la información periodística haya sido corroborada y corresponda con los hechos y con la realidad, las órdenes de rectificación emitidas por factores de poder se comportan como un mecanismo de coacción, lo que lleva a la autocensura, dicta el *Informe*.

Algunos de los encuestados en este *Informe* dicen que los medios para los que trabajan han recibido notificaciones para obligarlos a publicar boletines, notas de prensa u otras informaciones emitidas por organismos oficiales. Estas órdenes, evidentemente, afectan las libertades informativas, vulnerando las garantías que deben tener periodistas y editores para realizar un proceso de jerarquización y valoración noticiosa, deja de lado la ética profesional así como la responsabilidad periodística y vulnera el derecho a la información de la sociedad.

Las tendencias del *Estudio de Autocensura*, dice, además, reflejan las acciones de disenso del medio y de los periodistas, luego de acciones de hostigamiento que ejercen diversos grupos con esas finalidades. Algunos periodistas han declinado en el seguimiento periodístico por presiones de autoridades gubernamentales, por simpatizantes político partidistas del oficialismo y hasta por líderes de movimientos políticos de oposición.

Las presiones por parte de quienes están a la cabeza de los medios de comunicación y las medidas restrictivas influyen, de manera determinante, en la labor periodística. Es una práctica que no discrimina actores estatales, no estatales, y los propios medios de comunicación. Un panorama tal conduce al establecimiento de un escenario propicio para la autocensura, en el que los periodistas y trabajadores de los medios ceden ante órdenes e intimidaciones. Ante estas adversidades, las negativas para informar predominan en las decisiones personales de los periodistas al momento de informar.¹⁸⁴

En una sociedad democrática, dicta el *Informe*, el fenómeno de la autocensura debe significar un síntoma que hay que atender, debido a que es un indicador de excesivos controles y permanentes órdenes de silencio. Es, pues, prosigue, el nivel más avanzado en el que opera la censura. Un rango en el que no se percibe el miedo ni las voluntades para no informar, porque las decisiones para declinar en las funciones informativas se toman como la decisión más lógica y natural. La inhibición se vuelve costumbre, y con ella se va desdibujando el rol del periodista como voz de la denuncia y actor que escruta, por naturaleza, al poder.

La autocensura se entiende como la dificultad compleja en la que intervienen las presiones del contexto, las condiciones en las que se realiza la labor periodística en los medios de comunicación, la formación en el oficio pero, sobre todo, la construcción del criterio periodístico y los estándares de calidad que se tienen. Aunque con niveles sutiles, estos rasgos se perciben en la realidad del ejercicio del periodismo. Se llega a la decisión propia de no difundir una información ya investigada y confirmada.¹⁸⁵

Se echa mano de la autocensura por el interés propio de protegerse o hasta para no exponerse a una demanda por conflictos con autoridades de gobierno. También la autocensura se adquiere por voluntad personal ante la decisión de no publicar una información de interés público, ya que de todas maneras el medio no iba a difundirla, situación que se da de manera recurrente en las casas editoriales

¹⁸⁴ *Idem.*

¹⁸⁵ *Idem.*

dejando de lado la investigación de sus colaboradores sin importar a lo que se expuso el periodista para conseguir la información confirmada y verídica.

No cabe duda que existen factores internos y externos que afectan la labor informativa de los periodistas, cuando éstos toman la decisión propia de autocensurarse.

Quienes participaron en el *Estudio* afirman que los medios presentan dificultades para obtener divisas y poder ser autosustentables sin la necesidad de los dividendos que les genera la publicidad oficial. Dicen tener conocimiento de exhortaciones desde el poder oficial para evitar la publicación de determinada información. Así como perciben que han existido órdenes de veto o retiro de la publicidad oficial por parte de los organismos del Estado.

“La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”, *señala La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la OEA.*¹⁸⁶

Antes de que la libertad de expresión surgiera como un derecho del gobernado no era sino un medio de control político sujeto al capricho de las autoridades quienes, para asegurar dicho control instituyeron la Censura, la cual declina en censura previa en los medios de comunicación y en autocensura en sus colaboradores.¹⁸⁷

El artículo *Censura, Autocensura y Libertad de Expresión*, explica que la libertad de expresión se ha convertido en un bien social y jurídico de la democracia occidental. Sin embargo, ante la subsistencia de la relación de algunos medios de comunicación con el gobierno por la contratación creciente de publicidad oficial,

¹⁸⁶ *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la OEA.* <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>.

¹⁸⁷Elvira Elvira, Carmina, *Censura, Autocensura y Libertad de Expresión*, Estudio realizado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

existen algunos, que se han construido frente al poder y tienen posicionamientos distintos por lo que es discutible el ejercicio pleno de la libertad de expresión; la relación de dependencia los obliga de manera tácita a consolidar mediante el manejo de noticias gubernamentales, el poder mismo, y se les puede obligar al silencio, es decir, la prohibición de externar opiniones, lo que propiciará el servilismo y la incapacidad de experimentar el progreso que requiere toda sociedad humana.

Otro aspecto de capital importancia relacionada con la censura es la autocensura, que la autora del artículo que estamos mencionando, dice, es considerada como el resultado de una iniciativa personal fundada en el temor y la represión. Por lo que la entiende también como una acción precautoria por parte de los medios para evitar reacciones legales o meta legales por un gobierno autoritario.

La libertad de expresión deberá ser factor imprescindible de la cultura, concebida como un derecho público subjetivo en los auténticos regímenes democráticos, siendo considerada como amenaza contra el mantenimiento coactivo de ciertos Estados.¹⁸⁸

Se podría creer que la tarea primordial del periodismo moderno es la de informar, interpretar y guiar a la sociedad de la que es parte, pero nada más lejano de la realidad, ya que ello no es sino la superficie de una profunda y por demás compleja relación social en la que los medios de comunicación tienen el doble papel de ser unidades de producción y reproductores de la ideología imperante.¹⁸⁹

Tal parece que la verdadera función del periodismo fuera primordialmente política, y lamentable es decirlo, pero es un hecho contundente porque en la censura previa no existe la objetividad ni mucho menos la imparcialidad periodística, existe una tendencia a la ideología del poder, y de lo que éste quiere solo se difunda.

¹⁸⁸ *Idem.*

¹⁸⁹ Baldivia Urdidinea, José, *La formación de los periodistas en América Latina: México, Chile y Costa Rica*, México, Ceestem, 1981, p. 85.

Los medios de comunicación son, como mucho, la expresión deformada de una "realidad" representada. Espacios a priori en blanco, en ellos se proyectan miles de luchas que se desarrollan en el cuerpo social: de las relaciones internacionales a las luchas vecinales; de las pugnas institucionales a las tensiones internas de la propia organización del medio-empresa. No son más que discursos fragmentados, distorsionados y sobre todo intencionados de lo que acontece, o de lo que se quiere provocar o legitimar, en la realidad social.¹⁹⁰

La libertad de expresión y libertad de prensa son derechos por los que la sociedad mexicana ha luchado permanentemente, ya que si bien desde 1917 están consagrados en los artículo 6° y 7° respectivamente de nuestra Carta Magna, su pleno alcance ha sido una conquista reciente, ganada tras décadas de ardua y permanente lucha gracias a aquellos que han ejercido un periodismo crítico en nuestro país, pues si bien del primero goza la ciudadanía en general, ha sido sobre todo gracias al periodismo que en gran medida se ha logrado consolidar un más efectivo régimen de libertad de expresión.¹⁹¹

El Estado Mexicano, cuyo autoritarismo fue la nota dominante del sistema durante los siglos XIX y XX, ha logrado el control pleno de los medios, sin importar su respectiva naturaleza. Comenzó con la prensa escrita y luego, subsecuentemente, continuó con los nuevos medios conforme éstos fueron surgiendo. A ello han contribuido la "institucionalización" de la corrupción, la sujeción del periodismo al poder político, la censura y la propia autocensura. Todo ello ha sido el marco de fondo para materializar la subordinación de la prensa ante el poder primero, y ante sus propios titulares después.¹⁹²

Los medios han sufrido la osadía, erigidos ahora sus titulares en los nuevos censores de la libertad de expresión, y en tal sentido, los ejemplos abundan. No es más el Estado sino los dueños de los medios de comunicación quienes ejercen la

¹⁹⁰Balboa, Jaime, *Medios en Guerra*, (<http://www.escuelalibre.org/LaHogueraguerramedios.htm>).

¹⁹¹ Avilés, René, *Artículo 59, La Censura al Periodismo en México, Revisión Histórica y Perspectivas*, México, 2016.

¹⁹² *Idem*.

censura previa, lo cual constituye un tema desconocido para la mayoría de los estudios del tema o al que se le resta importancia más allá de la debida. La censura se ha diversificado: la ejerce el Estado, pero ahora también, y de manera contundente, los propios dueños de los medios en función de sus respectivos intereses caen en la censura previa.¹⁹³

La censura previa es la censura materializada en la facultad de aprobar o prohibir determinado material o expresión antes de hacerse público.¹⁹⁴

Este tipo de censura previene que el material sea publicado. En algunos países como Estados Unidos o Argentina, la censura previa está prohibida a nivel Constitucional. También existen tratados internacionales que la prohíben, como es el caso de *La Convención Americana de Derechos Humanos* en su artículo 13.5.¹⁹⁵

Iredi Isabel, señala que la censura previa criminaliza la comunicación de ciertas acciones, ya que supone la prohibición de producir, imprimir y difundir cierta información, cierto arte o incluso la mera expresión coloquial de ciertos temas. Estas acciones son consideradas censura previa porque las potenciales futuras publicaciones son detenidas anticipadamente.

El Artículo 13 de *La Convención Internacional de los Derechos Humanos (CIDH)* prohíbe la censura previa, salvo con el exclusivo objeto de regular el acceso a espectáculos públicos “para la protección moral de niños y adolescentes”.

La prohibición de la censura previa, con la excepción consignada en el párrafo 4 del Artículo 13, es absoluta y exclusiva de la *Convención Americana*, por cuanto ni *La Convención Europea* ni *La Convención sobre Derechos Civiles y Políticos* contienen disposiciones similares. El hecho de que no se estipulen otras excepciones a esta disposición, indica la importancia que los autores de la

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ Real Academia Española.

¹⁹⁵ Iride Grillo, Isabel María, *La censura previa*, Consultado el 7 de abril de 2014.

Convención asignaron a la necesidad de expresar y recibir cualquier clase de información, pensamientos, opiniones e ideas.¹⁹⁶

3.2.- Autocensura y censura previa en los medios de Michoacán.

Los profesionales de la información han sufrido graves ataques a su trabajo de investigación, a su información cotidiana por parte de sus mismas empresas de comunicación para quienes trabaja ante los intereses propios de éstas y del Estado.

No vamos a generalizar, existen algunos medios de comunicación y periodistas que no permiten la censura previa ni autocensura. Luchan día a día por llevar una información verídica, de contenido y oportuna a la sociedad en busca de la justicia y de una sociedad informada y del conocimiento.

Pero es inaceptable la forma como algunas casas editoriales impiden la publicación de la información, o en su defecto, la forma como cambian la redacción de la misma con el fin de preservar los convenios y la publicidad oficial de la cual se sirven estos medios de información, y que desgraciadamente en gran medida es una fuente principal de sostenimiento económico, para algunos, es su única fuente de sobrevivencia.

Otra situación inaceptable en tiempos electorales, al menos en el *Diario Provincia*, es no dar espacio a candidatos que no pagan publicidad. La indicación es solo cubrir los eventos de campaña de aquellos candidatos que cubren la cuota que el medio les impone como espacio de publicidad. Sin embargo, partidos políticos pequeños que no pagan no se les cubre aun cuando hagan su invitación para algunos eventos. La pluralidad no es tomada en cuenta.

Este trabajo surgió ante los casos de censura previa en los que nos hemos visto envueltos algunos periodistas donde ha sido violentado nuestro trabajo de investigación o la nota del día. Nuestra información es atacada, mutilada o en el

¹⁹⁶ Martorell, Francisco, Informe N° 11/96, párrafo 56, Chile, 3 de mayo de 1996.

peor de los casos desechada, es decir, no se publica. Es humillante que en algunos medios la censura previa llega hasta el acto de entregar una 'lista' con los nombres de las personas que no pueden publicarse porque no pagan publicidad o porque no son del 'agrado' o 'amigos' de los dueños.

Pero si son amigos o socios de los dueños del medio, y si existe información que no les favorece, ésta es detenida de manera tajante. En estos casos el derecho a la información se ve totalmente mutilado. En este aspecto podemos mencionar el caso de la construcción del proyecto de un Centro Interactivo de Ciencias en esta ciudad, donde los creativos del proyecto de Explora en la ciudad de León, realizaron el proyecto de factibilidad. Cuando se propuso ante la mesa de juntas en el *Diario Provincia* realizar un trabajo especial sobre las causas del por qué lleva años el proyecto sin realizarse, la propuesta se detuvo al señalar que uno de los integrantes del patronato de ese proyecto, es socio del *diario*, por lo que no se podía hablar mal de la persona, por lo tanto no procedía el trabajo.

Un caso más en ese mismo *diario*, fue cuando se detectó a dos trabajadoras de las muchas y muchos que hay de la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) trabajando en el Ayuntamiento de Morelia en la administración de Wilfrido Lázaro Medina (2012-2015), quienes no pidieron licencia en la dependencia educativa y siguieron cobrando su plaza dentro de la dependencia educativa.

Se contaba con los recibos de honorarios, entregados por mismos trabajadores de nóminas de la dependencia educativa, firmados por ellas mismas quienes cobraban la cantidad cercana a 15 mil pesos quincenales al contar con dos plazas cada una de ellas.

Sin embargo, la nota se detuvo por el mismo director del diario, Alonso Medina, quien argumentó que no podía pasar porque ambas trabajadoras, hermanas ellas, y como se diría en el argot periodístico 'aviadoras', eran sus amigas porque fueron sus compañeras de universidad.

Pero dio la orden de que se buscará a otras personas en esa misma situación ya que la nota era interesante y se les exhibirá en todos los sentidos. A esto, la

periodista quien traía la investigación, se negó a realizar tal trabajo ya que considera no era justo exhibir a quienes no habían sido compañeros y amigos del director.

Como ya lo dijimos antes, la censura proveniente de los grupos de poder siempre ha existido y existirá, lo peor es que los medios de comunicación ante ello caigan en la censura previa y los reporteros se refugien en la autocensura.

Los casos que aquí exponemos tienen la autorización de los propios agraviados para su publicación en este trabajo, y ellos mismos dan fe de sus testimonios aquí descritos.

PROGRAMA DE RADIO DEL GRUPO RAZA, *SIN CENSURA*

Tal es el caso de un programa radiofónico noticioso que transmitía *Respuesta* a través de su frecuencia XLQ del Grupo Raza, el cual se denominaba *Sin Censura*, donde también tenían una mesa de análisis con gran rating, muy escuchado con una transmisión de 7:00 a 9:00 horas de lunes a viernes.

En entrevista ofrecida el 19 de marzo por el periodista, Eduardo López Nolasco, quien era uno de los conductores de dicho programa, en esa mesa de debate se tocaban y analizaban temas de política, servicios públicos y desarrollo gubernamental, A pesar de los llamados de atención de 'bajarle de tono' por parte de la administración que estaba en ese momento, siguieron en la misma dinámica, por lo que por presiones y órdenes de esa Administración Gubernamental, tuvo que salir del aire, más bien, lo sacaron del aire durante el Gobierno perredista de Leonel Godoy Rangel.

“En ese tiempo estábamos viviendo todos los escenarios de lo que hoy está repercutiendo por los problemas económicos del Estado y el surgimiento de grupos delincuenciales. Y ahí en el programa analizábamos los problemas y los discutíamos tal como eran. La particularidad es que cada día iba un invitado diferente”.

De manera permanente estaba el conductor Jaime López Martínez así como el propio Eduardo López Nolasco quienes analizaban la noticia del día o temas que la propia audiencia señalaba con el invitado especial.

López Nolasco señaló que la noticia se decía de manera transparente y tal como eran, lo cual provocó fricciones en el Gobierno del Estado.

Recordó que desde el Gobierno de Lázaro Cárdenas Batel hubo intentos de que se cerrara el espacio. Concretamente, señaló, que la coordinadora de Comunicación Social del Gobierno lazarista, Alma Espinosa, ya había hablado con el gerente de la radio Antonio Herrera Cornejo, quien también participaba en la mesa de debate, a quien le dijo que eran muy agresivos y ponían en evidencia al Gobierno.

“Pero ahí en el programa la característica era que tocábamos temas que estaban ocurriendo y que no inventábamos nada, solo decíamos las cosas como estaban sucediendo. Por lo que Alma Espinosa ya había dado indicaciones de que se cerrara el programa si seguíamos de agresivos”.

Un punto más que puso a *Sin Censura* en la mira del gobierno lazarista fue el programa de Alfa-TV que fue muy criticado por ser un programa cubano, con alfabetizadores cubanos, y donde se dijo que éste había terminado con los analfabetas del Estado.

“Pero siempre dijimos que Alfa- TV era una de las peores vergüenzas que provocó el boquete financiero porque se invirtieron en él miles de millones de pesos. Y además con una mentira de que habían reducido el analfabetismo cuando hoy vemos cifras muy altas de analfabetas en Michoacán. Todo este tipo de escenarios los veíamos y no gustaba al gobierno”.

Afortunadamente, prosiguió, terminó ese gobierno que dejó graves problemas económicos y de seguridad con el surgimiento de la delincuencia organizada que se dio con cierta complacencia del mismo gobierno, y el llamado ‘boquete financiero’, donde se generó todo el problema que hoy padece Michoacán.

Termina el gobierno de Cárdenas Batel e inicia el de Leonel Godoy Rangel, el programa, argumenta López Nolasco, mantiene su misma línea crítica y de denuncia. Esto empezó a generar también conflictos con la nueva administración.

Por lo que fueron varios los mensajes que Godoy Rangel les envió a través de su gente del área de comunicación de que los podría demandar, pidió que se le 'bajara de tono' que ya no hablarán tanto de los problemas de su administración.

“Pero nosotros nos mantuvimos a pesar que el gerente Arturo Herrera Cornejo nos llegó a decir que recibía llamadas intimidantes del Gobierno del Estado para decir que se quejarían con los dueños de la empresa que son la familia Laris que radican en la ciudad de México, ya que según éramos muy severos en la crítica”.

El periodista dijo que las 'llamadas de atención' y los mensajes fueron muchos y constantes por parte del gobierno. Pero no podían callar algo que la sociedad estaba viendo y viviendo en esos momentos. “Los medios de comunicación y los periodistas se convierten en cómplices cuando no se dicen las cosas como son. No es posible que un periodista esté viendo las cosas y no las diga”.

Por lo que en *Sin Censura* se denunciaba y señalaban los errores del gobierno, donde se dieron cuenta que varias veces Leonel Godoy y su secretario de Gobierno, Fidel Calderón, ya molestos siguieron interviniendo de que 'se le bajara'. Por lo que se le dio voz a éste último en esa mesa de debate para que también diera su postura.

Sin embargo, la crítica periodística siguió arreciando. Esas mesas de trabajo siguieron tomando más auge con la participación de la misma gente.

“El Gobierno del Estado presionó de una manera muy importante señalando que se sentían agredidos por nosotros, por lo que el lunes 2 de Mayo del 2010, ya no salió el programa. Un programa que tenía un número de llamadas impresionantes por parte de la gente apoyando el programa y nos alimentaban de sus experiencias con al gobierno dando sus quejas”.

Agregó que nadie los puede tachar de que inventaban las cosas o los problemas, por lo que esa forma tan clara de decir las cosas, molestó al Gobierno godoyista, por lo que se consumó la salida del aire de un programa que duró 10 años ya que surgió en el 2002 cuando inicia el gobierno de Cárdenas Batel.

La justificación de parte del gerente del programa, para los periodistas titulares del mismo, fue que él no era el dueño y solo recibía órdenes. Por parte del Gobierno del Estado, a pesar de las preguntas que le hicieron en su momento en entrevistas, siempre señaló que no tuvo nada que ver con el término del programa.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Uno de los casos de censura previa comprobados y más recientes que se dio en la mayoría de los medios de comunicación fue cuando el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) aplicó la Evaluación del Desempeño Docente.

El Gobierno y su equipo de comunicación estuvieron muy al pendiente de lo que ese día se decía en los medios de comunicación sobre el proceso de la evaluación. Era la prueba de fuego del Gobierno del Estado, ya que en Michoacán existía la resistencia para aplicarlo por parte de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE). El país tenía sus ojos puestos en Michoacán, para ver si se la CNTE permitía la evaluación sin enfrentamientos.

Ese 22 de noviembre del 2015, fue el día de la Evaluación la cual se llevó con contratiempos de horario, fallas técnicas y de logística, incidentes que vulneraron los derechos humanos, quejas de los sustentantes ante la presencia policiaca, hubo momentos de tensión ante connatos de violencia, marchas y un gran operativo de efectivos de la policía estatal, federal y gendarmería armados con escudos, toletes y gases lacrimógenos listos para operar contra quien fuera.

Esa fue la información que los periodistas encargados de ese evento vieron y e informaron a sus casas editoriales para su publicación al minuto en las páginas web, sin embargo, la información duró muy poco, en cuanto fue leía por el gran

equipo operativo del Gobierno del Estado, la indicación fue quitarla de inmediato y subir la oficial que ya gobierno había mandado donde señala que “Sin contratiempos y con gran orden arrancaba la aplicación de la evaluación”.

Ese mismo día y durante el evento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) declaró que se vulneraron los derechos de los docentes porque no había agua para tomar en un examen que duraría más de dos horas y que no todos alcanzaron alimentos así como el que aproximadamente a 500 docentes, quienes ya habían iniciado el examen, les fue suspendido por fallas técnicas, sin embargo, la Secretaría de Educación en el Estado (SEE), señaló que solo 20 casos se presentaron y fueron notificados ante Notario Público.

La anterior información también se pidió desde el gobierno que quedara fuera de las páginas web de diversos medios de comunicación que informaban al momento los acontecimientos que se daban en dicha evaluación.

Lo anterior fue confirmado por la misma encargada de comunicación social de la Secretaría de Educación en el Estado, Sara Galeote, periodista quien ha laborado en Quadratin, quien dijo que mientras se realizaba el proceso de la *evaluación* una vez que leyeron en páginas web de noticias lo publicado sobre las incidencias al momento de arrancar la evaluación, el equipo del Gobierno, le pidió redactara un boletín donde señalara que la evaluación había arrancado sin contratiempos ni eventualidades de ningún tipo, información, que fue puesta en las páginas web de manera inmediata, dejando de lado la verdadera información sobre dicho acontecimiento. Esa fue la consigna inmediata de Gobierno del Estado.

A decir de la misma periodista Sara Galeote a los diversos medios de comunicación ahí presentes, tuvo que redactar dicha información por órdenes del Gobierno del Estado, aunque ella, como lo señaló, había testificado todo lo contrario. Incluso al día siguiente, al ver los encabezados de los periódicos señalando el ‘éxito’ del proceso, y donde la información dada por los periodistas fue totalmente mutilada por el boletín de Gobierno, pidió una disculpa a los reporteros quienes cubrieron dicho evento.

PROVINCIA

En el *Diario Provincia*, la información sobre la evaluación se subió en su página web de manera inmediata y se señalaban las denuncias que hacían los docentes sobre todo lo anterior y como sentían sus derechos vulnerados ante la forma como fueron trasladados con custodia policiaca al Centro de Convenciones, lugar, donde se realizó la evaluación.

Minutos después, en mi experiencia, a través del whatsapp del diario, el director general Alonso Medina, sin dar explicación alguna, exigía que se bajara dicha información que había sido transmitida, por lo que nos tocó, ver mutilada nuestra información. Exigió que en su lugar se pusiera el boletín informativo que mandaba gobierno donde, como ya se dijo, se informaba que el arranque de la evaluación se había llevado sin ningún tipo de contratiempo ni denuncia alguna y con todas las condiciones necesarias posibles.

Cuando pedimos una explicación sobre dicha acción, el jefe de redacción, Juan Ignacio Salazar, se comunicó vía telefónica solo para señalarnos que era la única periodista que trataba de victimizar a los maestros de la 'CNTE', que revisara todas las páginas de noticias y vería que todos hablaban bien del proceso y de las autoridades, pero que ella, había sido la 'única' que hablaba mal y ahí se veía que no estaba siendo objetiva.

“En ese momento se le explicó que la prueba no la hacían los docentes de la CNTE, así que nadie los estaba victimizando, y que las denuncias y acusaciones existían y los audios de las entrevistas así lo confirmaban de que el proceso había tenido incidentes. Pero él solo dijo que le bajaré el tono, que había que apoyar a que todos supieran que en Michoacán se había logrado la evaluación con toda calma. Que nos dedicáramos solo a hablar sobre el proceso y se dejara de lado las denuncias que tal vez no tenían fundamento alguno”.

Ahí, reclamamos, porque entonces el haber estado presente en el lugar de los hechos desde las 5:00 horas de ese día para ver el traslado de los docentes y ser

testigo de la falta de alimentos y agua así como escuchar las denuncias de los participantes, no tenía ninguna importancia para el periódico.

En ese momento, los compañeros periodistas de la *Voz de Michoacán* así como *Cambio de Michoacán*, se estaban quejando de la misma situación, les bajaron sus notas de sus páginas de información para solo publicar el boletín de prensa.

Pero aun escribimos la nota para el periódico donde se habló de todas y cada una de las anomalías y de la forma tan militarizada donde solo casi 2 mil participantes, de los siete mil notificados, realizaron la evaluación.

La desilusión que vivimos fue mayor al día siguiente cuando en los diarios los encabezados eran lo más halagadoras posibles, y en lugar de su información fue publicado el boletín de prensa donde se hablaba del gran 'éxito' de la evaluación, lo peor, es que estaba firmada con su nombre.

El encabezado de *La Voz de Michoacán* decía "Aplican con éxito examen docente", *Cambio de Michoacán* señalaba "Sin incidentes la primera etapa de la evaluación", *La Opinión* "Evaluación exitosa en Michoacán", *Provincia* "Michoacán cumple con la evaluación docente".

Ante esto, el jefe de Redacción de *Provincia* dio la explicación que solo tuvo que acatar órdenes del mismo director general del periódico de no 'atacar' al gobierno y no subir a la página ni publicar información sensacionalista.

"El Gobierno nos debe mucho dinero en publicidad, nos han dicho que pronto nos pagarán para ya no retrasarles los salarios. No podíamos pegarle con declaraciones adversas o de plano ya no nos pagarán. La instrucción solo fue no ser tan severos y guiarnos con la información que ellos mismos nos mandaron", dijo un día después de la evaluación.

LA VOZ DE MICHOACÁN

Yedid Zapién, periodista de *La Voz de Michoacán*, quien también fue testigo de los hechos, se dijo indignada al ver tanto el encabezado como el cambio total de su

información, pero también dejaron su nombre como si ella fuera la que dijera que la evaluación había sido todo un éxito.

“Fue indignante ver cómo el día de los hechos cambiaban la información en la página web, pero más indignante leer en el impreso que todo de lo que yo fui testigo no se publicó nada. Mientras más leía la nota del periódico, más me disgustaba, era totalmente el boletín del gobierno con mi nombre como si yo lo hubiera escrito, mientras que mi información no sirvió de nada”.

Ser testigo de los hechos, a veces no sirve de nada, prosiguió, la imposición de un gobierno que quiere dar a conocer verdades a medias siempre sale ganando, pero más vergonzoso que los jefes de información lo permitan, no debería de ser así, la censura previa de los jefes de información prevalece antes que la información con contenido y verídica ante el miedo de perder sus dividendos oficiales”.

CAMBIO DE MICHOACÁN

Un caso más fue el del periodista Juan Bustos, quien labora para *Cambio de Michoacán* a quien también le bajaron su información de la página web por no convenir al Gobierno.

“Te atas de manos cuando ves una situación así, no se puede reclamar a quienes dirigen los medios. El trabajo de investigación queda de lado si éste le ‘pega’ al gobierno, sobre todo si es quien provee de los recursos económicos para que subsista el medio”.

Señaló que también la información en el medio escrito fue totalmente mutilada para resaltar la información oficial mandada por Gobierno del Estado.

Argumentó que ahora la consigna es no ‘golpear’ tanto a la actual administración, ya que el Gobierno le debe mucho dinero al periódico, y lo único que quieren es que se les pague y seguir subsistiendo.

OTROS CASOS

De igual forma, la periodista Ibeth Alonso, del *Diario Provincia*, denunció también que su información, la bajaron de la página web, sobre la diputada perredista Belinda Iturbide, donde señalaba que ésta no trabajaba, ya que en una Gaceta pasada, descubrió que en la actual, la diputada solo transfirió la información hasta con las mismas faltas de ortografía, lo que denotaba que no había trabajado de un periodo a otro.

“Encontré que la diputada no había realizado ni un trabajo ya que en ambas gacetas publicaban la misma información. Mandé dicha información a la página web del periódico, pero ésta solo duró el tiempo suficiente en lo que la leyó la encargada de comunicación social del Gobierno del Estado, Julieta López Bautista, de inmediato se dio la orden se quitara la información”.

Argumentó que fue por el propio whatsapp del mismo diario donde vio que por parte del director general, Alonso Medina, se tenía la orden de bajar la nota de la diputada perredista.

“Y lo único que dijeron era que no podían correr el riesgo de perder los convenios que tenían con el Gobierno del Estado, ya que esa fue la indicación que había dado la coordinadora de comunicación del gobierno de que se bajara la publicación y que no quería verla al otro día en el diario. Razón por la que se me pidió no redactar la nota, ya que no sería publicada al otro día, a pesar que argumenté que tenía las pruebas de que la diputada no trabajaba, pero sí ganaba por hacer nada”.

La periodista dijo que es triste ver cómo los encargados de los medios de comunicación prefieren la censura previa a la información verídica y de contenido, por lo que el periodismo de investigación se ve mermado y se deja a un lado, antes de sufrir una decepción más.

“La censura previa se da en los medios de comunicación ante el miedo de perder sus convenios, pero lo que pierden es credibilidad ante la falta de información y las verdades a medias. El poder del Estado está acabando con la ética profesional de los medios de comunicación ante sus amenazas económicas”, dijo.

Ejemplos claros de censura previa y autocensura podemos mencionar muchos y diversos, pero no es el número creciente de los mismos, sino el gran problema es que algunos medios de comunicación día a día cuidan sus intereses financieros antes que sus códigos de ética de brindar una información oportuna, veraz y de contenido a la sociedad.

3.3.-Alcances de la autocensura y censura previa en la opinión pública.

La importancia del ejercicio profesional de los periodistas, es realmente trascendental, son los actores principales del derecho de la libertad de expresión, arriesgan su vida y su trabajo por prevalecer el derecho de la sociedad de estar informada.

La sociedad ha perdido credibilidad en los medios de comunicación y sus periodistas. El sujeto universal muchas veces es testigo de los sucesos, saben cómo ocurren y por qué, sin embargo, lo que ven, escuchan y leen en algunos medios sobre esos mismos acontecimientos es diferente, y ahí perciben que existen verdades a medias, verdades distorsionadas, y ahí es cuando señalan que los medios 'están comprados', y no van muy lejos de la realidad.

Es triste y duele cuando por las calles gritan a los periodistas "prensa vendida", "servidores del gobierno" y hasta "paleros". Esas consignas han sido ganadas, sin generalizar, pero algunos han logrado que la sociedad tenga una opinión generalizada de cualquier profesional de la información.

El gobierno en turno siempre ejercerá censura en los medios de comunicación, pero ese no es el problema, ésta amenaza ha existido y seguirá existiendo, aquí lo grave es que los dueños de las empresas de información lo permitan y adquieran la censura previa, y lo más grave, que los periodistas se autocensuren como forma de proteger su vida y trabajo. Más allá de la vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores de medios, los más afectados son los ciudadanos a quienes, de

manera indirecta, se les limita su derecho a estar informados de manera libre, plural y oportuna.

Y, lo más importante, en tanto no se acabe la censura y quede una razonable e inteligente libertad de crítica a los personajes públicos y a las situaciones que lo ameritan, no podremos avanzar como sociedad y menos aún como nación.

Aún el medio más plural es dueño de una idea política y sirve a intereses más o menos identificables. El ejercicio periodístico ha mantenido de modo tenaz un diálogo permanente con el poder, un diálogo que ha dejado además de lado a la propia sociedad. Ante esto, la sociedad no podrá formarse una opinión pública si los propios diarios son la causa directa de la falta de tal estímulo y escaso desarrollo.

La sociedad tiene el derecho a ser informada, éste es uno más del conjunto de derechos fundamentales que debe ser respetado. Como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho a ser informado se corresponde con un deber, que es el deber de informar con veracidad.¹⁹⁷

Cousido González indica en su obra que cuando se habla de recepción se sitúa en el lado del receptor, del sujeto universal, de cualquier persona física o jurídica que recibe información, pero que no quiere decir que el sujeto universal sea un sujeto pasivo, sino que en la actualidad, el sujeto universal es un sujeto sumamente activo, que ante la avalancha informativa que recibe tiene que ser muy selectivo para poder asimilar la información. Tiene la libertad de recibir información verídica y oportuna.

Los profesionales de la información tienen el derecho de desarrollar la función de informar, de investigar y de difundir esa información que obtuvo, para que el sujeto universal pueda hacerse de ella y crearse una opinión pública apegada a la realidad, de no hacerlo así, las decisiones que tome la sociedad serán erróneas. La información tiene que ser completa, objetiva y auténtica, permitiendo la participación de que el receptor sea acreedor de esta información.

¹⁹⁷ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Impresa*, Editorial COLEX, Madrid, 2001, p. 23.

La importancia que el ejercicio de la libertad de expresión tiene para una sociedad deriva de la necesidad que gobernantes y gobernados tienen de estar informados para conocer los hechos sociales, sus antecedentes y consecuencias, y, sobre todo, como elemento necesario e imprescindible para la toma de decisiones.¹⁹⁸

Sin embargo, para que estas libertades de información tengan utilidad social, deben representarse en forma útil en el llamado derecho a la información. “Mientras las libertades de expresión e información son medios, el derecho a la información es un fin con su respectiva responsabilidad que ello implica”.¹⁹⁹

Los medios masivos de comunicación participan en la interacción, relevando a los diversos subsistemas sociales de la pesada tarea de identificar, recolectar y difundir la información, manteniendo con ello comunicados a estos subsistemas y logrando así que cada uno de éstos pueda tomar decisiones adecuadas. Se comprende que la sociedad confíe en estos medios y que, a la vez, acepte que éstos, en su tarea, efectúen un proceso de mediación que sometan a la información obtenida a un necesario proceso en el que debe seleccionarla, organizarla y clasificarla en diversas áreas especializadas como la política, economía, justicia y sociedad, o por su origen, local, nacional e internacional. Esta mediación contribuye a que el Sistema Social funcione permitiendo, además, que cada uno de ellos dedique menos recursos tiempo y acciones a la búsqueda de información sobre su entorno y puedan dedicar estos recursos a otras funciones.²⁰⁰

Las líneas editoriales afectan el proceso natural de la información. La información que obtiene el periodista y la forma como la procesa y organiza, cambia al ser transmitida con la ideología de la empresa de comunicación a través de decisiones tomadas entre empresa y Estado. Y es ahí donde la sociedad recibe una información mediatizada, no real, sino construida con base en una ‘realidad’ generada por los dueños de las empresas.

¹⁹⁸ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información*, Jus, México, 2012, p.17.

¹⁹⁹ *Idem*.

²⁰⁰ *Ibidem*, p.20.

Esta información mediatizada afecta las interacciones entre Estado y Sociedad, a partir de la visión que cada uno de ellos tendrá del otro, la cual estará basada en la información que cada uno recibe del otro por conducto de ese medio. Esa línea editorial influye en forma consciente e intencional en las relaciones que se establecen entre la sociedad y el Estado. Esa influencia buscará una situación de ventaja y provecho para los propios fines que el concesionario busque para sí.²⁰¹

Este papel adquirido por los medios les permite potencializar y focalizar la atención de la sociedad sobre cualquier aspecto que ellos determinen como esencial para la dinámica social. De igual forma, cualquier asunto puede quedar ignorado si éstos deciden, por omisión o acción premeditada, que así lo sea. La utilización de los mismos queda a la disposición de capitales y no de grupos que representen a sectores amplios y determinados de la sociedad.²⁰²

La libertad de expresión responsable y total está vinculada con el desarrollo de las sociedades. Pero en una sociedad democrática existe el riesgo de que los dueños de los medios se sientan tentados a utilizar el poder y el protagonismo de los que disponen debido al impacto que pueden tener sobre la sociedad en su propio beneficio, para poder obtener más poder, dejando atrás su uso responsable.

Gómez Gallardo señala en este mismo texto que el profesional de la comunicación quien, en el ejercicio de su profesión, lleva a la práctica la representación social del derecho a la información y a la libertad de expresión, no porque le sea de particular competencia, sino porque, en su ejercicio, representa a la sociedad en su conjunto.

Por ello, prosigue, resulta de tanta importancia la preservación de estos derechos para el profesional de la información, y la sociedad así lo entiende. Tanto ellos como los medios tienen la obligación de ser totalmente responsables de su profesión.

²⁰¹ *Ibidem*, p.23.

²⁰² *Idem*.

Están obligados a ser totalmente responsables y a observar que todas las voces existentes tengan cabida y que el público pueda disponer de toda la información necesaria para poder tomar decisiones. De no asumir esta responsabilidad, los mismos teóricos sugieren la necesidad de que sea el Estado, mediante alguna de sus dependencias, el encargado de imponerla.²⁰³

Aplicar la libertad de expresión en toda su expresión permite a los medios seguir siendo confiables ante la sociedad, lo que se traduce en credibilidad.

En el año 2010, Franck La Rue, relator especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de *La Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, así como Catalina Botero, relatora especial para La Libertad de Expresión de *La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)*, realizaron un trabajo al analizar la situación existente con respecto a la libertad de expresión en México.

Ambos relatores visitaron México del 9 al 24 de agosto del 2010, analizaron el marco jurídico y el contexto histórico y político de la libertad de opinión y expresión, y del acceso a la información en México.

En su *informe* hablan de la asignación discriminatoria de la publicidad oficial, porque este tipo de publicidad puede tener efecto disuasivo, comparable a la censura.

También examinaron la violencia e impunidad que prevalece en este país. Y concluyeron en que México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

El *informe* que ambos relatores realizaron señala que en México existe una alta concentración en la propiedad y control de los medios de comunicación. Que no existen procedimientos claros, precisos y equitativos para otorgar publicidad oficial.²⁰⁴

²⁰³ *Ibidem*, p.25.

²⁰⁴ Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2011.

Señala el *informe* que el gasto público en publicidad oficial es alto y atiende a incrementarse. Existen casos en que la publicidad oficial ha sido utilizada como mecanismo para presionar, castigar o privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, por lo que deberían de establecerse criterios objetivos en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y de órdenes de gobierno.

Ya que esa presión de no publicar la información que les es 'incómoda', lleva a los propios medios a adquirir la censura previa en detrimento de la información y dejando atrás el precepto de tener una sociedad informada al verse obligados a silenciarse.

Entre las conclusiones dice que si bien México vive el problema del poder lo que causa zozobra y autocensura privando a la sociedad de su derecho fundamental a la información.

Los actos de censura previa e intimidación en contra de periodistas por sus propios jefes o dueños de los medios, limitan la libertad de expresión y producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Con ello, resulta extremadamente difícil que los periodistas realicen periodismo de investigación cuando éste pueda llegar a afectar los intereses del Estado. Lo cual deriva en tener mal informada a la sociedad y hacerse una opinión pública errada.

La autocensura o el no poder realizar libremente periodismo de investigación al tener la línea solo de publicar cierta información y difundir aquella que sirve para ciertos intereses, afecta a toda la sociedad mexicana que desconoce lo que realmente sucede en su entorno.

La Relatoría observa que el impedir la libertad de expresión genera zozobra y autocensura, priva a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalienta el trabajo de investigación.

La autocensura sigue alcanzado niveles dramáticos tomando en cuenta que la línea es no hablar 'mal' del Estado, ocultando información relevante para la

sociedad sobre lo que ocurre en sus localidades lo que menoscaba la calidad de la vida democrática.

Como lo dicta la Declaración de Chapultepec²⁰⁵:

-La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

-La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

-Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

Con la autocensura no se ejerce plenamente la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a ser informado se ve restringido. Los periodistas no pueden cumplir su función social de informar sobre situaciones que surgen o prevalecen en los diferentes niveles de gobierno. Ante estas circunstancias queda de lado la libertad de expresión con lo que no se puede satisfacer el derecho de la sociedad a estar totalmente informada.

Como lo hemos dejado establecido en este trabajo, los artículos sexto y séptimo de nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantizan el derecho individual a la libertad de expresión, pero la agresión contra la información plural, verídica y oportuna, ha provocado el crecimiento de la

²⁰⁵ *Declaración de Chapultepec*, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994.

autocensura. Una prensa independiente y crítica es elemento esencial para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.

Como se ha establecido, organismos internacionales como la ONU se ha pronunciado porque la libertad de expresión la pueda ejercer cualquier persona y por lo tanto no se debe limitar el ejercicio del periodismo. Además organismos nacionales e internacionales, así como académicos, se pronuncian por establecer códigos de ética para periodistas y códigos deontológicos para los medios de comunicación, los cuales en ningún caso pueden ser impuestos por el propio Estado.

El profesional de la información escribe bajo su propio riesgo y es su decisión personal y del medio de comunicación para el cual ofrece sus servicios profesionales, el seguir informando o prefieren autocensurar o privilegiar la censura previa, con lo cual pierde la libertad de expresión y pierde la sociedad al ser una sociedad con información a medias.

El periodista se convierte en objeto de represión, el medio más plural sirve de transmisor de la ideología política y sirve a intereses del Estado dejando de lado el derecho a ser informado de la sociedad.

3.4.-Causas que justifican la censura previa y autocensura

La autocensura se da cuando un periodista, o su medio, se abstiene de publicar información que es de interés público porque, aún cuando quiera hacerlo, tiene temor a las consecuencias que dicha publicación le traería. Por lo general, ese temor se justifica en hechos censuradores previos, como la existencia de amenazas contra la prensa, las presiones económicas de los pautaantes, las constantes demandas judiciales injustificadas, la posible pérdida del trabajo, y, por supuesto, el asesinato de periodistas.²⁰⁶

²⁰⁶ Morales, Andrés, Artículo *Más Autorregulación menos censura*, <http://eticasegura/masautorregulacion-nomas-autocensura>.

Precisamente, quienes censuran a la prensa, además de silenciar a su víctima, quieren enviar un mensaje de intimidación y miedo al gremio periodístico en general para que en el futuro no se cuenten las historias que los afectan. Por eso, la autocensura es una grave violación a la libertad de expresión, pues el periodista se ve obligado a renunciar a su legítimo derecho de expresarse libremente, privando a los ciudadanos del derecho que tienen a informarse.²⁰⁷

El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho.²⁰⁸

Los periodistas merecen especial atención no solo, como ocurre frecuentemente, por sus actos de heroísmo ante el peligro, sino también por la importancia del papel social que desempeñan. La agresión a un periodista representa un atentado contra los fundamentos de la causa de los derechos humanos y contra la sociedad informada en su conjunto. La violencia contra un periodista no es solo una agresión contra una víctima en particular, sino contra todos los miembros de la sociedad.²⁰⁹

Las limitantes del ejercicio de la libertad de prensa incluyen los casos de amagos contra los periodistas y las diferentes actitudes que estas agresiones acarrearán. Además, ocurren situaciones al margen de lo registrable en los reportes de las asociaciones de periodistas, en las que los límites de la libertad de prensa se manifiestan de forma más sutil, como es el caso de la autocensura y la disminución del periodismo crítico y de denuncia ocasionadas por temor a represalias, respeto excesivo a la autoridad y presiones institucionales. La libertad

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

²⁰⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 24.

de prensa, en su sentido colectivo, también puede ser limitada a consecuencia de la falta de interés social por parte de los medios informativos o periodistas.²¹⁰

El artículo señala que para Silvio Waisbord los principales factores de vulnerabilidad para los periodistas son cubrir temas delicados y reportar para la prensa local, la nacional suele ser menos vulnerable.

Una reciente encuesta que hizo el Proyecto Antonio Nariño en Colombia, a casi mil periodistas de todo el país, mostró que cerca del cincuenta por ciento de los encuestados reconocía haber evitado publicar información por miedo a agresiones contra su vida.²¹¹

En este caso, la encuesta ayuda a explicar, en parte, la disminución de los crímenes contra la prensa en ese país durante los últimos años. Además de los avances en seguridad y protección, también es cierto que muchos periodistas colombianos se autocensuraron por miedo a que los maten.

Ese no es un fenómeno exclusivo de Colombia, diferentes reflexiones sobre la libertad de expresión en América Latina muestran que quienes más se autocensuran son los periodistas locales. Aquellos que trabajan en regiones con presencia de grupos armados, donde hay estigmatización del gobierno, aquellos que trabajan en medios pequeños, y están amarrados a la pauta del gobernante de turno.²¹²

El artículo indica que es precisamente la motivación que lleva al silencio y los efectos que produce, lo que diferencia la autocensura de la autorregulación. En la autocensura el periodista lo hace forzado por un temor bien fundado que impide su libertad. Mientras que en la autorregulación, el periodista toma la decisión autónoma y voluntaria de regular lo que a su criterio debe publicar o no, basado en su responsabilidad y profesionalismo.

²¹⁰ Rodelo, Viridiana Frida, *Artículo, Periodismo en Entornos Violentos*.

²¹¹ www.indicelibertadexpresion.com

²¹² *Idem*.

Señala que como la autocensura y autorregulación son conceptos diferentes, su cuestionamiento ético también lo es. Por lo que poner a un periodista autocensurado en el banquillo de los acusados por no publicar algo que conoce, es desconocer o ignorar el contexto en que muchos periodistas tienen que trabajar. Para cientos de periodistas en América Latina la autocensura es la única medida de protección y supervivencia que tienen.

Eso no significa que el periodista sea pasivo frente a la información que maneja. La autocensura no lo exime de la responsabilidad de buscar todos los caminos para que la gente sepa lo que está sucediendo. Diferentes prácticas, como las alianzas entre medios para publicar historias sensibles en zonas autocensuradas, o la interacción constante de periodistas con la audiencia en redes sociales para construir y analizar historias, son éticamente correctas, protegen a los periodistas en riesgo, y defienden la libertad de expresión.²¹³

Pero si un periodista, prosigue el artículo, que cree que la libertad de expresión consiste en publicar toda la información que conoce y en decir todo lo que piensa, se le debe hacer, entonces, un cuestionamiento ético porque seguramente le falta autorregulación ya que no sería pertinente publicar fotos de gente descuartizada, usar adjetivos descalificativos para referirse a las personas, contar historias que podrían poner en peligro comunidades.

En todos esos casos, señala, el periodista está jurídicamente cobijado por el derecho que tiene a expresarse libremente ya que en la democracia el Estado debe velar por garantizar que haya libre circulación de ideas, informaciones y opiniones, así sean groseras, chocantes o de mal gusto.

El reto está en que se evite o se combata la autocensura para que el periodismo le dé a la gente información rigurosa, veraz y de calidad. No simplemente información que satisfaga el anhelo de libertad del periodista.

²¹³ *Idem.*

3.5.-Autoregulación en los medios de comunicación

La autorregulación, o el auto control, como lo menciona José Ignacio Bell Mallén, de la actividad informativa es una parte importante con el fin de no caer en la autocensura, ya que ella cae en el campo de la responsabilidad informativa y sobre todo ética.

La creciente repercusión de la actividad informativa en las áreas privadas y públicas demanda, cada vez con mayor exigencia, un desarrollo de la responsabilidad informativa.²¹⁴

Argumenta que se puede llegar a confundir la autorregulación y la autocensura en el periodismo porque en ambos casos el periodista, o su medio, deciden renunciar a publicar algún tipo de información. Tratar ambos conceptos como sinónimos es un error que le hace daño al oficio y a la libertad de expresión. Mientras se necesitan más periodistas autorregulados, se necesitan menos autocensurados.

La autorregulación es la consecuencia de un proceso de reflexión interna – o con su editor y sus colegas –, que tiene en cuenta valoraciones profesionales y éticas. Eso sí, siempre debería estar enfocado en beneficiar la verdad y la calidad.

Bell Mallén señala que la censura recae en la autocensura que explica en cinco puntos:

- Es una coacción externa al informador.
- Le viene impuesta por quien tiene el poder.
- Es uno de los mayores y más graves atentados contra la información.
- No tiene nada que ver con el campo ético de lo informativo.
- Supone una falta de libertad de elección para el informador.

Precisamente, señala, el autocontrol no participa, en modo alguno, de esos cinco puntos que pudiesen atribuir a la censura sino que concretamente es:

²¹⁴ Bell Mallén, José Ignacio, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, España, 2003, p.293.

-Una decisión interna del informador y cuando viene dada por un organismo en el sentido institucional, éste ha sido elegido por el propio informador.

-Nadie externo al informador se la puede imponer. Es fruto de su libre decisión.

-Supone una salvaguardia para el recto uso de la información, del recto ejercicio del derecho a la información al cual tiene derecho el público.

-Se mueve exclusivamente en el ámbito de la responsabilidad ética.

-Potencia la libertad del informador, el cual, personal y libremente, elige una forma y otra de información.

Solo desde la perspectiva de una absoluta libertad de información, sin ninguna clase de trabas a la misma, se puede entender el autocontrol, porque éste debe ser consecuencia de la responsabilidad personal del profesional y la censura solo es concebible en un régimen de falta de libertad.²¹⁵

Describe a la autocensura como una limitación de la libertad del profesional por miedo a los poderosos, a quienes pueden poner la información a su servicio. Se alimenta del temor al poder económico, político o de cualquier otro tipo, del miedo a sufrir las consecuencias de criticar, importunar o no acatar esos poderes.

Cuando un profesional se pliega a intereses ajenos a la información que son a su vez intereses ajenos al público a quien él representa en ese acto informativo, amén de otros atropellos, no está ejerciendo el autocontrol sino la más clara de las autocensuras.²¹⁶

A lo largo de cualquier acto informativo, continua, el responsable de esta tarea va a tener que tomar decisiones éticas, que entran de lleno en el concepto que se está analizando. De ahí se deducen muchas consecuencias éticas que repercuten en el recto ejercicio del autocontrol.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 300.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 301.

La autorregulación es una realidad propiedad de nuestra actualidad, ya que las relaciones entre sociedad y Estado se han transformado a partir de los cambios que en el ámbito político y social han ocurrido en los últimos tiempos y de la necesidad que los diversos grupos sociales y el propio Estado tienen para encontrar una vía política y mediática para establecer sus interacciones.²¹⁷

Hablar de autorregulación implica hablar de democracia, y con ello, de formas de participación social en una nueva dinámica y un nuevo esquema de relaciones, todo esto entre los actores sociales, entre los que se encuentran los medios de comunicación, que, idealmente, deben cumplir un papel de intermediación entre Estado y sociedad.²¹⁸

La autora menciona a Bobbio cuando éste dice que la autorregulación no implica necesariamente una disminución de la intervención y del control estatal. Ya que en realidad se trata de una transformación de los instrumentos tradicionales de actuación de los poderes públicos, es decir, que los estados renuncian a algunas de sus formas y estructuras de intervención y disminuye notablemente el uso de instrumentos de regulación para favorecer el poder de actuación de las fuerzas sociales.

Autorregulación implica, además referirse a la libertad de expresión y su inclusión en el Derecho. La libertad de expresión es una condición necesaria y característica, propia de los sistemas democráticos. La importancia que el ejercicio de la libertad de expresión tiene para una sociedad deriva de la necesidad que gobernantes y gobernados tienen de estar informados para conocer los hechos sociales, sus antecedentes y consecuencias, y, sobre todo, como elemento necesario e imprescindible para la toma de decisiones.²¹⁹

Gómez Gallardo prosigue al decir que de esta forma, disponer de libertad para informar y ser informados significa el pleno goce de los derechos a la libertad de

²¹⁷ Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Editorial Jus, México, 2012, p. 15.

²¹⁸ *Ibidem*, p.16.

²¹⁹ *Ibidem*, p.17.

expresión y de información, lo que indica que se está en un régimen político asociado a la democracia.

Sin embargo, puntualiza, que para que estas libertades de información tengan utilidad social, deben representarse en forma útil en el llamado derecho a la información. El derecho a la información, aclara, no es un comprensible sin la existencia del concepto de responsabilidad, ya que libertad y responsabilidad son las dos caras de una misma moneda. Esto significa que en la necesidad de que, quienes ejercen en su actividad profesional el ejercicio de este derecho, tomen conciencia de la responsabilidad de que ello implica.²²⁰

Con la autorregulación los medios se convierten en evaluadores y calificadores de la realidad y la filtran a su propio arbitrio antes de hacerla llegar al espectador.

Los medios, una vez que tienen la información, la someten a un proceso, donde ya sea el dueño procesa la información de acuerdo a su propia ideología, con lo que la transforma dejando de ser el resultado de los acontecimientos ocurridos originalmente, para transformarse en una visión de estos acontecimientos a partir de la posición del dueño o dueños del medio.

Definida por ellos mismos como 'línea editorial', esta visión afecta el proceso natural al que es sometida la información; esto es, estableciendo, por una parte, la forma en que se obtiene, se selecciona, clasifica y organiza esta información y, por la otra, el proceso técnico indispensable para su transmisión por un canal de comunicación.²²¹

Como primera consecuencia de lo anterior, señala la autora, el Estado y la sociedad reciben una información distorsionada, diferente de la realidad ocurrida, es decir, explica, que se recibe una visión diferente a la real, con la característica que esta diferencia es establecida por el concesionario del medio el personal contratado por éste para esta función. La segunda consecuencia, prosigue, es que, a diferencia de las decisiones tomadas por el Estado y la sociedad, a partir de

²²⁰ *Ibidem*, p.18.

²²¹ *Ibidem*, p.21.

una información mediada, correspondiente a la realidad, ahora las decisiones se realizan a partir de una información mediatizada, no real, sino construida con base en una realidad generada expresamente por el personal especializado, con la que el concesionario del medio o patrón del personal especializado, decide el nivel de importancia y de oportunidad de los acontecimientos que, a manera de información, transmite hacia los otros.²²²

Pero da una tercera consecuencia de esta información mediatizada que es la forma en la que afecta las interacciones entre los subsistemas Estado y sociedad a partir de la visión que cada uno de ellos tendrá del otro, la cual estará basada en la información que cada uno recibe del otro por conducto del medio mediatizador, se definirá la manera en la que las relaciones entre ellos se desarrollen, por lo que el concesionario está influyendo en forma consciente e intencional en las relaciones que se establecen en la sociedad y el Estado.²²³

Por lo que pueden informar y poner en atención de la sociedad cualquier aspecto que ellos determinen así como puede quedar ignorado cualquier asunto si ellos así lo deciden, por omisión o acción premeditada, que así lo sea.

A pesar que la libertad de expresión está reconocida en diversos tratados y declaraciones para aquellos quienes ejercen el periodismo, no por ser reconocido es respetado, por lo que los profesionales de la información luchan por esta libertad día a día para el desarrollo de la sociedad y seguir con un avance democrático. No hay que olvidar la necesidad que se tiene de ese derecho y de su uso de manera responsable.

La autorregulación periodística es un mecanismo que protege y estimula la defensa de las libertades de expresión e información, en tanto valores intrínsecos para una democracia. Es ésta la base para una teoría de la responsabilidad social de los medios los cuales, por el poder y la posición hegemónica que hoy tienen, están obligados a ser socialmente responsables y a observar que todas las voces

²²² *Ibidem*, p.22.

²²³ *Ibidem*, p.23.

existentes tengan cabida y que el público pueda disponer de toda la información necesaria para poder tomar decisiones. De no asumir esta responsabilidad, los mismos teóricos sugieren la necesidad de que sea el Estado, mediante alguna de sus dependencias, el encargado de imponerla.²²⁴

La autorregulación es, entonces, una dinámica que nace de y para los medios de comunicación, para sus integrantes que son periodistas, quienes si bien pueden tomar con y en libertad sus decisiones sobre cómo comportarse profesionalmente, también adquieren una serie de responsabilidades sobre su propio desempeño profesional, las cuales se basan, en principio, en su propia conciencia y, después, en las necesidades de la sociedad a la que sirven, teniendo siempre en cuenta que el cumplimiento de este ejercicio responsable es condición necesaria para la preservación de la libertad de expresión. Además, es un mecanismo que le permite a los medios seguir siendo confiables ante la sociedad, lo que se traduce en credibilidad.²²⁵

CONCLUSIÓN.- La autocensura en México ha estado vigente desde décadas atrás ante las prácticas nocivas del periodismo que se desatan desde el mismo Estado ante lo que es la publicidad oficial. Con la autocensura y censura previa se afecta y destruye la democracia. Y es peligroso, muy peligroso, para la democracia que ésta realidad de la autocensura y censura previa esté imperando y enraizándose más y más cada día. Ya no sólo las áreas del poder ejercen la censura, ahora son los propios medios y diarios, principalmente, los que están tomando partido por determinados intereses propios. El periodista al ver en riesgo su trabajo decide no publicar o hasta ya no investigar ni buscar sobre ciertos temas o hablar sobre algunas personas, sabe que el trabajo se lo pararán en su redacción para no publicarlo o le harán las modificaciones pertinentes a modo, y ahí inicia la autocensura ante la censura previa ejercida y que ya es parte de su empresa o directores del medio.

²²⁴ *Ibidem*, p.25.

²²⁵ *Idem*.

Este es el tipo de medios de comunicación que no requiere México. Lo que se necesita es una prensa que esté dirigida a la sociedad, a los lectores, no al poder, no al Estado. Se requiere de una nueva moral periodística y de un código de ética, buscar la autorregulación antes de caer en la autocensura y que el ejercicio periodístico pueda imponerse a la censura. Aún si ésta es instrumentada por el propio dueño del medio. No se puede ocultar que el periodismo sufre un altísimo nivel de represión y censura que lleva a los medios a la censura previa, y a los periodistas a la autocensura.

CONCLUSIÓN

El derecho a la información y la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por cualquier medio que sea. Debe quedar claro que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y componente indispensable de la convivencia y democracia.

La misión de informar necesariamente tiene una responsabilidad profesional. Los comunicadores deben de asumir la responsabilidad de su labor profesional y considerar siempre las excepciones del derecho a la información ya que las mentiras, las acusaciones sin fundamento son faltas profesionales graves con consecuencias jurídicas. La labor del periodista junto con la de su medio de comunicación tienen que basarse en la ética profesional.

Los periodistas cumplen con una importante función social al informar de situaciones que suceden día tras día. La información que buscan y reciben, deben difundirla, tienen que transmitirla a su público, porque no les pertenece, la deben ya. La importancia al momento de que la sociedad recibe la información corresponde en residir y hacerse de una opinión pública la cual le ayudará a tomar mejores decisiones en diferentes ámbitos de su vida. El derecho del sujeto universal es recibir información veraz, oportuna y de contenido.

A la información nunca le debe faltar ese ingrediente denominado verdad, porque de faltarle al periodista estaría incumpliendo con su deber de informar y afectando a la sociedad.

Por lo que el periodista debe de investigar y cerciorarse de que lo que va difundir es cierto, tiene que comprobarlo y estar totalmente seguro de que lo que dice es verdad, ya que de ello depende la credibilidad de la misma una vez avalada la veracidad de su información.

Esta libertad de expresión y derecho a la información supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados, debido a lo que

opinan. Representan la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin barreras

La credibilidad para un profesional de la información es importante, porque eso le da dignidad en su tarea diaria. La credibilidad que le tengan sus lectores es de suma importancia, porque eso es lo que él es. Lo que publica es lo que es. El público, sus lectores, también son una pieza clave en el derecho a la información.

La libertad de expresión es un derecho fundamental de libertad y es responsabilidad de cada quien si se hace de ella buen uso o no. El fin de la libertad de pensamiento es la verdad del contenido de la noticia. La finalidad de un periodista y de su medio de comunicación es la difusión de la verdad con lo cual le hace justicia a la misma información.

La trascendencia de la libertad de expresión como derecho humano fundamental debe buscar el constituir sociedades más libres, plurales, democráticas y respetuosas. El derecho a la información es importante para el funcionamiento de la democracia y sobre todo para la implementación de la justicia.

Y se tendrá de esta forma sociedades más libres, plurales y democráticas cuando se ejerza la libertad de expresión ya que sin ella no es posible el goce efectivo de la verdad y solo hay miedo, silencio y prevalece la desconfianza.

El más importante de los deberes del profesional de la información es el de ser justo, la justicia es una condición necesaria para ser informador, por lo que se debe conservar y cultivar. El informador debe cumplir su trabajo sin agraviar a sus semejantes; debe ser ejemplo de integridad moral, ejerciendo honestamente su profesión y por último debe ser leal con el público dándole la información que le corresponde, que le pertenece, no olvidando su rol de mediador, intermediario, gestor y mandatario de verdadero titular de la información.

Los reporteros están mal pagados y se enfrentan a muchos obstáculos en su trabajo como lo es la falta de seguridad en el empleo, violaciones a las disposiciones laborales y riesgos físicos que pueden culminar en la autocensura.

Por lo que es necesario reforzar su ética profesional, porque aun cuando el periodista trabaja para una empresa de comunicación a quien se debe, se debe más a su ética y responsabilidad profesional así como debe hacer prevalecer el derecho a la información.

Nadie, ni siquiera los dueños o directores de las empresas de comunicación deben limitar o interferir con respecto a la libertad de expresión, no pueden condicionar el derecho a la información. La información verídica, oportuna y de contenido es importante y vital para desarrollar una sociedad democrática. La información debe ser transparente y sin verdades a medias. La falta de transparencia en los medios de comunicación provoca desconfianza en la sociedad, van perdiendo credibilidad en ellos al igual que en los profesionales de la información.

Los medios de comunicación no pueden convertirse o seguir siendo servidores ni voceros de un solo grupo social, sino que deben ser interlocutores de los grupos sociales, deben recuperar su papel original en las interacciones de los diversos actores de una sociedad, lo que las convierte en una sociedad más justa y democrática, donde el público es un actor activo y se protegen los derechos de la libertad de expresión, libertad de opinión y derecho a la información de los individuos, a la vez que contribuye a la profesionalización del quehacer de los profesionales de la información.

Los medios deben procurar mantenerse en una situación de libertad frente a los gobiernos y fuerzas estatales, no deben convertirse en instrumentos de gobierno, ni en voceros de una política gubernamental ni aceptar entera dependencia económica.

Los medios de comunicación no deben tener un compromiso con el Estado ni con organización alguna más que con la sociedad. Junto con los periodistas deben tener el compromiso con el interés público y con el bien común. Libertad y responsabilidad son los elementos de las empresas comunicativas, es el derecho a la información en su más amplia expresión.

Pero lo más alarmante es que la merma de credibilidad en la prensa es ocasionada por un problema que proviene, en muchos casos, por su propia causa y responsabilidad. Y en la prensa escrita se daría una pérdida de presencia.

A menudo se ofrecen artículos alabando o criticando a políticos específicos como palanca para negociar contratos de publicidad gubernamentales más lucrativos. Los medios de comunicación caen en la censura previa al decidir ocultar la verdadera información que es incómoda para el Estado con el fin de preservar sus convenios, ayuda y publicidad oficial.

Se debe terminar la opacidad y arbitrariedad en la asignación de la publicidad oficial la cual restringe el pluralismo y la diversidad de voces mediante la financiación selectiva de los medios de comunicación que apoyan a los funcionarios y sus políticas.

La publicidad oficial vicia de manera estructural la relación entre medios y gobierno llegando a una dinámica de presiones mutuas. La 'negociación' de la publicidad oficial promueve la autocensura e inhibe la función social y de vigilancia que los medios de comunicación deben desempeñar en una sociedad democrática. Estas prácticas afectan negativamente a la calidad de los medios de comunicación, limitan la libertad de expresión y violan el derecho a la información.

El periodismo debe entenderse como un servicio público que, por tanto, debe ser responsable y útil ante la sociedad. Se debe apoyar la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información como garantías esenciales para desarrollar nuestro trabajo de periodistas.

Se debe considerar que los periodistas, estén o no vinculados laboralmente a un medio de comunicación, deben actuar como trabajadores intelectuales independientes. Se debe promover la independencia y el espíritu crítico como condiciones indispensables para la excelencia periodística. Deben ser transparentes y verídicos en la información hacia su público para que incidan de manera correcta en la formación de la opinión pública y del derecho a la información misma.

Durante los últimos años la autocensura se ha extendido entre los periodistas que ven amenazado su trabajo o su labor profesional ante la represión que ejerce el Estado en sus mismos medios quienes prefieren la censura previa antes de perder sus dividendos y publicidad oficial. La publicidad oficial no tiene que incidir en la ocultación de la información.

Antes de seguir persistiendo en prácticas corruptas, los dueños o directores de los medios de comunicación deberán buscar una forma de adquirir sus dividendos ampliando su oferta de publicidad en clientes ajenos al Gobierno. Hay que buscar otros medios de subsistencia antes de 'venderse' por completo al Estado.

La independencia editorial debe estar garantizada en todos los sentidos hasta en la económica con el fin de dejar atrás la censura previa ante el miedo de publicar información que pueda ser incómoda para quienes ejercen el poder.

Las sociedades y sus Estados deben revisar y adecuar su marco jurídico de tal manera que no existan disposiciones que limiten el interés público en el ámbito de la libertad de expresión.

No es ético restringir ni inhibir la libertad de expresión y el derecho a la información, a menos que exista un interés público reservado al Estado y el orden público.

El derecho a la información de expresión es un derecho fundamental para la vida democrática de una sociedad. No solo es la libertad para escribir o hablar, sino que también incluye la difusión, el manejo de la información y la existencia de un contexto que posibilite esta libertad en todos sus aspectos.

La sociedad puede exigir a los gobiernos legislar para que haya normas que aseguren la información de quienes ejercen la libertad de la información profesionalmente.

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de comprometerse a informar los montos de publicidad oficial que facturan al Estado, lo cual puede

contribuir a evitar privilegios o falta de equidad en la distribución de la publicidad gubernamental.

Los periodistas y los sectores vinculados a la comunicación están llamados a reflexionar sobre el oficio, sobre su función social como portavoces de las informaciones y las denuncias provenientes de los ciudadanos. Pero, sobre todo, que como actores que, por naturaleza, tienen la función de investigar a las fuerzas de poder. Un primer paso de esta ruta puede ser la revisión de las necesidades para fortalecer el criterio periodístico y el ejercicio de buenas prácticas, fundamentados en estándares de calidad.

El deber de informar consiste en dar a cada uno la información porque es suya, porque tiene un derecho precedente sobre ella. El acto informativo es el acto del deber de informar, es un acto de justicia. El informador opera bajo su responsabilidad pero en nombre de sus lectores.

El papel determinante de los medios de comunicación es la formación de una opinión pública y la materialización del derecho a la información, los medios no deben ser asépticos mensajeros de lo que solo les conviene, ni las sociedades deben ser imparciales de la realidad.

Los medios, ante la publicidad oficial no pueden decidir qué sí publicar o qué hecho es o no noticia. En todo caso la decisión de qué informar es responsabilidad de los periodistas, esa información está sujeta solo a los criterios razonables del profesionalismo, ética y responsabilidad del sujeto de la información. Sin olvidar, claro, que su información debe estar sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único objetivo de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás.

El tema de la función social sobre los medios de comunicación siempre está en tela de juicio y es una constante de estudio y debate sobre los contenidos de sus productos en el tema de los derechos de expresión, opinión e información. Los periodistas siempre trabajan en medio de corrientes de opinión.

La empresa de comunicación no puede olvidar que está dedicada a dar información, es una empresa de información que presta su servicio y tiene que hacer efectivo el derecho humano de la información. Su tarea es la difusión de la opinión y de la información.

Las libertades de expresión e información son unos de los derechos más expuestos y vulnerados, y ello porque los periodistas acuden a los ciudadanos, los políticos y los gobernantes como fuentes de información. Los periodistas trabajan en medio de las corrientes de opinión que los apoyan o atacan.

La información verídica y oportuna es el vehículo de la democracia y del bien común, tergiversar la verdad y la realidad, adulterar la información hace inútil el derecho a la información.

En las últimas décadas se habla de la autorregulación informativa que se entiende como el sistema de reglas de conducta adoptado por los medios en relación con el Estado, la sociedad, y la propia comunicad periodística. La autorregulación deja el concepto de autocensura atrás. La autocensura es siempre una acción precautoria para evitar reacciones legales o presiones, es una iniciativa personal fundada en el temor y la represión. La autorregulación es una respuesta de la propia comunicad periodística para mejorar la calidad de la información y derivar en una sociedad democrática. Es producto de la razón objetiva y voluntaria de quienes intervienen en las tareas informativas.

La autorregulación informativa toma tanta importancia para llegar al equilibrio de los ejercicios de las libertades de las personas para encontrar el equilibrio que la sociedad tanto reclama.

Sería de vital importancia que dentro de la currícula de las carreras de Comunicación o Periodismo se dé una materia basada exclusivamente sobre la ética profesional con el fin de que los nuevos profesionales de la información no se dejen manipular ni por sus casas editoras ni por el poder del Estado sobre la información a difundir. Así como quienes ya ejercen la profesión deben conocer sus derechos y aplicar el derecho a la información y libertad de expresión con toda

libertad y responsabilidad, y de no permitírsele sus casas editoriales, éstos puedan renunciar y ser indemnizados por violentar su derecho a la información.

El periodista tiene que aplicar su capacidad individual para tomar decisiones durante su desempeño de manera autónoma e independiente a la hora de difundir su información. Por lo que es pertinente que los estudios sobre ética periodística en las escuelas consideren, además del comportamiento ético, las circunstancias en donde se desarrollan o desempeñan estos profesionistas. Durante la formación universitaria se aprenden estructuras y características de géneros periodísticos, su redacción y producción para los medios, pero dista mucho la enseñanza de los valores de la profesión, aunado a ello se encuentra la decisión del periodista que debe ser el resultado de su reflexión y conciencia, como condiciones necesarias para que actúe por convicción a los principios de la profesión.

A decir del artículo *Ética del periodista: formación y práctica*, de la investigadora Araceli Noemí Barragán Solís, la ética profesional y responsabilidad no forman parte de los planes de estudio de la mayoría de las escuelas de comunicación, por lo que en las instituciones no solo se trata de instruir al alumnado, sino de contribuir a su plena formación profesional como un individuo que es parte de la sociedad informada.

El periodismo es una profesión reconocida con logros y virtudes, pero también de riesgos que es constantemente supervisada por la misma sociedad a la que debe servir con una información de calidad, verdadera, oportuna y de contenido donde deje clara su responsabilidad y ética profesional ante los intereses económicos de la empresa de comunicación y la represión del poder del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

-Avilés, René, *Artículo 59, La Censura al Periodismo en México, Revisión Histórica y Perspectivas*, México, 2016.

-Azumendi, Ana, *Derecho de la Información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*, 2da. Ed. Ediciones Universidad de Navarra, España, 2001.

-Baez de Figueroa, Alicia, *Protección Jurídica de los Derechos Personalísimos y Libertad de Expresión*, Editorial Jurídica Panamericana, Argentina, 1997.

-Balboa, Jaime, Medios en Guerra, (<http://www.escuelalibre.org/LaHogueraguerramedios.htm>).

-Baldivia Urdidinea, José, *La formación de los periodistas en América Latina: México, Chile y Costa Rica*, México, Ceestem, 1981.

-Basterra, Marcela I, *El derecho fundamental de acceso a la información pública*, Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006.

-Bell Mallén, Ignacio, Corredoira, Loreto, *Derecho de la Información, Prólogo de José Ma. Desantes Guanter*, Editorial Ariel, Barcelona, 2003.

-Canseco Rojano, Raúl A., *La autorregulación de los Medios y la Libertad de Expresión*, Editorial Jus, México, 2012.

-Carbonell, Miguel, *Los Derechos fundamentales en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 2004.

-Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *El Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Edit. Porrúa, México, 2013.

- Cousido González, M. Pilar, *Derecho a la comunicación impresa*, Colex, Madrid, 2001.
- Cousido, Pilar, *La Universalidad subjetiva del Derecho a la Información, Derecho de la Información 1*, Editorial Colex, Madrid, 1992.
- Comprando complacencia: *Publicidad oficial y censura indirecta en México*, ediciones proceso, México.
- Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho a la Información*, Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- Desantes Guanter, José María, *La Función de Informar*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1973.
- Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977.
- Días Romero, Juan, *El Derecho a la Información en México*, Edit. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.
- Elvira Elvira, Carmina, *Censura, Autocensura y Libertad de Expresión*, Estudio realizado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3º Edición Dykinson, España, 2004.
- Escobar de la Serna, Luis, *Principios del Derecho de la Información*, Edit. Dikinson, Madrid, 2000.
- Faúnes Ledesma, Héctor, *Sobre los límites a la libertad de expresión*, México, UNAM, 2004, p.46.
- Fiss, O. *La libertad de expresión y estructura social*, Editorial Fontamara, México, 2004.

-García Ferrer, Juan José, *El Político: Su honor y la vida privada*, Edisofer, Libros Jurídicos, España, 1998.

-Gareis, Teresa, *Derecho de la Información*, Editorial Ariel, 2003.

-Gómez Gallardo, Perla, *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Jus, Libreros y Editores, S.A. de C.V., México, 2012.

-Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Editorial Quipus, Ecuador 2008.

-Gutiérrez y González, Ernesto, *El Patrimonio*, 6° Edición, Porrúa, México, 2003.
Novoa Monreal, Eduardo, *Derechos a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, Editorial Siglo XXI, México, 1997.

-Jáuregui Cendejas, Mariana, *El derecho a la Información, Delimitación conceptual*. Biblioteca Jurídica Virtual.

-Morales, Andrés, *Artículo Más Autorregulación menos censura*, <http://eticasegura/masautorregulación-nomas-autocensura>.

-Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México, Un acercamiento desde la Constitución*, Porrúa, México, 2012.

-Pizarro Ramón, Daniel, *Responsabilidad civil de los medios masivos de comunicación*, Editorial Hamurabi, Argentina, 1999.

-Robles Estavillo, Juan José, citado por ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe.

-Rodelo, Viridiana Frida, *Artículo, Periodismo en Entornos Violentos*.

-Rodríguez Villafañe, Miguel, *Compromiso con la libertad de expresión, análisis y alcances*, México, 2010.

-Soria, Carlos, *Derecho de la Información*, editorial Ariel, Barcelona, 2003.

-Soria, Saíz, C., *Derecho de la información: análisis de su concepto*, ECAM, San José, 1987.

-Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, México, Porrúa/UNAM, 2006.

-Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, publicado en Biblioteca Jurídico Virtual.

-Villanueva, Ernesto, *Libertad de expresión y responsabilidad*, México, 2008.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:

-Carta Democrática Interamericana,

-Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios.

-Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

-Declaración Universal de Derechos Humanos.

-Definición de libertad de expresión en <http://definicion.de/libertad-de-expresion>.

-Diccionario de la Real Academia Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992.

-Estudio 2014: Censura y autocensura en medios y periodistas.

-Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2011.

-Juan Pablo II, Encuentro con los representantes de la Unión Católica de la Prensa Italiana y de la Asociación de la Prensa Extranjera de Roma, 1986, cit. Por la de la Mota, I., *Función social de la información*, Paraninfo, Madrid, 1988.

-Pacto de San José.

-Prida Huerta, Armando, presidente de la Fundación para la Libertad de Expresión (Fundalex).

-Resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

<http://vlex.com/vid/estatuto-juridico-periodista-276659517>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm>.

<http://es.wikipedia.org/wiki/censura>.

www.indicelibertadexpresion.com